

ANEXO II

CONTINUACIÓN DEL ANEXO I DE LA SESIÓN No. 20 DEL 27 DE MARZO DE 2012

LEY GENERAL DE EDUCACION

«Iniciativa que reforma los artículos 12 y 20 de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Rodolfina Gatica Garzón, del Grupo Parlamentario del PRD

Exposición de Motivos

La educación representa un desafío cada vez mayor para los gobiernos. Si bien existen experiencias exitosas, no hay fórmulas infalibles que conduzcan a todos, con la misma certeza, por caminos de éxito ya trazados y, cuando los hay, no son permanentes.

La Reforma Integral de la Educación Básica presenta áreas de oportunidad que es importante identificar y aprovechar, para dar sentido a los esfuerzos acumulados y encauzar positivamente el ánimo de cambio y de mejora continua con el que convergen en la educación las maestras y los maestros, las madres y los padres de familia, las y los estudiantes, y una comunidad académica y social realmente interesada en la educación básica.

Con el propósito de consolidar una ruta propia y pertinente para reformar la educación básica de nuestro país, debemos desde el ámbito de nuestras facultades desarrollar legislaciones y políticas públicas orientadas a elevar la calidad educativa, que favorezcan la articulación en el diseño y desarrollo del currículo para la formación de los alumnos de preescolar, primaria y secundaria; colocar en el centro del acto educativo al alumno, al logro de los aprendizajes, a los Estándares Curriculares establecidos por periodos escolares, y favorecer el desarrollo de competencias que les permitan alcanzar el perfil de egreso de la educación básica.

Elevar la calidad de la educación implica, necesariamente, mejorar el desempeño de todos los componentes del sistema educativo: docentes, estudiantes, padres y madres de familia, tutores, autoridades, los materiales de apoyo y, desde luego, el plan y los programas de estudio. Para lograrlo, es indispensable fortalecer los procesos de evaluación, transparencia y rendición de cuentas que indiquen los avances y las oportunidades de mejora para contar con una educación cada vez de mayor calidad.

Como todos sabemos, la educación es la base para un futuro exitoso de nuestra sociedad. Del mismo modo, los docentes son la base del éxito del sistema educativo de una nación. De hecho, un sistema efectivo combina diversos y numerosos elementos, como son los contenidos curriculares y los estándares nacionales, el liderazgo escolar y el desempeño de las escuelas, la calidad, la motivación y las perspectivas de los docentes, así como un sistema eficaz de evaluación educativa.

Argumentación

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) realizó diversas recomendaciones, entre las que destacan mejorar la planta docente. Para que el desempeño educativo progrese de “adecuado” a “bueno” y después de “bueno” a “excelente”, debemos conseguir que el prestigio de la profesión docente iguale el de otras profesiones más valoradas. Un paquete completo de reformas para atraer a los mejores graduados a la profesión docente y para convertirlos en instructores eficaces, requerirá mejorar las prácticas pedagógicas mediante el uso de mejores prácticas de capacitación y contratación, mediante la reforma del sistema de compensaciones y salarios, y poniendo en marcha incentivos adecuados y diferenciados.

En segundo lugar, concentrarnos en las “tres Es” e implantar un sistema de Evaluación Educativa más Eficaz. Para realizar esto, es necesario medir el éxito de los esfuerzos educativos a partir de los resultados de aprendizaje de los alumnos. Al mismo tiempo que se fortalezcan el sistema y las herramientas actuales, será indispensable contar con más herramientas de medición y evaluación. Es necesario que estas herramientas se basen cada vez más en el desempeño, vinculen mejor la información entre la enseñanza y los resultados del aprendizaje, y formen parte de un sistema de enseñanza-aprendizaje completo y bien alineado.

Asimismo, recomendaron emprender las reformas necesarias mediante: i) el fortalecimiento del sistema de evaluación centrado en los resultados del aprendizaje de los alumnos; ii) el fortalecimiento de las políticas docentes, tales como tomar las medidas necesarias hacia la evaluación docente; y iii) asegurar que todos los actores estén comprometidos y motivados para mejorar el desempeño.

Es importante que para brindar una verdadera educación democrática se conozcan las condiciones en las que se realiza el trabajo docente, las necesidades y exigencias del mismo en el aula y en la escuela, así como el desarrollo de habilidades y actitudes propicias, para comunicarse eficazmente con los alumnos; y con estos criterios diseñar nuevas, modernas y adecuadas estrategias permitiendo así que las capacidades didácticas, se reflejan en la interpretación y valoración de las reacciones de los alumnos en el transcurso de las clases.

Esto es fundamental para una educación integral que permita responder en forma oportuna y apropiada, todo lo cual es imperioso lograr en la educación básica.

El diseño curricular es quizá el aspecto más significativo para la educación normal, con ello es posible formar verdaderos educadores con un enfoque prospectivo que, además, posean una sólida formación pedagógica y socioeducativa.

El plan curricular debe diseñarse de manera que permita el desarrollo transversal de contenidos con un alto grado de valores y la generación de actitudes en las que lo afectivo concurre equilibradamente con lo cognoscitivo. Al respecto, la Secretaría de Educación y el Poder Legislativo tenemos la responsabilidad de favorecer un proceso educativo que coloque en el centro de su accionar a los estudiantes y les de las condiciones para actuar con eficacia, creatividad, ética y sentido crítico, en sus diferentes entornos y tiempos.

Debemos tener claro que nos encontramos en un mundo cambiante y México no es ajeno a ello y los procesos educativos tampoco. Requerimos un currículo humanista y moderno que ofrezca a todas las niñas, niños y adolescentes un conjunto de capacidades, conocimientos, valores y actitudes debidamente articulados e integrados. Por ello, actualizar el plan curricular debe permitir a los constructores de la educación profundizar en el conocimiento de la formación cognoscitiva y social de los alumnos, para ello es necesario analizar las diversas políticas educativas desarrolladas a nivel nacional e internacional, así como las variadas propuestas que a lo largo de la historia mexicana se han aplicado y sus resultados, que miden la eficacia y éxito de las mismas con el objetivo único de elevar el nivel educativo de nuestros estudiantes.

Fundamento legal

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos y de los artículos 6, 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, se propone la discusión y en su caso, la aprobación del siguiente proyecto de

Decreto

Artículo Único. Se adiciona la fracción XVII al artículo 12 y se modifica la fracción II del artículo 20, todos de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 12. (...)

I a XIV. (...)

XV. Revisar y actualizar en un periodo no mayor a cuatro años el plan curricular de la educación normal y los métodos de evaluación a los maestros.

Artículo 20. (...)

I. (...)

II. La actualización de conocimientos y superación docente proporcionando a los maestros en servicio las herramientas necesarias para que la educación que imparten sea de calidad y acorde las necesidades del país;

III. a IV. (...)

(...)

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados, a 27 de marzo de 2012.— Diputada Rodolfina Gatica Garzón (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

LEY GENERAL DE SALUD -
LEY PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General de Salud; y para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por los diputados Laura Arizmendi Campos, María Guadalupe García Almanza, María Teresa Rosaura Ochoa Mejía y Pedro Jiménez León, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Problemática

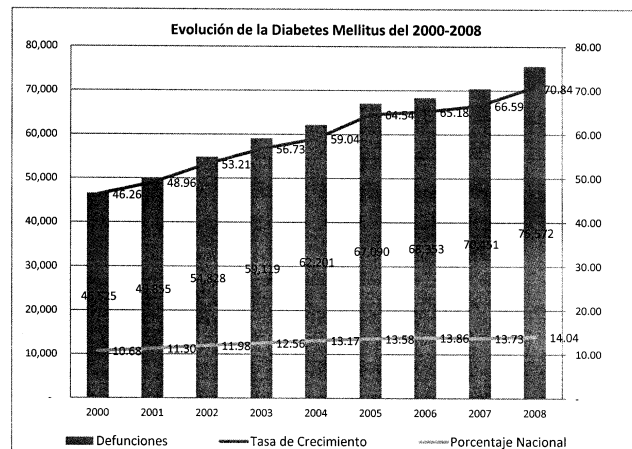
De acuerdo a estimaciones realizadas por especialistas, los niños mexicanos dedican un promedio de 12 horas a la semana para ver televisión. De esta manera, los menores, cuyas edades fluctúan entre los 4 y los 12 años llegan a observar alrededor de 61 anuncios publicitarios en un día, lo que representa poco más de 22 mil mensajes en un año, orientados a promover la venta de comida chatarra como son: frituras, bebidas azucaradas, galletas e industrializados.

En México, en el año 2006, 26 por ciento de los niños sufría obesidad de acuerdo con datos de la Encuesta Nacional de Salud (ENSA), mientras que en 1999 el promedio de obesidad en ambos sexos era de 18.6 por ciento. Esto significa que de acuerdo a la encuesta citada, en el periodo de referencia se incrementó la obesidad y el sobrepeso de las niñas y niños mexicanos.

Por lo que corresponde a los adolescentes, la encuesta encontró que “uno de cada tres hombres o mujeres tiene sobrepeso u obesidad”¹ sin embargo, a tres años se estima que la tendencia de la obesidad en infantes y adolescentes se incrementó en 35 por ciento en comparación con los índices obtenidos en 2006,² convirtiéndose en los principales candidatos a ser futuros diabéticos. Tradicionalmente, la Diabetes Mellitus afectaba a personas mayores de 35 años, pero actualmente la población susceptible para sufrir Diabetes Mellitus e hipertensión la representan los niños y adolescentes con sobrepeso u obesidad.

De acuerdo con datos de la Secretaría de Salud (Ssa) en el periodo comprendido entre el año 2000 y el 2008 ha existido un incremento de la Diabetes Mellitus, como la principal causa de mortalidad general en México, mientras que las proyecciones señalan que el aumento será continuo, por encima de otras enfermedades como el VIH/SIDA, o las

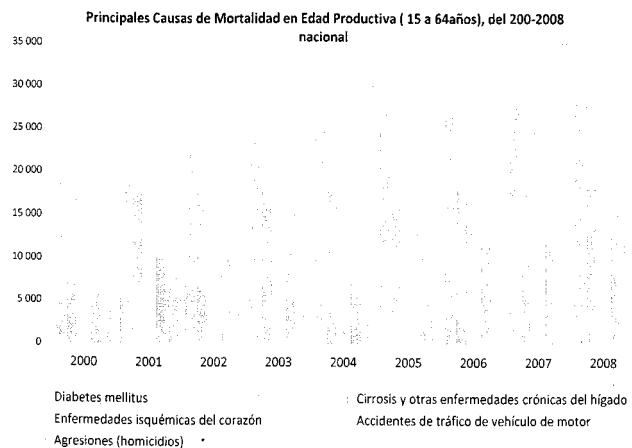
enfermedades cerebro vasculares, hipertensivas e infecciones respiratorias. La gráfica que se presenta a continuación, da cuenta de los datos señalados.



Fuente: Secretaría de Salud/Dirección General de Información de Salud, 2008.

Esta enfermedad es un padecimiento complejo que afecta la vida productiva de las personas y con el tiempo genera una serie de discapacidades, muertes prematuras e incremento en los costos de atención y tasas de hospitalización debido a complicaciones, incrementando los costos indirectos de la enfermedad en el sector salud.

Existen datos estadísticos que revelan la complejidad del problema referente a la afectación de la vida productiva de las personas que sufren dicho padecimiento, superando padecimientos como afectaciones del corazón e hígado, así como homicidios y accidentes de tránsito, como puede observarse en la siguiente gráfica, que contiene información correspondiente al periodo 2000-2008.



Fuente: Secretaría de Salud/Dirección General de Información de Salud, 2008.

El incremento de la Diabetes Mellitus y sus repercusiones en términos de salud y de incremento de costos para su atención, se inscribe en la tendencia mundial que la ubica como una de las principales enfermedades crónicas no transmisibles que se han convertido en una de las principales causas de muerte a nivel mundial. Tan sólo en el año 2004 México ocupó el duodécimo lugar de casos de Diabetes Mellitus, ocurridos en el mundo y se estima que para el año 2030 se ubique en el séptimo puesto.

Argumentación

La relación existente entre altos niveles de sobrepeso y obesidad que presentan distintos grupos poblacionales, particularmente los niños y adolescentes, demandan un compromiso socialmente responsable del Estado mexicano a fin de evitar el crecimiento exponencial que ha tenido una enfermedad como la Diabetes Mellitus en nuestro país.

Las dependencias del sector salud deben contar con las herramientas necesarias para prestar ayuda y orientación a las personas que padecen o presentan síntomas de enfermedades crónicas no transmisibles, derivadas del sobrepeso y obesidad.

En este sentido, el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, considera que una forma de contribuir a reducir los riesgos del surgimiento y expansión de dicha enfermedad, consiste en dar a conocer entre la población los programas nutricionales y de actividad física que formen parte de mecanismos de prevención en atención a la salud, a fin de contrarrestar la tendencia de incremento a que hemos hecho referencia.

Con la certeza de que puede actuarse desde la esfera de la prevención, la presente iniciativa pretende reformar el artículo 113 de la Ley General de Salud y el artículo 28 inciso D, de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, cuyo propósito fundamental es generar e instrumentar programas educativos tendientes a brindar información a la población infantil y juvenil, para promover cuidados en la alimentación, así como para contrarrestar la obesidad y el sobrepeso, debido a que tienen graves consecuencias para la salud y pueden derivar en enfermedades crónicas no transmisibles, como la Diabetes Mellitus.

De esta forma, la iniciativa que se presenta busca generar acciones en materia de salud pública que en muchas ocasiones no se aplican debido a la ausencia de mecanismos de

planeación y de articulación de esfuerzos, incorporando en ese esfuerzo, no sólo a las autoridades sanitarias, sino incluyendo también al sector educativo y a las dependencias en cuyo ámbito se ubica la responsabilidad de instrumentar las medidas correspondientes.

Fundamento legal

La presente iniciativa se presenta con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Ordenamientos a modificar

Por lo anteriormente expuesto y fundado, **las diputadas Laura Arizmendi Campos, María Guadalupe García Almanza, María Teresa Ochoa Mejía y el diputado Pedro Jiménez León**, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en la fracción 11 del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 113 de la Ley General de Salud, y el artículo 28 inciso D, de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para contrarrestar la obesidad.

Texto normativo propuesto

Artículo Primero. Se reforma el artículo 113 de la Ley General de Salud.

Artículo 113. La Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y los gobiernos de las entidades federativas, y con la colaboración de las dependencias y entidades del sector salud, formulará, propondrá, desarrollará y fortalecerá programas de educación y de nutrición para la salud, que tiene por objeto promover hábitos de alimentación adecuados para contrarrestar, prevenir y controlar la obesidad, así como disminuir los índices de prevalencia de enfermedades crónicas como la Diabetes Mellitus, procurando optimizar los recursos y alcanzar una cobertura total de la población.

Tratándose de las comunidades indígenas, los programas a los que se refiere el párrafo anterior deberán difundirse en español y la lengua o lenguas indígenas que correspondan.

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 28 inciso D, de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 28. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la salud. Las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, se mantendrán coordinados a fin de:

- A. Reducir la mortalidad infantil.
- B. Asegurarles asistencia médica y sanitaria para la prevención, tratamiento y la rehabilitación de su salud.
- C. Promover la lactancia materna.
- D. Combatir la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad, las cuales tienen graves consecuencias para la salud mediante la promoción de una alimentación adecuada.
- E. Fomentar los programas de vacunación.
- F. Ofrecer atención pre y post natal a las madres,...
- G. Atender de manera especial...
- H. Establecer las medidas...
- I. Disponer lo necesario para que niñas,...
- J. Establecer las medidas tendientes...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1. Encuesta Nacional de Nutrición y Salud. 2006. Pag.97. México. Instituto Nacional de Salud Pública.

2. WWW.savethechildrenmexico.org. Diabetes, 2009.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de marzo de 2012.— Diputados: Laura Arizmendi Campos, Ma. Guadalupe García Almanza, María Teresa Ochoa Mejía, Pedro Jiménez León (rúbricas).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Salud, y de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE

«Iniciativa que reforma los artículos 1o., 2o., 4o., 15 y 203 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a cargo de la diputada Olivia Guillén Padilla, del Grupo Parlamentario del PRI

La que suscribe, Olivia Guillén Padilla, diputada federal a la LXI Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo establecido en el artículo 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 39 y 45, numeral 6, inciso f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma la fracción II y VII del artículo 1; reforma las fracciones I y III del artículo 2; el primer párrafo del artículo 4; las fracciones I, IV, VI, X y XX del artículo 15 y el primer y segundo párrafos del artículo 203, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, para promover la protección y el desarrollo sustentable del medio ambiente, la ecología y biodiversidad, en el ámbito de la Federación, los estados, los municipios y del Distrito Federal, al tenor de lo siguiente

Planteamiento

1. La presente iniciativa tiene el propósito de reformar la ley para fortalecer el derecho de los mexicanos a vivir en un medio ambiente adecuado; definir el ámbito de responsabilidad de los tres niveles de gobierno, además de resaltar la importancia no sólo del cuidado al medio ambiente; sino además de promover la protección necesaria para preservar nuestra ecología y la biodiversidad, con una visión hacia el mediano y largo plazo.

En la actualidad los retos en materia ambiental se han multiplicado y diversificado, exigiéndonos cada vez más un compromiso permanente de cooperación y colaboración entre la sociedad, las organizaciones; individual y colectivamente, con las autoridades responsables de los tres niveles de gobierno para motivar entre todos los habitantes una conciencia y cultura de responsable, en el cuidado, preservación y respeto de la biodiversidad, medio ambiente y ecosistema.

2. Otro de los objetivos de esta Iniciativa es el que en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, se considere la reparación del daño o perjuicio bajo cualquier circunstancia y situación de los posibles efectos negativos inmediatos y también los de largo plazo, que resulta de alguna actividad consciente o inconsciente, y afecta directa o indirectamente no solo los recursos naturales, sino también el medio ambiente y la biodiversidad.

3. En todo el mundo sin excepción de nuestro país, los problemas ambientales han rebasado nuestra capacidad de acción y reacción; prueba de ello es que actualmente las afecciones a nuestra salud son cada vez mayores y más perjudiciales, con efectos altamente nocivos para el desarrollo humano. La desatención al cuidado de nuestro ambiente y de la prevención de los efectos negativos del daño causado al mismo; se reproduce tanto en nuestros hogares como en los espacios de trabajo, deteriorando las distintas actividades que realizamos. Esta situación se ha incrementado en la última década; lamentables incidentes ocasionados por parte de las empresas o del gobierno han derivado en catástrofes ambientales con terribles consecuencias para nuestro planeta.

4. El compromiso de las diputadas y diputados es adecuar la legislación para preservar un mejor futuro para las generaciones que vienen, los hechos recientes del daño al medio ambiente nos tiene que hacer reflexionar y generar conciencia de que debemos asumir nuestra responsabilidad para evitar el daño y perjuicio a nuestro medio ambiente y tener muy en claro que la reparación del daño cuando se incurre en una circunstancia de tipo ambiental, no debe de ser asociada directamente como una sanción o un enorme gasto o castigo; sino por el contrario además de ser obligatoria la atención a las afectaciones debe de ser considerada como una oportunidad de enmendar el daño, reparar y cuidar el planeta en que vivimos, nuestro hogar.

Muchos han sido los casos en nuestro país y el resto del mundo de accidentes en plataformas petroleras como el ocurrido en el Golfo de México el pasado 20 de abril del 2010 en la plataforma petrolera Deepwater Horizon a cargo de la empresa British Petroleum, en embarcaciones pesqueras, turísticas o de transportación y de industrias de manejo de residuos contaminantes, solo por mencionar algunas; que han generado graves daños ecológicos y a la biodiversidad, estos daños han sido además reconocidos como catástrofes que afectaran a las generaciones que vie-

nen y poco o casi nada se hizo por reparar o disminuir de manera real los efectos negativos.

El planeta que habitamos no es absolutamente nuestro, lo cohabitamos y lo compartimos con un sinnúmero de diversas especies de flora y fauna que integran junto a nosotros una valiosa biodiversidad; necesitamos por ello desarrollar en los tres niveles de gobierno políticas públicas, programas de participación social, de cooperación, de conciencia y de corresponsabilidad que preserven el medio ambiente de una manera sustentable.

Exposición de Motivos

La armonía que debe existir en nuestro medio ambiente es fundamental, pues es parte de la naturaleza, garante del equilibrio que debe de existir en la coexistencia de todos los seres vivos que lo integramos. Así el cuidado y la preservación del mismo ha adquirido una mayor relevancia, toda vez que el desarrollo de la humanidad, su crecimiento y expansión desmedida tiene colateralmente consecuencia grave, problemas que dañan irreparablemente no solo nuestro medio ambiente, sino también nuestros ecosistemas y la biodiversidad.

De tal manera que la disminución de áreas verdes, boscosas o selváticas, la extinción de un innumerable cantidad de diversas especies y las consecuencias de un mayor calentamiento global, por mencionar algunos ejemplos, nos han obligado asumir y reconocer que los problemas derivados de un daño sistemático a nuestro medio ambiente es un asunto que afecta el bien común y deja de situarse como un tema de la esfera privada o individual para convertirse en una cuestión urgente de índole general, social y de interés público.

El medio ambiente no solo nos provee de los requerimientos elementales y suficientes para vivir y desarrollarnos, así como en la obtención de los satisfactores que cubren nuestras necesidades; además es el entorno del cual formamos parte y en el que convivimos con otras especies a través de un proceso en el que confluyen en teoría equilibradamente; tanto factores sociales como aquellos que son propios de la naturaleza; por ello actualmente se mantiene la idea de considerar dentro de la diversidad de derechos humanos fundamentales, el derecho al disfrute de un medio ambiente sano, equilibrado y favorable o adecuado como lo establece nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, plasmado en sus artículos 4, 25, 27 y 73; que ha cobrando fuerza por considerarse un bien colectivo.

En el ámbito internacional se ha avanzado sobre el tema ambiental y nuestro país asumió este nuevo proceso, aunque todavía falta mucho por hacer, de manera comprometida a realizado importantes avances en la materia; desde 1972 en la Conferencia de Estocolmo sobre Ambiente Humano y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo que derivó en la firma de la “Declaración de Estocolmo”, signada por nuestro país, es que se impulsó la creación de un marco jurídico o legislación, así como de instituciones enfocadas a cumplir y atender con los compromisos adquiridos en la citada declaración.

Posteriormente en 1992, en la “Cumbre de la Tierra” o “Conferencia de Río” en donde destacan los resultados o instrumentos firmados en la Agenda 21 con sus acciones para el desarrollo ordenado en armonía con el medio ambiente; y la Declaración de Principios para un Consenso Mundial respecto a la Ordenación, Conservación y Desarrollo Sostenible de bosques de todo tipo. Asimismo, nuestro país ha firmado una serie de compromisos internacionales que de igual manera buscan la salvaguarda del medio ambiente, destacando “La Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre” firmada por nuestro país en 1991; el “Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático” firmada en 1997 y ratificada por nuestro país en el año 2000; “La Declaración de Cancún de países Megadiversos Afines” del año 2002.

Sin embargo este tipo de experiencias internacionales, así como las propias, nos enseñaron que justamente al considerar al medio ambiente como un bien que pertenece a la esfera social, ha tenido que ser reconocido por las leyes, protegiendo de una forma diferente a la costumbre, garantizando con ello su uso y aprovechamiento razonado y sustentable, evitando su desgaste innecesario, debilitamiento y posterior colapso; quedando pendiente incluir y reconocer el término daño o perjuicio colectivo.

Nuestro país es privilegiado en cuanto a biodiversidad se refiere, ocupamos uno de los primeros lugares entre todos los países poseedores de ella, respecto a riqueza biótica, también nos encontramos entre los doce países a nivel mundial, catalogados como megadiversos, ya que poseemos alrededor del 10% del total de las especies presentes del mundo; además de tener un elevado porcentaje de endemismos, es decir, organismos o especies que no existen en ningún otro país, también con un poco más del 50% de las plantas que se utilizan para consumo directo como par-

te de nuestro alimento o bien para la elaboración de medicamentos.

Dada la importancia de la riqueza natural que posee nuestro país, es que se han desarrollado una serie de leyes y normas que buscan salvaguardar nuestro medio ambiente, los ecosistemas y la biodiversidad; sin embargo las exigencias actuales nos han hecho ver que existe un significativo estancamiento en algunos temas ambientales que han ocasionado omisiones graves en diferentes situaciones ambientales; por ejemplo, poco se ha hecho en avanzar jurídicamente sobre la reparación efectiva del daño en el que inconscientemente o conscientemente se incurre directa o indirectamente en alguna actividad que derive en ello y de igual manera en la atención de las secuelas o efectos negativos derivados de esta situación.

Es así que el resarcimiento del daño a este bien colectivo se basa en la afirmación de que es imposible e intolerable permitir o fomentar un progreso permanente para nuestra sociedad, sin tener en cuenta los aspectos ambientales, la viabilidad ecológica de éste y por supuesto la eliminación real de un posible daño a los ecosistemas.

La lección de los sucesos ocurridos en el medio ambiente, nos impide en la actualidad considerar como aceptable o tolerable cualquier daño por más mínimo que sea resultado de nuestra actividad; no se trata de pensar o afirmar que un sistema ecológico lo podemos reconstituir mágicamente o sustituirlo y a la vez eliminar o erradicar permanentemente y de forma real e inmediata las eventuales secuelas que esto conlleva.

Bajo esta realidad hemos aprendido que en temas ambientales los límites de la tolerancia son nulos e inaceptables, observamos lamentablemente que es tan grave el daño como las secuelas; exigiéndonos esta situación la necesidad de replantearnos y actualizar la orientación de nuestra política pública sobre medio ambiente, e incluir en ella no sólo la prevención, conservación y protección, sino también la garantía de la reparación del daño y los efectos secundarios del mismo, ya que ambos tienen la particularidad de continuar activos con el tiempo y bajo algunas circunstancias con el paso del mismo se van agravando sus efectos nocivos; por esto y toda vez que estas dos situaciones, el daño y las afectaciones consecuentes inciden negativamente sobre todos los aspectos del ser humano, tanto en su bienestar como en su desarrollo; se hace imprescindible el cambio del enfoque y la reconsideración de la reparación del daño, es decir garantizar que se vuelva invariablemen-

te al estado en que se encontraban las cosas, recuperar lo que se consideraba irrecuperable.

Esto significa que no sólo se pretende garantizar una sanción y la reparación o restitución a los daños mediatos del corto y mediano plazo; sino se busca principalmente eliminar las afectaciones futuras, es decir aquellas de largo plazo que quedan en el olvido y que son heredadas a las generaciones futuras con todas las posibles implicaciones dañinas y que menoscaban sus capacidades de un mejor desarrollo y sobre todo un futuro sano en el que estén incluidos todos.

Debemos asumir que la responsabilidad de salvaguardar el medio ambiente es una tarea de todos, compartida entre autoridad y la sociedad en su conjunto, sin exclusión alguna y que por lo mismo debemos aceptar por igual que existe una corresponsabilidad en la que incurrimos directamente y que la debemos asumir de igual forma si cometemos directa o indirectamente cualquier tipo de afectación a nuestro ecosistema, medio ambiente o biodiversidad.

El problema ya es grave, porque aunado a este tipo de daños directos tenemos además los daños derivados por nuestra actividad económica habitual ya sea comercial-industria o para autoconsumo, actividades como la agricultura, la ganadería o la pesca y los casos accidentales muy comunes en la actualidad como el derrame de millones de residuos industriales peligrosos y altamente nocivos a nuestros mares, entre otros.

Todas estas acciones resultantes de un mundo moderno e inmersas en nuestra actividad como individuos y sociedad; hacen que exista una mayor probabilidad de riesgo de dañar el medio ambiente, la biodiversidad y nuestros ecosistemas, afectando nuestra calidad y posibilidades de una mejor vida y salud, colateralmente aumenta de forma alarmante los niveles de daño al ser humano.

Es importante considerar que en la reparación del daño de este tipo de afectaciones no se puede anteponer como un factor determinante si la persona tanto física como moral, según sea el caso, haya actuado culposamente o no. Es decir, a pesar de contar con los permisos y autorizaciones, de cumplir con las disposiciones legales en sus actividades; esto no debe de ser motivo en ningún caso o bajo ninguna circunstancia, de evadir la responsabilidad para responder, reparar el daño y las afectaciones causadas, así como de restaurar hasta llegar a las condiciones normales.

Finalmente, reconocemos que en nuestro país falta mucho por hacer en materia ambiental; en este momento la justicia no es precisa, y en ocasiones, no se considera relevante su aplicación; carecemos de tribunales ambientales definidos y especializados que atiendan de manera expedita este tipo de problemas que afectan nuestro entorno y nuestra salud, y también, incide directamente en la forma en que nos desarrollamos, convivimos y nos relacionamos con la naturaleza.

Requerimos las reformas a la ley que permitan establecer los mecanismos para la reparación del daño ambiental, así como avanzar en crear una cultura de conciencia y educación en esta materia, además, debemos hacerle saber a la sociedad en general, que las instancias garantizaran esta reparación y se salvaguardará el derecho de exigir y darle seguimiento a este tipo de asuntos de interés general.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de:

Decreto

Por el que se reforma la fracción VII del 1; reforma las fracciones I y III del artículo 2; el artículo 4; y la fracción III del artículo 15; todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, en los términos siguientes:

Primero. Se reforma la fracción II y VII del artículo 1º de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

- I. Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;
- II. Definir los principios de la política ambiental, **el equilibrio ecológico y la biodiversidad de la Federa-**

ción, de los estados y el Distrito Federal, así como los instrumentos para su aplicación;

III. La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente;

IV. La preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas;

V. El aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas;

VI. La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo;

VII. Garantizar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, así como determinar las responsabilidades por cualquier daño y perjuicio generado al medio ambiente y el sistema ecológico;

VIII. ...

IX. ...

X. ...

Segundo. Se reforman las fracciones I y III al artículo 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente para quedar como sigue:

Artículo 2. Se consideran de utilidad pública:

I. El ordenamiento ecológico **y medio ambiente** del territorio nacional en los casos previstos por ésta y las demás leyes aplicables;

II. El establecimiento, protección y preservación de las áreas naturales protegidas y de las zonas de restauración ecológica;

III. La formulación y ejecución de acciones de protección y preservación de la biodiversidad **y del medio ambiente** del territorio nacional y las zonas sobre las

que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, así como el aprovechamiento de material genético;

IV. El establecimiento de zonas intermedias de salvaguarda, con motivo de la presencia de actividades consideradas como riesgosas, y

V. La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático.

Tercero. Se reforman el primer párrafo del artículo 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, para establecer que:

Artículo 4. La Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente **y la biodiversidad, en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con la Constitución y en la distribución prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales aplicables en materia de protección al ambiente y preservación o restauración del equilibrio ecológico.**

La distribución de competencias en materia de regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de los recursos forestales y el suelo, estará determinada por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Cuarto. Se reforma la fracción IV del artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 15. Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará los siguientes principios:

I. Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida **sustentable** y las posibilidades productivas del país;

II. Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad;

III. Las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de la protección del equilibrio ecológico;

IV. Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el **medio ambiente, la ecología o biodiversidad**, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños y **perjuicios** que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique y **de las medidas que eviten la continuación de los efectos negativos producidos**. Asimismo, debe incentivarse **a las entidades o personas físicas o morales que proteja el ambiente, los efectos del cambio climático** y aproveche de manera sustentable los recursos naturales;

V. ...

VI. La prevención de las causas que generan **el daño al ambiente, la ecología o biodiversidad**, es el medio más eficaz para evitar los **efectos negativos o** desequilibrios **a la naturaleza**.

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

X. El sujeto principal de la concertación ecológica son no solamente **las personas en lo individual**, sino también **colectivamente a todos** los grupos y organizaciones sociales.

El propósito de la concertación de acciones ecológicas es reorientar la relación entre la sociedad y la naturaleza;

XI. ...

XII. ...

XIII. ...

XIV. ...

XV. ...

XVI. ...

XVII. ...

XVIII. ...

XIX. ...

XX. La educación es un medio para valorar la vida a través de la prevención del deterioro ambiental, preservación, restauración y el aprovechamiento sostenible de los ecosistemas y con ello evitar los desequilibrios ecológicos y daños ambientales. **Su impartición e investigación en los centros educativos debe ser prioridad de los gobiernos Federal, de las entidades y del Distrito Federal, para asegurar el equilibrio ecológico y protección al ambiente.**

Cuarto. Se reforma el primer párrafo del artículo 203 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 203. Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que procedan, toda persona que contamine o deteriore el ambiente o afecte los recursos naturales o la biodiversidad, será responsable y estará obligada a reparar los daños y **perjuicios** causados y **la adopción de las medidas necesarias que eviten la continuación o la repetición del daño o deterioro al ambiente y la ecología**, de conformidad con la legislación civil aplicable.

El término para demandar la responsabilidad ambiental, será de cinco años contados a partir del momento en que se produzca el acto, hecho u omisión correspondiente, **que cause un daño o deterioro al ambiente o desequilibrio a la ecología.**

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de marzo de 2012.— Diputada Olivia Guillén Padilla (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

LEY FEDERAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO

«Iniciativa que expide la Ley Federal para el Desarrollo Metropolitano, cargo del diputado Gustavo González Hernández, del Grupo Parlamentario del PAN

El que esto suscribe, diputado Gustavo González Hernández, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 76, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se presenta ante esta soberanía a presentar iniciativa con proyecto de decreto con el objeto crear la Ley Federal para el Desarrollo Metropolitano, de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

De acuerdo con información publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Inegi, se advierte que en el año 2008, ocho entidades federativas de nuestro país concentraron poco más de la mitad de la población total de nuestra nación al contabilizar 57.2 millones de habitantes. Según informa el Inegi, las entidades que mayor número de habitantes concentran, son el estado de México, con 14.6 millones; el Distrito Federal, con 8.8 millones; Veracruz de Ignacio de la Llave, con 7.3 millones; Jalisco, con 7 millones; Puebla, con 5.6 millones; Guanajuato, con 5 millones; Chiapas, con 4.5 millones y Nuevo León, con 4.4 millones.

En este tenor, destaca que en el interior de las entidades federativas mencionadas con anterioridad, se constituyen las cinco zonas metropolitanas con mayor concentración de habitantes que son, la del Valle de México, con una población de 19.2 millones, seguida por zona metropolitana de Guadalajara, con 4.1 millones y la que corresponde a Monterrey, con 3.7 millones, seguida de la zona metropolitana de Puebla-Tlaxcala, 2.5 millones y la de Toluca con 1.6 millones.

En otro orden de ideas, es que a partir del reconocimiento de los retos y la problemática que surge a partir de la interacción de dos o más municipios, de una o más entidades federativas, fue que en 2006 se creó el denominado “Fondo Metropolitano de Proyectos de Impacto Ambiental en el Valle de México”, en el cual se autorizó dentro del ramo 23 del correspondiente Presupuesto de Egresos, denominado “Previsiones salariales y económicas”, recursos por un monto de mil millones de pesos.

En este tenor, el Fondo de Desarrollo Metropolitano fue creado como un instrumento de la política urbana que se encuentra establecida en el marco de la planeación urbano-regional del país. La operatividad del referido fondo, a partir de una perspectiva histórica tiene como finalidad impulsar la definición de las meso regiones, la creación de comisiones para el desarrollo de zonas metropolitanas e incentivar las potencialidades del territorio y la economía local. Para ello se distribuyen recursos orientados para el financiamiento de la ejecución de estudios, programas, proyectos, acciones y obras públicas, de infraestructura y equipamiento, que además de acreditar su beneficio económico y social que impulsen la competitividad económica y las capacidades productivas de las zonas metropolitanas; coadyuven a sus viabilidad y a mitigar su vulnerabilidad o riesgo por fenómenos, naturales, ambientales y los propiciados por la dinámica demográfica y económica; incentiven la consolidación urbana y el aprovechamiento, óptimo de las ventajas competitivas del funcionamiento regional, urbano y económico del espacio territorial de las zonas metropolitanas.

De esta manera, se advierte que desde su creación en el año 2005 hasta el presente año (2011), los recursos del Fondo Metropolitano se asignan a los programas, proyectos, obras y acciones que acrediten el beneficio económico y social, así como la evaluación de su impacto ambiental. Los recursos ministrados a partir de este Fondo, se administran en las entidades federativas a través de fondos concursables, esto mediante un fideicomiso de administración e inversión.

A partir de una revisión histórica respecto al monto asignado al aludido Fondo Metropolitano, así como también a las zonas metropolitanas a las que han sido destinados los referidos recursos, se advierte que en el Presupuesto de Egresos Federal de 2006 se aprobaron recursos para este fondo por un monto de mil millones de pesos. Con esos recursos se concretaron 24 obras y acciones en la zona metropolitana del valle de México, entre las cuales destacan la rehabilitación del Puente Monte Líbano, la construcción del distribuidor Vial Zaragoza-Los Reyes, el saneamiento de la presa de Guadalupe y el estudio de origen-destino de la zona metropolitana.

La referida información se encuentra contenida en el anexo 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para 2006, que a continuación se señala:

Anexo 8. Programas del Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas

Fondo Metropolitano

Mil millones de pesos

Fuente: Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2005.

Por otra parte, se tiene que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007, la Cámara de Diputados aprobó recursos por 3 mil millones de pesos para concluir los proyectos iniciados en 2006 que no fueron terminados e iniciar nuevos proyectos en 2007. De conformidad con lo acordado por la Comisión de Desarrollo Metropolitano, los recursos se repartirían en 2 mil millones para la zona del valle de México y 500 millones para las zonas metropolitanas de Guadalajara y Monterrey.

La inclusión de las zonas de Guadalajara y Monterrey para el ejercicio de 2007, derivó en que el 18 de diciembre de 2006 la Comisión de Desarrollo Metropolitano determinara cambiar el nombre del fondo con la denominación únicamente de "Fondo Metropolitano" y substituir al de "Fondo Metropolitano de Proyectos de Impacto Ambiental del Valle de México".

La referida información, se encuentra contenida en el anexo 10 del Presupuesto de Egresos Federal de 2007, que a continuación se señala:

Anexo 10. Programas del Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas

Fondo Metropolitano

3 mil millones de pesos

Total: 51 mil 612 millones 346mil 359 pesos

Fuente: Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2006.

El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2008 destinó recursos por la cantidad de 3 mil millones de pesos. En este ejercicio, se realizó la incorporación de seis zonas metropolitanas, así como también que la aplicación de estos recursos federales estuviera sujeta a

las reglas de operación que para tal efecto emitió la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que hasta el día de hoy gozan de plena vigencia.

La referida información, se encuentra contenida en el anexo 11 del Presupuesto de Egresos Federal de 2008, que a continuación se señala:

Anexo 11. Programas del Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas

Fondos Metropolitanos: 5 mil 550 millones de pesos.

Zona metropolitana del valle de México: 3 mil 550 millones de pesos.

Zona metropolitana de la ciudad de Guadalajara: Mil 100 millones de pesos.

Zona metropolitana de la ciudad de Monterrey: 100 millones de pesos.

Zona metropolitana de la ciudad de León: 300 millones de pesos.

Zona metropolitana de Puebla: 150 millones de pesos.

Zona metropolitana de la ciudad de Querétaro: 100 millones de pesos.

Zona metropolitana de La Laguna: 250 millones de pesos.

Fuente: Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2007.

De conformidad con lo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2009, en su artículo 42 y su correlación con el anexo 12 del proyecto de decreto, se previó para el Fondo Metropolitano la cantidad de 5 mil 985 millones de pesos. Para ese año destaca la inclusión de nueve zonas metropolitanas, mismas que se señalan a continuación:

Anexo 12. Programas del Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas

Fondos Metropolitanos: 5 mil 985 millones de pesos.

Zona metropolitana del valle de México (Distrito Federal, Hidalgo y México): 3 mil 300 millones de pesos.

Zona metropolitana de Guadalajara: mil 100 millones de pesos.

Zona metropolitana de Monterrey: 425 millones de pesos.

Zona metropolitana de León: 300 millones de pesos.

Zona metropolitana de Puebla (Puebla y Tlaxcala): 150 millones de pesos.

Zona metropolitana de Querétaro: 100 millones de pesos.

Zona metropolitana de La Laguna (Coahuila y Durango): 250 millones de pesos.

Zona metropolitana de Acapulco: 40 millones de pesos.

Zona metropolitana de Aguascalientes: 40 millones de pesos.

Zona metropolitana de Cancún: 40 millones de pesos.

Zona metropolitana de Mérida: 40 millones de pesos.

Zona metropolitana de Oaxaca: 40 millones de pesos.

Zona metropolitana de Tijuana: 40 millones de pesos.

Zona metropolitana de Tuxtla Gutiérrez: 40 millones de pesos.

Zona metropolitana de Veracruz: 40 millones de pesos.

Zona metropolitana de Villahermosa: 40 millones de pesos.

Fuente: Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2008.

Para el ejercicio fiscal de 2010, el Presupuesto de Egresos de la Federación previó para el Fondo Metropolitano la cantidad de 7 mil 455 millones de pesos. En aquella ocasión, destaca que los recursos asignados a dicho fondo se distribuyeron entre 32 zonas metropolitanas, tal y como lo

demuestra el anexo 12 del Presupuesto de Egresos mencionado, que a la letra señala:

Anexo 12. Programas del Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas

Fondos Metropolitanos: 7 mil 455 millones de pesos.

Zona metropolitana del valle de México: 3 mil 195 millones 228 mil 779 pesos.

Zona metropolitana de la ciudad de Guadalajara: 919 millones 839 mil 183.

Zona metropolitana de la ciudad de Monterrey: 775 millones 231 mil 66 pesos.

Zona metropolitana de la ciudad de León: 342 millones 920 mil 126 pesos.

Zona metropolitana de Puebla-Tlaxcala: 315 millones 623 mil 81 pesos.

Zona metropolitana de la ciudad de Querétaro.

169 millones 150 mil 530 pesos.

Zona metropolitana de La Laguna. 391 millones 178 mil 122 pesos.

Zona metropolitana de Acapulco: 66 millones 805 mil 61 pesos.

Zona metropolitana de Aguascalientes: 95 millones 860 mil 989 pesos.

Zona metropolitana de Cancún: 95 millones 860 mil 989 pesos.

Zona metropolitana de Mérida: 67 millones 777 mil 521 pesos.

Zona metropolitana de Oaxaca: 56 millones 157 mil 114 pesos.

Zona metropolitana de Tijuana: 86 millones 157 mil 114 pesos.

Zona metropolitana de Tuxtla Gutiérrez: 56 millones 157 mil 114 pesos.

Zona metropolitana de Veracruz: 49 millones 379 mil 362 pesos.

Zona metropolitana de Villahermosa: 44 millones 536 mil 707 pesos.

Zona metropolitana de Juárez: 41 millones 953 mil 663 pesos.

Zona metropolitana de Saltillo: 49 millones 379 mil 362 pesos.

Zona metropolitana de Colima-Villa de Álvarez: 31 millones 953 mil 663 pesos.

Zona metropolitana de Pachuca: 60 millones 999 mil 769 pesos.

Zona metropolitana de Tula: 49 millones 379 mil 362 pesos.

Zona metropolitana de Puerto Vallarta: 49 millones 379 mil 362 pesos.

Zona metropolitana de Tepic: 31 millones 953 mil 663 pesos.

Zona metropolitana de San Luis Potosí-Soledad de Graciano Sánchez: 31 millones 953 mil 663 pesos.

Zona metropolitana de Tampico: 40 millones 666 mil 512 pesos.

Zona metropolitana de Reynosa-Río Bravo: 31 millones 953 mil 663 pesos.

Zona metropolitana de Tlaxcala-Apizaco: 18 millones 398 mil 159 pesos.

Zona metropolitana de Xalapa: 31 millones 953 mil 663 pesos.

Zona metropolitana de Toluca: 111 millones 351 mil 590 pesos.

Zona metropolitana de Hermosillo: 51 millones 953 mil 683 pesos.

Zona metropolitana de Chihuahua: 41 millones 953 mil 683 pesos.

Zona metropolitana de Mexicali: 51 millones 953 mil 683 pesos.

Fuente: Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2009.

Para el Ejercicio Fiscal de 2011, el Presupuesto de Egresos de la Federación destinó para el Fondo Metropolitano, un total de 7 mil 846 millones de pesos, que serán distribuidos entre un total de 46 zonas metropolitanas de nuestro país, esto de conformidad con el anexo 12 del citado presupuesto, que a continuación se señala:

Anexo 12. Programas del Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas

Fondos Metropolitanos: 7 mil 846 millones de pesos.

Zona metropolitana del valle de México: 3 mil 348 millones 536 mil 837 pesos.

Zona metropolitana de Guadalajara: 880 millones 157 mil 128 pesos.

Zona metropolitana de Monterrey: 770 millones 106 mil 563 pesos.

Zona metropolitana de León: 344 millones 611 mil 786 pesos.

Zona metropolitana de Puebla-Tlaxcala: 322 millones 297 mil 308 pesos.

Zona metropolitana de Querétaro: 171 millones 975 mil 22 pesos.

Zona metropolitana de La Laguna: 401 millones 334 mil 669 pesos.

Zona metropolitana de Acapulco: 67 millones 915 mil 646 pesos.

Zona metropolitana de Aguascalientes: 97 millones 460 mil 985 pesos.

Zona metropolitana de Cancún: 97 millones 460 mil 985 pesos.

Zona metropolitana de Mérida: 73 millones 901 mil 846 pesos.

Zona metropolitana de Oaxaca: 67 millones 87 mil 777 pesos.

Zona metropolitana de Tijuana: 87 millones 588 mil 816 pesos.

Zona metropolitana de Tuxtla Gutiérrez: 50 millones 78 mil 557 pesos.

Zona metropolitana de Veracruz: 50 millones 194 mil 542 pesos.

Zona metropolitana de Villahermosa: 45 millones 273 mil 708 pesos.

Zona metropolitana de Juárez: 40 millones 51 mil 57 pesos.

Zona metropolitana de Saltillo: 50 millones de pesos.

Zona metropolitana de Colima-Villa de Álvarez: 37 millones 255 mil 328 pesos.

Zona metropolitana de Pachuca: 62 millones 8 mil 611 pesos.

Zona metropolitana de Tula: 50 millones 194 mil 542 pesos.

Zona metropolitana de Puerto Vallarta: 41 millones 325 mil 473 pesos.

Zona metropolitana de Tepic: 29 millones 757 mil 693 pesos.

Zona Metropolitana de San Luís Potosí-Soledad de Graciano Sánchez: 47 millones 344 mil 396 pesos.

Zona metropolitana de Reynosa-Río Bravo: 37 millones 255 mil 328 pesos.

Zona metropolitana de Tlaxcala-Apizaco: 27 millones 941 mil 496 pesos.

Zona metropolitana de Xalapa: 15 millones 976 mil 831 pesos.

Zona metropolitana de Toluca: 133 millones 621 mil 909 pesos.

Zona metropolitana de Chihuahua: 40 millones 51 mil 57 pesos.

Zona metropolitana de Mexicali: 25 millones 976 mil 842 pesos.

Zona metropolitana de Cuernavaca: 35 millones 392 mil 562 pesos.

Zona metropolitana de Morelia: 27 millones 941 mil 496 pesos.

Zona metropolitana de Matamoros: 29 millones 339 mil 426 pesos.

Zona metropolitana de Coahuila: 37 millones 255 mil 328 pesos.

Zona metropolitana Monclova-Frontera: 20 millones de pesos.

Zona metropolitana de Tehuacán: 23 millones 284 mil 580 pesos.

Zona metropolitana de Zacatecas Guadalupe: 23 millones 284 mil 580 pesos.

Zona metropolitana de La Piedad-Pénjamo: 9 millones 313 mil 832 pesos.

Zona metropolitana de Ocotlán: 23 millones 107 mil 617 pesos.

Zona metropolitana de Río Verde Ciudad Fernández: 18 millones 627 mil 664 pesos.

Zona metropolitana de Piedras Negras: 15 millones de pesos.

Zona metropolitana de Tecomán: 14 millones 82 mil 514 pesos.

Zona metropolitana de Moreleón Uriangato: 18 millones 627 mil 664 pesos.

Zona metropolitana de Tulancingo: 12 millones de pesos.

Zona metropolitana de Tapachula: 12 millones de pesos.

Zona metropolitana de Guaymas: 12 millones de pesos.

Fuente: Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2010.

De lo expuesto, destaca que desde su creación, en 2006 al ejercicio fiscal correspondiente a 2008, los recursos asignados al Fondo Metropolitano pasaron de los mil millones de pesos a los 3 mil millones de pesos, es decir, se registró un aumento del 300 por ciento. Paralelamente, las zonas de cobertura a las cuales se destinaron los recursos del referido Fondo Metropolitano registraron de igual manera un incremento significativo, pasando de una, la zona metropolitana del valle de México, en el año 2006, a un total de siete zonas metropolitanas, en 2008, entre las cuales se incluyeron a las zonas metropolitanas de Guadalajara, Monterrey, León, Puebla, Querétaro y la Laguna, esta última en Coahuila y Durango.

Un incremento importante de poco más del noventa y nueve por ciento en cuanto al monto de los recursos asignados al Fondo Metropolitano se registró en el ejercicio fiscal correspondiente al año 2009, donde los 5,985 millones de pesos se distribuyeron entre dieciséis zonas metropolitanas¹, es decir un ciento treinta por ciento más que las contenidas en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Contrariamente al incremento del cien por ciento en las zonas metropolitanas² entre las cuales se distribuyeron los recursos asignados al Fondo Metropolitano en el ejercicio fiscal del año 2010, estos últimos registraron un incremento de poco más del 20 por ciento, quedando la cifra en 7 mil 455 millones de pesos.

En el presente ejercicio fiscal de 2011, los recursos que destinados al Fondo Metropolitano, registraron un incremento de poco más del 5 por ciento, quedando la cifra en 7 mil 846 millones de pesos, mientras que las zonas metropolitanas registraron un incremento de poco más del 40 por ciento, donde los recursos asignados al aludido Fondo Metropolitano serán distribuidos entre un total de 46 zonas metropolitanas.

El análisis realizado a los recursos asignados al Fondo Metropolitano, así como las zonas metropolitanas a las que se han destinado dichos recursos, adquiere especial relevancia debido a que en principio, de conformidad con lo estable-

cido en el artículo 77 de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, actualmente vigente, los recursos del Fondo Metropolitano se encuentran sujetos a reglas de operación, cuyo objetivo consiste en asegurar que la aplicación de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia.

En este tenor, es importante mencionar que las referidas Reglas de Operación del Fondo Metropolitano, a las que se refiere el párrafo anterior, emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo del año 2008, actualmente gozan de plena vigencia.

Por otra parte, se tiene que entre los criterios que se establecen en las Reglas de Operación a las que se refiere el párrafo anterior, para la aplicación, erogación, seguimiento, evaluación, rendición de cuentas y transparencia de los recursos del Fondo Metropolitano, destaca el hecho de que la distribución de los recursos asignados obedece a dos criterios fundamentales. El primero de ellos obedece a que la delimitación de las zonas metropolitanas deberá ser reconocida por un grupo interinstitucional integrado por la Secretaría de Desarrollo Social, el Consejo Nacional de Población y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

El segundo criterio al que se refiere el párrafo anterior, consiste en que una vez que el grupo interinstitucional ha avalado la delimitación de una zona metropolitana, ésta última debe encontrarse enlistada en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a efecto de que le sean destinados recursos del Fondo Metropolitano.

En virtud de lo expuesto en los precedentes, considero prioritario realizar modificaciones sustanciales en lo relativo a los criterios que se deberán observar a efecto de definir las zonas metropolitanas entre las cuales se destinarán los recursos del citado Fondo Metropolitano.

Lo anterior obedece en principio, al hecho de que el crecimiento demográfico que ha registrado nuestro país en las últimas décadas, contribuye a caracterizarlo como una nación con tendencia predominantemente urbana. En consecuencia, ante este proceso de urbanización, México enfrenta el reto de reordenar la vida social, económica, cultural, en cada una de las zonas metropolitanas.

A este respecto se añade que de acuerdo con las proyecciones de Conapo, en el futuro, México seguirá reforzando su

perfil urbano y metropolitano, por lo que durante los próximos 25 años se agregarán al grupo de las zonas metropolitanas ocho ciudades más, con lo cual el número de grandes metrópolis casi se duplicará, al pasar de nueve a 17, donde se concentrarán 54.4 millones de habitantes.

Por otra parte, destaca que en la actualidad es incuestionable el hecho de que las zonas metropolitanas desempeñan un papel protagónico en el desarrollo regional, económico, político y social en los estados.

De lo expuesto se desprende que en virtud de la tendencia urbana de nuestro país y a la importancia que adquiere la configuración de nuevas zonas metropolitanas y la atención de la problemática inherente a ellas para el desarrollo regional, es menester reconocer la imperiosa necesidad que existe de promover la actualización de nuestro marco normativo vigente a efecto de adecuarlo a la realidad que se vive en nuestro país y en cada una de las zonas metropolitanas existentes y las que se prevé sean creadas en un futuro inmediato.

Por lo anterior, es que se propone la creación de la Ley Federal para el Desarrollo Metropolitano en la cual además de retomar los resultados que han sido obtenidos a partir de las Reglas de Operación del citado Fondo, hasta hoy vigentes, se reconoce la necesidad materializarlas en una legislación donde adicionalmente, se superen los criterios de asignación de recursos, especialmente los consistentes en que para ser beneficiario del referido Fondo, las zonas metropolitanas deberán ser incluidas en el decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente. Esto por considerar que dicha especificación constituye un mecanismo de exclusión para las 56 zonas metropolitanas que actualmente se encuentran delimitadas por el grupo interinstitucional autorizado para ello, ya que la especificación de éstas en el Diario Oficial de la Federación, constituye un obstáculo que impide a que recursos importantes sean distribuidos en las zonas metropolitanas para construir nuevas obras de infraestructura que incrementen su competitividad y desarrollo.

Así las cosas, con las modificaciones que en este momento se presentan, se pretende que los recursos del Fondo Metropolitano sean distribuidos entre los gobiernos locales y estatales que consoliden un ejercicio de planeación, una coordinación intergubernamental y una gestión pública integrada en las zonas metropolitanas correspondientes.

Asimismo, dichas modificaciones pretenden atender el reclamo de autoridades locales y municipales que han sido expresado en diversos foros³ y medios de comunicación, en lo relativo a la urgencia de crear ordenamientos eficientes de administración de los recursos del Fondo Metropolitano, el cual consideran es inequitativo y disfuncional, puesto que de las 56 metrópolis reconocidas, en el presente ejercicio fiscal solamente 46 recibirán en este 2011, los beneficios económicos de este fondo.

Lo anterior, en opinión de algunas autoridades locales, demuestra que la distribución de estos recursos entre las zonas metropolitanas depende de la voluntad y la buena relación de los titulares de los gobiernos locales con el gobierno federal⁴

En virtud de las demandas de autoridades locales y municipales de construir un marco jurídico que regule y transparente la asignación de recursos del Fondo Metropolitano, es que se propone la creación de la Ley Federal para el Desarrollo Metropolitano en la cual, además de definir los criterios para la aplicación, erogación, seguimiento, evaluación, rendición de cuentas y transparencia de los recursos del Fondo Metropolitano, se establecen los requisitos que deberán presentar las zonas metropolitanas a efecto de recibir tales recursos. Entre dichos requisitos se encuentra el que además de que la zona metropolitana esté reconocida por la Secretaría de Desarrollo Social, el Consejo Nacional de Población y el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, la zona metropolitana cuente con un Plan Rector para el Desarrollo Metropolitano con una proyección mínima de 15 años y máxima de 25 años, el cual contendrá las propuestas generales y específicas de desarrollo urbano, en el que se defina y viabiliza la imagen objetivo a alcanzarse en el largo plazo, así como las propuestas generales y específicas de desarrollo metropolitano.

Por lo expuesto y con fundamento en la facultad que me confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, el siguiente:

Decreto por el que se crea la Ley Federal para el Desarrollo Metropolitano

Artículo Único. Se crea la Ley Federal para el Desarrollo Metropolitano, para quedar como sigue:

Ley Federal para el Desarrollo Metropolitano

Título I

Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente ley define los criterios que se deberán atender para la aplicación, erogación, seguimiento, evaluación, rendición de cuentas y transparencia de los recursos del Fondo Metropolitano, los cuales tienen el carácter de subsidio federal.

Artículo 2. Los recursos que a través del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente, sean asignados al Fondo Metropolitano serán destinados para financiar la ejecución de planes y programas de desarrollo, estudios, evaluaciones, programas, proyectos, acciones y obras públicas de infraestructura y su equipamiento, en cualquiera de sus componentes, ya sean nuevos, en proceso o para completar en financiamiento de aquellos que no hubiesen contado con los recursos necesarios para su ejecución en las zonas metropolitanas, cuyos resultados e impacto impulsen los siguientes fines:

- a) Impulsar la competitividad económica y las capacidades productivas;
- b) Coadyuvar a la viabilidad y disminución de la vulnerabilidad o riesgo por fenómenos naturales, ambientales y los propiciados por la dinámica demográfica y económica; e
- c) Incentivar la consolidación urbana y el aprovechamiento óptimo de las ventajas competitivas de funcionamiento regional, urbano y económico del espacio territorial.

Artículo 3. Los estudios, programas, proyectos, acciones y obras de infraestructura y su equipamiento que se apoyen con recursos del Fondo Metropolitano, son públicos y ajenos a cualquier partido político; son recursos federales y queda prohibido su uso, difusión y promoción con fines políticos, electorales y otros distintos al desarrollo metropolitano.

Artículo 4. Los recursos del Fondo Metropolitano se administrarán en las Entidades federativas a través de fondos concursables, mediante un fideicomiso de administración e inversión.

Artículo 5. Para los efectos de la presente ley se entenderá:

Análisis costo-beneficio: La evaluación que considera, en términos reales, los costos y beneficios directos e indirectos que los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento generan para la sociedad;

Capacidades productivas: La disposición de infraestructura y de recursos aplicables a la actividad económica y la provisión de servicios, así como a la organización, eficacia y eficiencia de la gestión pública para el aprovechamiento racional de la infraestructura y de los recursos disponibles;

Coneval: Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;

Consolidación urbana: La ocupación racional y sustentable del territorio que procura aprovechar los espacios vacantes al interior de las zonas urbanas y regular su crecimiento y expansión física;

Desarrollo económico: El incremento cuantitativo y cualitativo de los recursos, capacidades y de la calidad de vida de la población, resultado de la transición de un nivel económico concreto a otro, que se logra mediante un proceso de transformación estructural del sistema económico a largo plazo, con el aumento de los factores productivos disponibles y su óptimo aprovechamiento, el crecimiento equitativo entre los factores y sectores de la producción, así como de las regiones del país, aunado a mayores oportunidades y bienestar para la población;

Desarrollo regional: La estrategia de desarrollo orientada a una distribución más competitiva, incluyente, equitativa, equilibrada, sostenible y sustentable ambientalmente, de la riqueza, el bienestar y las oportunidades socioeconómicas en un territorio determinado;

Dinámica demográfica: La fluctuación en la cantidad de habitantes, determinada por el número de nacimientos, defunciones, cambios en el asentamiento de la población en el territorio y por el saldo neto migratorio con el exterior;

Entidades federativas: Los estados de la federación y el Distrito Federal;

Fondos concursables: Son los recursos que se destinarán a todos aquellos estudios, planes, evaluaciones, programas,

proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento que cumplen con los requisitos y evaluaciones previas, con el objeto de que se canalicen los recursos presupuestarios federales conforme a su mérito, de conformidad con las disposiciones aplicables;

Gastos indirectos: Los gastos atribuibles a los acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, y que resultan necesarios para su ejecución, tales como salarios y gastos en materiales y suministros para la supervisión y control de las obras, así como para los gastos de inspección y vigilancia de las obras realizadas por administración directa;

Impacto metropolitano: Los resultados, efectos e incidencias de los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento que se prevé apoyar o realizadas, en cuanto al alcance de los beneficios sobre una región de la zona metropolitana que abarque, cuando menos, a dos o más municipios y/o demarcaciones territoriales del Distrito Federal;

Sedesol: a la Secretaría de Desarrollo Social;

Semarnat: a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

SFP: Secretaría de la Función Pública;

SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

Subsidios: Los recursos federales previstos en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, que se otorguen a las entidades federativas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general;

UPCP: Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

Ventajas competitivas: Las capacidades productivas y al potencial de los factores productivos que no provienen de la dotación específica de recursos naturales o de otros factores semejantes, sino de la tecnología e innovación que se incorporan a los procesos productivos y a la provisión de servicios; y

Zona metropolitana: Conjunto de dos o más municipios, demarcaciones territoriales o asentamientos humanos en los que se localiza una ciudad de 50 mil o más habitantes,

cuya área urbana, funciones y actividades rebasan el límite del municipio o demarcación que originalmente la contenía, incorporando como parte de sí misma o de su área de influencia directa a municipios vecinos, predominantemente urbanos, con los que mantiene un alto grado de integración socioeconómica.

Adicionalmente, se considera como zona metropolitana:

a) Todos aquellos municipios, demarcaciones territoriales o asentamientos humanos que contienen una ciudad de un millón o más habitantes, y

b) Aquéllos con ciudades de 250 mil o más habitantes que comparten procesos de conurbación con ciudades de Estados Unidos de América.

Título II

Capítulo Único De los requisitos

Artículo 6. Los recursos del Fondo Metropolitano serán asignados a las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal que formen parte de las zonas metropolitanas, conforme a la delimitación que emita el grupo interinstitucional integrado por la Secretaría de Desarrollo Social, el Consejo Nacional de Población y el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

En el caso de que las entidades federativas hayan publicado alguna delimitación de la respectiva zona metropolitana y se registren diferencias con la emitida por el grupo interinstitucional previsto en el párrafo anterior, se podrán acordar las adecuaciones que se requieran para dicha delimitación.

Artículo 7. Los recursos del Fondo Metropolitano serán asignados a las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal que además de formar parte de las zonas metropolitanas, cuenten con un Plan Rector para el Desarrollo Metropolitano con una proyección mínima de 15 años y máxima de 25 años, que deberá estar aprobado por los municipios, o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, comprendidos en la zona metropolitana respectiva.

El Plan Rector para el Desarrollo Metropolitano a que se refiere el párrafo anterior, es el documento a partir del cual

los municipios, o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, comprendidos en la zona metropolitana respectiva, formulan propuestas generales y específicas de desarrollo urbano, en el que se define y viabiliza la imagen objetivo a alcanzarse en el largo plazo y sirve como orientación para plantear las propuestas generales y específicas de desarrollo metropolitano.

El Plan Rector para el Desarrollo Metropolitano, deberá contener al menos lo siguiente:

I. Marco jurídico

- a) Disposiciones federales; y
- b) Disposiciones estatales.

II. Congruencia con otros niveles de planeación

- a) Plan Nacional de Desarrollo vigente;
- b) Plan Estatal de Desarrollo Urbano respectivo y vigente; y
- c) Plan de Desarrollo Urbano Municipal respectivo y vigente.

III. Propósitos y alcances del Plan Rector para el Desarrollo Metropolitano.

IV. Objetivos de la planeación para el desarrollo metropolitano.

V. Políticas generales y específicas para el desarrollo metropolitano en las áreas siguientes:

- a) Políticas de acondicionamiento territorial y uso de suelo;
- b) Políticas de vialidad;
- c) Políticas de servicios públicas;
- d) Políticas de medio ambiente;
- e) Políticas de planificación y gestión urbana;
- f) Políticas de apoyo a la generación de empleo y desarrollo socio-económico; y

g) Las demás que sean aplicables a los municipios, o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, comprendidos en la zona metropolitana respectiva.

Artículo 8. Los recursos del Fondo Metropolitano se asignarán a los programas, proyectos, obras y acciones que acrediten su beneficio económico y social, así como la evaluación de su impacto ambiental.

Título III

Capítulo Primero

Lineamientos en materia presupuestaria

Sección I

Características de los programas y proyectos apoyados

Artículo 9. Los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, que se apoyen con cargo a los recursos del Fondo Metropolitano, deberán ser viables y sustentables, orientados a promover la adecuada planeación del desarrollo regional, urbano y del ordenamiento del territorio, para impulsar la competitividad económica, la sustentabilidad y las capacidades productivas de las zonas metropolitanas, coadyuvar a su viabilidad y a mitigar su vulnerabilidad o riesgos por fenómenos naturales, ambientales y los propiciados por la dinámica demográfica y económica, la consolidación urbana, y el aprovechamiento óptimo de las ventajas competitivas de funcionamiento regional, urbano y económico del espacio territorial de las zonas metropolitanas.

Artículo 10. Los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, que se presenten para su análisis y posible asignación de recursos, deberán sujetarse, para su financiamiento, a criterios claros de análisis costo y beneficio, así como a la evaluación de impacto metropolitano, económico, social y ambiental en la respectiva zona metropolitana, de acuerdo con la presente ley y las disposiciones aplicables.

Sección II

Tipos de Apoyo

Artículo 11. La aplicación de los recursos del Fondo Metropolitano, incluye, de forma enunciativa y no limitativa, las acciones siguientes:

I. La elaboración y actualización de planes y programas de desarrollo regional y urbano, y para el ordenamiento de los asentamientos humanos en el territorio;

II. Inversión en infraestructura y su equipamiento con las características mencionadas en el numeral 9 de la presente ley, tales como transporte público metropolitano para mejorar la movilidad y vialidad urbana, infraestructura hídrica para agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento de la zona metropolitana, entre otros rubros prioritarios que se acuerden en el marco del Consejo para el Desarrollo Metropolitano previsto en el numeral 28 de la presente ley;

III. Erogaciones para la construcción, reconstrucción, rehabilitación, ampliación, conclusión, mantenimiento, conservación, mejoramiento y modernización de infraestructura, además de la adquisición de los bienes necesarios para el equipamiento de las obras generadas o adquiridas, como los sistemas de comunicación e información para la seguridad pública metropolitana, bombas y sistemas para la operación y control de los servicios de agua potable y tratamiento de aguas residuales, entre otros;

IV. Erogaciones para la adquisición de reservas territoriales y derechos de vía, relacionadas con las obras, programas, proyectos y acciones de desarrollo de la zona metropolitana;

V. Elaboración de proyectos ejecutivos, evaluación de costo-beneficio y estudios de impacto ambiental, evaluación y gestión de riesgos de alcance metropolitano, así como estudios técnicos para resolver problemas urbanos estructurales y prioritarios que coadyuven al adecuado funcionamiento urbano y mejorar la calidad de vida de los habitantes de la zona metropolitana;

VI. Obras públicas y su equipamiento, así como acciones prioritarias para el mejoramiento y cuidado del ambiente, y el impulso al desarrollo regional, urbano, social y económico de la zona metropolitana; y

VII. La realización de evaluaciones, acciones de apoyo al control, fiscalización y auditoría externa de la aplicación, destino, ejercicio y resultados alcanzados.

Artículo 12. Los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento a los que se destinen recursos federales del

Fondo Metropolitano, deberán estar relacionados directamente o ser el resultado de la planeación del desarrollo regional y urbano, así como de los programas de ordenamiento de los asentamientos humanos en el territorio, por lo que deberán guardar congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y con los programas de desarrollo regional, urbano y especiales que se deriven del mismo; además, deberán estar alineados con los planes y programas de desarrollo urbano de las Entidades federativas y de los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal comprendidos en la zona metropolitana respectiva, de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente ley y las demás aplicables en la materia.

Artículo 13. Los recursos del Fondo Metropolitano se podrán destinar a estudios, programas, proyectos, acciones y obras de infraestructura y su equipamiento, relacionadas con acciones preventivas, de apoyo a la emergencia o a la rehabilitación y mejora, que correspondan a situaciones vinculadas o que sean consecuencia de fenómenos naturales, en los términos de la presente ley y de las disposiciones aplicables.

Artículo 14. Los recursos del Fondo Metropolitano son subsidios federales, por lo que su aplicación y control, están sujetos a las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, y las demás aplicables.

Artículo 15. Los recursos que no se encuentren erogados o vinculados a compromisos y obligaciones formales de pago, a más tardar el último día hábil del mes de diciembre del ejercicio fiscal respectivo, se deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación, en los términos de las disposiciones aplicables.

Las obligaciones y compromisos formales de pago, se establecerán mediante:

- a) La aprobación del Comité Técnico del fideicomiso para asignar recursos a estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento específicos;
- b) La licitación o equivalente, para la realización de estudios, evaluaciones, programas o proyectos de inversión en infraestructura y su equipamiento;
- c) La selección o contratación de proveedores, contratistas o consultores, para realizar estudios, planes, eva-

luaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento prioritarias, que sean financiadas con recursos del Fondo Metropolitano; o

d) La elaboración y suscripción de documentos que justifiquen y comprueben la asignación y aplicación de los recursos federales del Fondo Metropolitano.

Capítulo Segundo Criterios de selección

Sección I

Solicitud y registro de los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento

Artículo 16. Los recursos federales del Fondo Metropolitano que se transfieran a los gobiernos de las entidades federativas en las que se delimitan o donde están ubicadas las zonas metropolitanas, se deberán administrar a través de fondos concursables en fideicomisos de administración e inversión, con el objeto de que se canalicen de acuerdo con el mérito de los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, evaluados en los términos de la presente ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 17. Dichos fideicomisos deberán establecer una cuenta bancaria productiva específica para la identificación de los recursos federales transferidos y de los rendimientos financieros que se generen, para efectos de su control y fiscalización. Para que proceda la entrega de los recursos presupuestarios federales, las entidades federativas deberán constituir el fideicomiso correspondiente a su zona metropolitana, tomando como fiduciario, de preferencia, a la banca de desarrollo, en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 18. Al objeto y fines del fideicomiso previsto en la presente ley, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, que se encuentren delimitadas en alguna zona metropolitana que esté considerada en el Fondo Metropolitano, o cualquier otra instancia pública o privada, podrán destinar recursos de otras fuentes de financiamiento distintas a este Fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación, que permitan incrementar el patrimonio del fideicomiso.

En tales casos, se deberá establecer en el fideicomiso cuentas específicas para la identificación, registro, control, ren-

dición de cuentas y transparencia de cada recurso, de acuerdo con su origen, naturaleza, aplicación, destino y resultados alcanzados.

Artículo 19. Para efectos de constituir el fideicomiso, la Secretaría de Hacienda o su equivalente en la entidad federativa en la que se ubica la zona metropolitana correspondiente, podrá considerar, en lo conducente, el modelo de contrato de fideicomiso que pone a disposición la SHCP a través de su publicación en su portal de Internet.

Artículo 20. Las solicitudes de recursos con cargo al patrimonio del respectivo fideicomiso que se presenten a la consideración del Comité Técnico, por conducto del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos, instancias a las que se hace referencia en los numerales 45 y 58 de la presente ley, respectivamente, para recibir recursos del Fondo Metropolitano, deberán reunir los requisitos establecidos, los cuales se deberán resumir en una Nota Técnica, en la que se presentará toda la información y/o documentación que justifique la postulación en forma técnica, social, económica y ambiental, y se anexará el análisis costo-beneficio y las evaluaciones que corresponda, de conformidad con el tipo de programa o proyecto y con el monto de recursos solicitados para cada estudio, plan, evaluación, programa, proyecto, acción, obra de infraestructura y su equipamiento.

Artículo 21. El documento denominado Nota Técnica al que se refiere el artículo anterior, contendrá lo siguiente:

1. Marco de referencia.

1.1. Resumen que justifique la necesidad por atender, el problema a solventar y/o el potencial u oportunidades que se aprovecharán con la ejecución del estudio, plan, evaluación, acción, obra, programa o proyecto de inversión.

1.2. Vinculación y alineación con los objetivos, prioridades y estrategias del Plan Nacional Desarrollo y los programas regionales, especiales y sectoriales derivados del mismo; con el Plan Estatal de Desarrollo y los que se deriven de los mismo, como el Programa Estatal de Desarrollo Urbano y sus equivalentes del ámbito municipal.

1.3. Resumen de los principales resultados esperados con el estudio, plan, evaluación, acción, programa, proyecto, obra de infraestructura y su equipamiento:

- 1.3.1. Bien o servicio que se producirá o proporcionará.
- 1.3.2. Población objetivo que se beneficiará.
- 1.3.3. Impacto económico, social y ambiental.
- 2. Especificaciones del estudio, plan, evaluación, programa, proyecto, obra o acción.
 - 2.1. Resumen de las condiciones:
 - 2.1.1. Técnicas.
 - 2.1.2. Operativas.
 - 2.1.3. Administrativas.
 - 2.2. Principales resultados y beneficios que se prevé obtener con la ejecución y puesta en operación del programa, proyecto, obra, etcétera.
 - 2.2.1. Resultados de la ejecución y beneficios económicos, sociales y ambientales.
 - 2.2.2. Situación actual optimizada sin ejecutar el programa, proyecto, obra, etcétera.
- 2.3. Impacto metropolitano y/o incidencia en el desarrollo urbano y regional con la ejecución del programa, proyecto, obra, etcétera.
- 3. Indicadores del programa, proyecto, obra o acción.
 - 3.1. Para resultados:
 - 3.1.1. Definición de indicadores.
 - 3.1.2. Método de cálculo.
 - 3.1.3. Línea base y metas del indicador (físicas y financieras).
 - 3.1.4. Fuentes de la información de los indicadores.
 - 3.2. De rentabilidad:
 - 3.2.1. Tasa de descuento, Valor presente neto, Tasa interna de retorno, Tasa de rendimiento inmediato, entre otros. El cálculo de cada uno de estos indica-

dores se hará conforme al tipo de análisis costo-beneficio que corresponda, de conformidad con la presente ley y demás disposiciones aplicables.

4. Monto total de inversión.

4.1. Monto de recursos solicitado del Fondo Metropolitano.

4.2. Otras fuentes de financiamiento.

4.3. Calendario de ejecución respectivo.

5. Explicación de las etapas y componentes del estudio, plan, evaluación, programa, proyecto, obra o acción.

5.1. Principales componentes y etapas.

6. Principales riesgos de tipo técnico, financiero, operativo y ambiental, entre otros, asociados al programa, proyecto, obra o acción y que puedan afectar su rentabilidad o sus resultados esperados.

7. Otras consideraciones relevantes del estudio, plan, evaluación, programa, proyecto, obra o acción de inversión.

Sección II

De los documentos de análisis costo-beneficio

Artículo 21. Los siguientes tipos de análisis costo-beneficio se deberán aplicar a los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, según corresponda:

I. Análisis costo-beneficio;

II. Análisis costo-beneficio simplificado;

III. Análisis costo-eficiencia; y

IV. Justificación económica.

Artículo 22. Las entidades federativas, los municipios, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, o cualquier otra instancia, para la elaboración de los documentos que comprende el análisis de costo-beneficio o la evaluación de los programas y proyectos de inversión elegibles para ser apoyados con recursos del Fondo Metropolitano, se deberán sujetar a lo dispuesto en la presente ley y se po-

drán considerar, en lo conducente, los lineamientos publicados en Internet en el portal de la SHCP.

Sección III

Tipos de programas y proyectos de inversión

Artículo 23. Los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento de impacto metropolitano en los que se podrán aplicar los recursos, de forma enunciativa y no limitativa, corresponderán a aquellos que contribuyan a impulsar el desarrollo integral de la zona metropolitana, en los aspectos sociales, económicos, ambientales y regionales, considerando la planeación y programación de su desarrollo y la infraestructura necesaria para los servicios de transporte, vialidades, agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, manejo de todo tipo de residuos, seguridad pública, gestión de riesgos y otras materias prioritarias para la zona metropolitana.

Para la elaboración de los análisis costo-beneficio, se deberá atender la siguiente clasificación de los tipos de programas y proyectos de inversión, considerando lo indicado en el párrafo anterior:

I. Programas de inversión:

- a) Programas de adquisiciones;
- b) Programas de mantenimiento;
- c) Estudios de preinversión; y
- d) Otros programas de inversión.

II. Proyectos de inversión:

- a) Proyectos de infraestructura económica;
- b) Proyectos de infraestructura social;
- c) Proyectos de infraestructura gubernamental;
- d) Proyectos de inmuebles; y
- e) Otros proyectos de inversión.

Artículo 24. Para la determinación del tipo de análisis costo-beneficio que corresponde a cada programa o proyecto de inversión apoyado, se deberá precisar si los recursos del

Fondo Metropolitano se destinarán a financiar totalmente el programa o proyecto respectivo, o sólo corresponden a algún componente del mismo y serán los siguientes:

I. Análisis costo-beneficio;

- a) Proyectos de inversión con monto total de inversión mayor a 150 millones de pesos.

II. Análisis costo-beneficio simplificado;

- a) Proyectos de inversión cuyo monto total de inversión sea mayor a 20 millones de pesos y de hasta 150 millones de pesos;
- b) Programas de adquisiciones cuyo monto total de inversión sea mayor a 50 millones de pesos; y
- c) Programas de inversión cuyo monto total de inversión sea mayor a 20 millones de pesos.

III. Análisis costo-eficiencia

- a) Programas y proyectos de inversión en los que los beneficios no sean cuantificables, con base en una justificación motivada y fundamentada;
- b) Programas y proyectos de inversión en los cuales los beneficios sean de difícil cuantificación o no generen un ingreso o un ahorro monetario y se carezca de información para hacer una evaluación adecuada de los beneficios no monetarios;
- c) Programas de inversión en infraestructura social y gubernamental, cuyo monto total de inversión sea mayor a 20 millones de pesos y hasta de 150 millones de pesos;
- d) Los programas de mantenimiento cuyo monto total de inversión sea mayor a 150 millones de pesos;
- e) En el documento del análisis costo-eficiencia se deberá considerar la evaluación de, al menos, una segunda opción de programa o proyecto, a fin de que se demuestre o acredite que la alternativa seleccionada es la más conveniente en términos de costos. Se deberán comparar las opciones con base en el cálculo del costo anual equivalente (CAE), de acuerdo con la referencia metodológica indicada en el numeral 22 de la presente ley;

f) Cuando el monto total de inversión sea de hasta 150 millones de pesos, el análisis se deberá realizar a nivel de perfil, en los términos de la referencia metodológica indicada en el numeral 22 de la presente ley, es decir, que en la evaluación se utilizará la información disponible con la que cuenta la entidad federativa, incluyendo la experiencia alcanzada en otros proyectos similares realizados. Para tales efectos, se podrá utilizar la información contenida en revistas especializadas, libros con reconocimiento en la materia, artículos, estudios similares, estadísticas e información histórica, así como la obtenida en otras experiencias similares de otros países. En este tipo de evaluación, la información a utilizar, para efectos de la cuantificación y valoración de los costos y beneficios, es necesario llevar a cabo el cálculo de indicadores de rentabilidad;

g) Cuando el monto total de inversión del programa o proyecto sea mayor a 150 millones de pesos, el análisis costo-eficiencia se deberá realizar a nivel de prefactibilidad. En este último caso, la evaluación deberá incluir los elementos a nivel de perfil mencionados en el inciso anterior y considerar información de estudios técnicos, cotizaciones y encuestas elaboradas especialmente para llevar a cabo la evaluación de dicho programa o proyecto. La información utilizada para este tipo de evaluación, debe ser más detallada y precisa, especialmente en lo que se refiere a la cuantificación y valoración de los costos y beneficios; y

h) Cuando se considere que los beneficios no son cuantificables o de difícil medición, se deberá explicar y justificar esta circunstancia en el documento de costo-eficiencia.

IV. Justificación económica

a) Considera una explicación del problema a resolver o de la necesidad que se pretende atender con los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, y una explicación que indique las razones por las que la alternativa elegida es la más conveniente, en términos de su contribución al desarrollo regional de la zona metropolitana de la entidad federativa que corresponda;

b) Programas y proyectos de inversión cuyo monto total de inversión sea de hasta 20 millones de pesos;

c) Programas de adquisiciones que impliquen una erogación de hasta 50 millones de pesos;

d) Los programas de mantenimiento menores a 150 millones de pesos; y

e) Los estudios de preinversión, independientemente de su monto total de inversión.

Artículo 25. El contenido del documento de justificación económica, como mínimo, deberá contener los siguientes apartados:

a) Tipo de programa o proyecto y la localización geográfica donde se realizará el proyecto y, en su caso, su zona de influencia;

b) Monto total de inversión; calendario de inversión; componentes o principales rubros;

c) Fuente de recursos;

d) La situación actual donde se identifique el problema que requiere ser solucionado con el programa o proyecto de inversión;

e) Otras posibles alternativas de solución, su descripción, ventajas y desventajas;

f) Dentro de las alternativas señaladas, las razones por las que se eligió la solución más viable técnica, social y económicamente;

g) Componentes, indicar el número, tipo y principales características de los activos que resultarían de la realización del proyecto; y

h) En el caso de los estudios de preinversión, el documento debe contener la información señalada en los incisos del a) al d), junto con la vigencia del estudio y una descripción de los estudios a realizar, así como cualquier otra información que se requiera.

Artículo 26. En su caso, para gastos indirectos, se podrá asignar hasta un dos por ciento del costo programado de la

obra o proyecto, para cubrir erogaciones por concepto de supervisión y control, por lo que deberán formar parte del total de los recursos asignados.

Adicionalmente, para apoyar las acciones de evaluación, control y fiscalización de los programas y proyectos realizados con el Fondo Metropolitano, se podrán destinar recursos a la Secretaría de Contraloría o su equivalente en las entidades federativas, al Órgano Técnico de Fiscalización del Congreso local, a la realización de auditorías externas y a la evaluación de los resultados e impacto.

Artículo 27. En ningún caso, los recursos del Fondo Metropolitano que se entreguen a las entidades federativas, se podrán destinar a gasto corriente y de operación, salvo que se trate de los gastos mencionados en el numeral anterior y de las erogaciones corrientes que son inherentes a la ejecución de los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, en los términos de las disposiciones aplicables.

Título III

Capítulo Único Lineamientos Específicos

Sección I Coordinación institucional del Consejo para el Desarrollo Metropolitano

Artículo 28. Las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en las que se delimita cada zona metropolitana que reciba recursos del Fondo Metropolitano, constituirán un Consejo para el Desarrollo Metropolitano, conforme a las disposiciones federales y locales aplicables.

Artículo 29. El Consejo para el Desarrollo Metropolitano, o su equivalente, estará presidido por el gobernador e integrado por el presidente municipal o presidentes municipales y, en su caso, jefes delegacionales, del territorio que integra la zona metropolitana, así como por los representantes que señalen las disposiciones de la presente ley. En el caso de zonas metropolitanas en territorio de dos o más entidades federativas la presidencia será rotativa y con duración de por lo menos un año.

Dicho consejo deberá quedar instalado a más tardar el tercer mes del año de ejercicio, salvo cuando se trate del inicio de un nuevo mandato de gobierno estatal, en cuyo caso

dispondrá de hasta 30 días naturales contados a partir de la fecha de toma de posesión del cargo.

En el caso de que ya exista alguna instancia similar o equivalente para atender el objeto y las funciones que se prevén en la presente ley para el Consejo para el Desarrollo Metropolitano, las entidades federativas podrán determinar las adecuaciones que consideren pertinentes y necesarias, a fin de que se cumpla con el propósito expuesto en la presente ley y se coadyuve a la eficiencia y eficacia en la aplicación de los recursos del Fondo Metropolitano.

Artículo 30. El Consejo para el Desarrollo Metropolitano será un órgano colegiado que tendrá por objeto definir los objetivos, prioridades, políticas y estrategias para el desarrollo de cada zona metropolitana.

El consejo será una instancia de interés público y beneficio social, que apoyará la planeación, promoción y gestión del desarrollo metropolitano y regional, y contribuirá a una adecuada coordinación intergubernamental para la ejecución de estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones y obras de infraestructura y su equipamiento, dirigidas a resolver de manera oportuna, eficaz, eficiente y estratégica, aspectos prioritarios para el desarrollo de las zonas metropolitanas, a través de los gobiernos locales competentes a los que se destinarán los recursos del Fondo Metropolitano.

Artículo 31. Corresponderá al Consejo para el Desarrollo Metropolitano, en los términos de las disposiciones federales y locales aplicables:

I. Determinar los criterios para la alineación de los planes, estudios, evaluaciones, acciones, programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento que se postulen al Fondo Metropolitano, con el Plan Nacional de Desarrollo y a los programas de desarrollo regional, urbano y especiales que se deriven del mismo, así como con los planes y programas de desarrollo urbano del ámbito estatal y municipal o, en su caso, de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal;

II. Establecer los criterios para asignar prioridad y prelación a los planes, estudios, evaluaciones, acciones, programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento que se presentarán a la consideración del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos y del Comité Técnico del fideicomiso;

III. Revisar que los planes, estudios, evaluaciones, acciones, programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento cumplen con los requisitos establecidos en la presente ley y que se encuentren claramente delimitados y localizados dentro del perímetro urbano de la zona metropolitana, de acuerdo con el plan o programa de desarrollo urbano vigente y, en su caso, emitir recomendaciones al respecto.

También revisará aquellos estudios, evaluaciones, acciones, programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento que no impacten directamente en el espacio territorial de la zona metropolitana, pero que, con base en las evaluaciones costo-beneficio, impacto económico, social o ambiental, y de conformidad con los programas de desarrollo regional, urbano y para el ordenamiento del territorio, se acredite su pertinencia y contribución al desarrollo de la zona metropolitana correspondiente;

IV. Establecer los criterios para determinar el impacto metropolitano que deberán acreditar los planes, estudios, evaluaciones, acciones, programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento que se postulen para recibir recursos del Fondo Metropolitano;

V. Fomentar otras fuentes de financiamiento, adicionales a los recursos del Fondo Metropolitano previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para fortalecer el patrimonio del fideicomiso e impulsar el desarrollo de la zona metropolitana; y

VI. Proponer auditorías y evaluaciones externas a los planes, estudios, evaluaciones, acciones, programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento que se seleccionen.

En la realización de las funciones asignadas al consejo y en el cumplimiento de su objeto, se cuidará que contribuya al eficaz y eficiente funcionamiento del fideicomiso previsto en los numerales 16 y 17 de la presente ley.

Artículo 32. Las instancias que postulen estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, deberán tomar en cuenta las observaciones y recomendaciones que emita el Consejo, por conducto del Secretario Técnico al que se hace referencia en el numeral 37 de la presente ley.

Artículo 33. El funcionamiento del Consejo para el Desarrollo Metropolitano de cada zona metropolitana, se podrá definir en un reglamento específico que elaborarán y emitirán las entidades federativas, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 34. El Consejo para el Desarrollo Metropolitano se integrará, como mínimo, por los siguientes representantes o su equivalente, quienes tendrán el nivel de Subsecretario o equivalente:

I. De las Entidades federativas:

- a) Secretaría de Gobierno;
- b) Secretaría de Hacienda;
- c) Secretaría de Planeación y Desarrollo;
- d) Secretaría de Desarrollo Metropolitano;
- e) Secretaría de Desarrollo Social;
- f) Secretaría de Medio Ambiente;
- g) Secretaría de Obras; y
- h) Comité Estatal para la Planeación del Desarrollo.

II. Del ámbito Federal:

- i) Sedesol (Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio); y
- j) Semarnat (Subsecretarías competentes).

Artículo 35. En el Consejo para el Desarrollo Metropolitano, podrán participar todas las instancias del ámbito público, social y privado que se relacionen con la materia del objeto y funciones del Consejo, tales como la Comisión de Desarrollo Metropolitano de la Cámara de Diputados, las comisiones competentes del Congreso local respectivo, las asociaciones o colegios de académicos, científicos, profesionistas, empresarios o ciudadanos, cuyos conocimientos y experiencia contribuyan a la eficaz y eficiente atención de los asuntos que se relacionen con el mismo.

Los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, participarán en las sesiones del Consejo para

el Desarrollo Metropolitano postulando estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, presentando iniciativas y propuestas en el marco del objeto y fines del Fondo Metropolitano, cuando se traten asuntos de su jurisdicción, competencia e interés, así como para conocer de los avances físicos y financieros de los programas y proyectos ejecutados en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

Artículo 36. Los acuerdos de este Consejo, se deberán hacer del conocimiento del Ejecutivo Federal por conducto de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio de la Sedesol y del Poder Legislativo Federal, a través de la Comisión de Desarrollo Metropolitano de la Cámara de Diputados.

Artículo 37. En cada entidad federativa en que se delimite una zona metropolitana, se nombrará a un Secretario Técnico del Consejo para el Desarrollo Metropolitano, quien tendrá las facultades necesarias para el cumplimiento de su objeto y la realización de sus funciones.

Artículo 38. El Consejo para el Desarrollo Metropolitano, dentro de sus miembros, nombrará a un Prosecretario que auxilie al Secretario Técnico en sus funciones y lo supla en sus ausencias.

Artículo 39. Para la designación del Secretario Técnico y del Prosecretario, se tomará en consideración que las funciones que desempeñen, sean acordes con las que se tienen previstas en el Consejo.

Artículo 40. El Secretario Técnico será la instancia ejecutiva del Consejo para el Desarrollo Metropolitano y lo representará en el Comité Técnico y en el Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos del fideicomiso, de los cuales formará parte, en los términos de los numerales 58 y 46, respectivamente, de la presente ley.

Artículo 41. Corresponde al Secretario Técnico dar seguimiento a los acuerdos que se adopten e informar del avance en su cumplimiento, así como la realización de las siguientes funciones:

I. Fungir como instancia para la recepción y revisar que los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento que se presenten a consideración del Consejo para el Desarrollo Metropolitano, cumplen con los requisitos

establecidos en la presente ley para recibir recursos del Fondo Metropolitano;

II. Corroborar que los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento que se postulen, se encuentren alineados a los objetivos, prioridades, políticas y estrategias de los planes y programas de desarrollo metropolitano, regional y urbano, de conformidad con los criterios que para tal efecto emita el Consejo para el Desarrollo Metropolitano;

III. Revisar que los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento sean congruentes con los criterios de Impacto metropolitano que establezca el Consejo para el Desarrollo Metropolitano;

IV. Publicar los resultados del trabajo realizado en el Consejo para el Desarrollo Metropolitano, así como informar sobre las observaciones y recomendaciones que emita el Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos y el Comité Técnico del fideicomiso, a los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento postulados, de manera ágil y sin más limitaciones ni restricciones que las relativas a los fines que se establezcan en las disposiciones aplicables;

V. Presentar ante el Comité Técnico y el Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos, los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento que cumplan con los requisitos establecidos en la presente ley, así como informar al Consejo sobre los acuerdos y resoluciones que se adopten dentro del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos y del Comité Técnico del fideicomiso;

VI. Propiciar que en el Consejo para el Desarrollo Metropolitano se definan y se mantengan actualizados los criterios para asignar prioridad y prelación a los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento; para la alineación con los planes y programas de desarrollo metropolitano, regional y urbano, y para determinar el Impacto metropolitano; y

VII. Integrar una cartera de los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de in-

fraestructura y su equipamiento presentados al Consejo para el Desarrollo Metropolitano que tengan impacto metropolitano, económico, social, así como sustentabilidad o cuidado ambiental.

Artículo 42. Las designaciones de los representantes en el Consejo para el Desarrollo Metropolitano, deberán constar por escrito y serán de carácter honorífico, por lo cual ninguno de ellos tendrá derecho a retribución alguna por las actividades que desempeñen en el Consejo.

Artículo 43. El Consejo para el Desarrollo Metropolitano podrá postular por sí mismo, estudios, planes, evaluaciones y auditorías externas, proyectos, programas y obras de infraestructura y su equipamiento ante el Comité Técnico del fideicomiso, siempre que se cumpla con lo establecido en la presente ley y las demás disposiciones aplicables.

Sección II

De la integración, funcionamiento y facultades del Comité Técnico y del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos

Apartado A: Del Comité Técnico del fideicomiso

Artículo 44. Las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en las que se delimita cada zona metropolitana que reciba recursos del Fondo Metropolitano, deberán integrar un Comité Técnico en su respectivo fideicomiso.

El Comité Técnico será la instancia facultada para autorizar la entrega de recursos con cargo al patrimonio del fideicomiso, previo análisis y recomendación favorable del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos, de conformidad con lo establecido en la presente ley y las disposiciones aplicables.

Artículo 45. Las facultades del Comité Técnico del fideicomiso incluirán las siguientes:

I. Autorizar la entrega de recursos con cargo al patrimonio del fideicomiso, previo análisis y recomendación favorable del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos;

II. Administrar los recursos del Fondo Metropolitano y su fideicomiso, la cartera de estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento a ejecutar, así como definir su

prioridad y prelación, conforme a las disposiciones federales y locales aplicables;

III. Dar seguimiento al avance financiero y físico de los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento apoyados y definir las evaluaciones de sus resultados; y

IV. Cumplir con lo establecido en la presente ley y las demás disposiciones aplicables en materia de transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de los recursos federales del Fondo Metropolitano.

Por acuerdo del Comité Técnico del fideicomiso, se podrán ejecutar estudios, evaluaciones, acciones, programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento, que no impacten directamente en el espacio territorial de la zona metropolitana, pero que, con base en las evaluaciones costo-beneficio, impacto económico, social o ambiental, y de conformidad con los programas de desarrollo regional, urbano y para el ordenamiento del territorio, se acredite su pertinencia y contribución al desarrollo de la Zona metropolitana correspondiente.

Artículo 46. El Comité Técnico del fideicomiso se integrará, como mínimo, por los siguientes representantes, o sus equivalentes en las entidades federativas, con voz y voto:

- a) Secretaría de Hacienda, quien presidirá el comité;
- b) Secretaría de Gobierno;
- c) Secretaría de Planeación y Desarrollo;
- d) Secretaría de Desarrollo Social;
- e) Secretaría de Desarrollo Metropolitano; y
- f) El secretario técnico del Consejo para el Desarrollo Metropolitano.

No se considerará cualquiera de las instancias indicadas, en caso de que las funciones respectivas estén encomendadas a una misma dependencia o no esté prevista en la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal que corresponda.

Artículo 47. Los integrantes del Comité Técnico del fideicomiso deberán tener, como mínimo, el nivel de Subsecre-

tario o equivalente, y nombrarán a sus respectivos suplentes, que deberán tener el nivel de Director General o equivalente, como mínimo.

Artículo 48. En las sesiones del Comité Técnico del fideicomiso participará un representante de la Secretaría de Contraloría y un representante del Comité Estatal para la Planeación del Desarrollo (Coplade) o sus equivalentes; asimismo, participarán los municipios o, en su caso, demarcaciones territoriales del Distrito Federal, por invitación del Comité Técnico, cuando los programas y proyectos que se presenten a la consideración del Comité Técnico, estén vinculados con su competencia y jurisdicción, quienes participarán con voz, pero sin voto.

En la sesión del Comité Técnico del fideicomiso en que esté programado el análisis de determinadas solicitudes de recursos del Fondo Metropolitano, participarán representantes de las instancias que postulan los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, con el objeto de exponer la nota técnica, los resultados del análisis costo-beneficio y de impacto ambiental y metropolitano, así como para dar respuesta a aclaraciones o información adicional y complementaria que sustente mejor la evaluación y el dictamen.

Artículo 49. El Comité Técnico del fideicomiso podrá invitar a sus sesiones a las instituciones públicas federales y locales, así como a las personas físicas o morales que se relacionen con la materia del fideicomiso, cuyos conocimientos y experiencia contribuyan al desahogo de los asuntos que se relacionen con el mismo, quienes intervendrán con voz, pero sin voto.

Artículo 50. Los acuerdos de este Comité, se deberán hacer del conocimiento del Ejecutivo Federal por conducto de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio de la Sedesol y del Poder Legislativo federal, a través de la Comisión de Desarrollo Metropolitano de la Cámara de Diputados.

Artículo 51. El Comité Técnico del fideicomiso elegirá y nombrará a un Secretario de Actas, que se encargará de convocar a las sesiones, levantar las actas de las mismas, dar seguimiento a los acuerdos que se adopten e informar el avance de su cumplimiento. Dicho Comité podrá nombrar a un Prosecretario, a propuesta del Secretario de Actas, a efecto de que lo auxilie en sus funciones y lo supla en sus ausencias.

Artículo 52. Las designaciones de los representantes al Comité Técnico, así como las del Secretario y Prosecretario de Actas, deberán constar por escrito y serán de carácter honorífico, por lo que ninguno de ellos tendrá derecho a retribución alguna por las actividades que desempeñen en el fideicomiso.

Artículo 53. Para el caso de la zona metropolitana en que intervienen dos o más entidades federativas, el Comité Técnico del fideicomiso lo deberán formar los representantes definidos en el artículo 46 de la presente ley, de cada una de las entidades federativas que la conforman, y la presidencia del Comité Técnico podrá ser rotatoria anualmente o conjunta, según lo determinen los miembros del Comité Técnico de cada zona metropolitana.

Artículo 54. El Comité Técnico del fideicomiso deberá elaborar una cartera de estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones y obras de infraestructura y su equipamiento.

Dicha cartera estará integrada por la selección de aquéllos que tengan un mayor Impacto metropolitano, regional, económico, social y sustentabilidad o cuidado ambiental, con base en la evaluación realizada, de conformidad con la presente ley, así como por el calendario de ejecución en el que se describa el avance físico y financiero programado del ejercicio de los recursos del Fondo Metropolitano.

Artículo 55. El funcionamiento del Comité Técnico del fideicomiso, se encontrará previsto en el contrato correspondiente, y se especificará el lugar, la frecuencia y el procedimiento para las sesiones del Comité Técnico, conforme a los fines del Fondo Metropolitano y a las disposiciones contenidas en la presente ley.

Artículo 56. El Comité Técnico del fideicomiso se considerará legalmente reunido cuando en las sesiones estén presentes la mayoría de sus miembros con voto, siempre y cuando entre ellos se encuentre su presidente o quien lo supla.

Artículo 57. Las decisiones del Comité Técnico del fideicomiso se tomarán por mayoría de votos y todos sus miembros tendrán la obligación de pronunciarse en las votaciones. En caso de empate en la toma de decisiones, el presidente del Comité Técnico tendrá voto de calidad.

Apartado B.
Del Subcomité Técnico
de Evaluación de Proyectos

Artículo 58. El Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos estará integrado por un representante, con voz y voto, de cada una de las instituciones que forman el Comité Técnico, quienes deberán tener un nivel jerárquico no menor al de director general o su equivalente. El representante de la Secretaría de Hacienda o su equivalente presidirá este subcomité. De ser necesario, se aplicará el criterio establecido en el numeral 53 de la presente ley.

El funcionamiento del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos del fideicomiso, se encontrará previsto en el contrato correspondiente, y se especificará el lugar, la frecuencia y el procedimiento para sus sesiones, conforme a los fines del Fondo Metropolitano y a lo establecido en la presente ley.

El Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos del fideicomiso elegirá y nombrará a un secretario de actas, que se encargará de convocar a las sesiones, levantar las actas de las mismas, dar seguimiento a los acuerdos que se adopten e informar el avance de su cumplimiento. Dicho Subcomité podrá nombrar a un prosecretario, a propuesta del secretario de actas, a efecto de que lo auxilie en sus funciones y lo supla en sus ausencias.

Las designaciones de los representantes al Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos, así como las del secretario y prosecretario de actas, deberán constar por escrito y serán de carácter honorífico, por lo que ninguno de ellos tendrá derecho a retribución alguna por las actividades que desempeñen en el fideicomiso.

Artículo 59. Las atribuciones del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos de cada zona metropolitana, son las siguientes:

I. Apoyar al Comité Técnico en el análisis de las evaluaciones de impacto metropolitano, regional, económico, social y ambiental, así como los análisis costo-beneficio de los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, a fin de emitir su recomendación para la autorización de recursos a las solicitudes susceptibles de ser apoyadas con recursos del Fondo Metropolitano, en los términos de la presente ley y las demás disposiciones aplicables;

II. Emitir recomendaciones para la autorización de recursos, así como observaciones, en su caso, a los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento que se postulen; y

III. Dar seguimiento al avance financiero y físico de los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento apoyados y coadyuvar a la evaluación de sus resultados.

Artículo 60. En las sesiones del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos participarán los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, cuando los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento que estén a consideración del Subcomité, estén vinculados con su competencia y su jurisdicción, los cuales participarán con voz, pero sin voto.

Artículo 61. El Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos podrá invitar a sus sesiones a las personas físicas o morales que se relacionen con la materia del fideicomiso, cuyos conocimientos y experiencia contribuyan al desahogo de los asuntos que se relacionen con el mismo, quienes intervendrán con voz, pero sin voto.

Artículo 62. En la sesión del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos en que esté programado el análisis de determinadas solicitudes de recursos del Fondo Metropolitano, participarán representantes de las instancias que postulan los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, con el objeto de exponer la nota técnica, los resultados del análisis costo-beneficio y de impacto ambiental y metropolitano, así como para dar respuesta a aclaraciones o información adicional y complementaria que sustente mejor la evaluación y el dictamen.

Artículo 63. Los acuerdos que el Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos adopte, tendrán el carácter de propuestas y recomendaciones al Comité Técnico, a quien únicamente le corresponderá tomar las decisiones y acuerdos respecto de la autorización de los recursos del Fondo Metropolitano.

Título IV Mecánica de operación

Capítulo Único De la aplicación de los recursos

Artículo 64. Las disposiciones contenidas en la presente ley serán aplicadas por los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en las que se delimitan o ubican las zonas metropolitanas a las que se hizo referencia en el numeral 6 de la presente ley, y por las dependencias federales previstas en la presente ley, todos de conformidad con sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 65. Las entidades federativas podrán emitir lineamientos complementarios que contribuyan a la adecuada aplicación de los recursos federales del Fondo Metropolitano y de otras fuentes de financiamiento, sin contravenir las disposiciones contenidas en la presente ley y demás que sean aplicables.

Artículo 66. La atención a las consultas y solicitudes relacionadas con la presente ley estarán a cargo de la UPCP, en el ámbito de su competencia y en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 67. Los recursos presupuestarios federales se radicarán a través de las tesorerías de las entidades federativas o su equivalente, quien deberá entregar dichos recursos al fideicomiso correspondiente, en los términos de las disposiciones aplicables.

La transferencia de recursos a las tesorerías de las entidades federativas o su equivalente, se llevará a cabo de conformidad con la solicitud formal de la Secretaría de Hacienda o su equivalente de las entidades federativas a la UPCP, en congruencia con la programación del avance financiero de la ejecución de los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, y con base en la emisión del acuerdo de asignación de recursos por parte del Comité Técnico del fideicomiso. Asimismo, se deberá entregar a la UPCP el recibo oficial correspondiente, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega de los recursos.

Las tesorerías de las entidades federativas o su equivalente, deberán entregar los recursos federales del Fondo Metropolitano a la cuenta específica correspondiente del fideicomiso, dentro de los tres días hábiles posteriores a su

recepción, como máximo, así como los rendimientos financieros que se hayan generado durante ese lapso.

En el caso de que la zona metropolitana abarque dos o más entidades federativas, éstas comunicarán formalmente a la UPCP, los términos de las proporciones en que se les ministrarán los recursos, para su transferencia al respectivo fideicomiso. En caso de no contar con esa información, la UPCP los distribuirá de conformidad con el factor poblacional derivado de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en su caso, que están delimitados en la respectiva zona metropolitana.

Artículo 68. Los recursos federales asignados al Fondo Metropolitano, podrán ser complementados con las aportaciones adicionales de recursos que realicen las entidades federativas y los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, o cualquier otra instancia pública o privada, de conformidad con la presente ley.

Artículo 69. La entidad federativa deberá destinar a la zona metropolitana, los recursos presupuestarios federales que se defina en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, para apoyar la realización de los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, ya sean nuevos o en proceso, y que se ejecuten por contrato o por administración.

Artículo 70. Las entidades federativas llevarán a cabo un registro, control y rendición de cuentas que será específico y exclusivo para los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento financiados con el Fondo Metropolitano, incluyendo los rendimientos financieros que se generen en la cuenta productiva específica que se deberá establecer para la identificación y el manejo de los recursos del Fondo Metropolitano.

Se deberá llevar a cabo el registro, control, rendición de cuentas y transparencia en cada una de las cuentas productivas que se establezcan para identificar las diferentes fuentes de financiamiento consideradas en el fideicomiso.

Artículo 71. Las entidades federativas deberán realizar de manera detallada y completa el registro y control correspondiente en materia documental, contable, financiera, administrativa, presupuestaria y de cualquier otro tipo que corresponda, en los términos de las disposiciones aplicables, que permitan acreditar y demostrar ante la autoridad

federal o local, según su ámbito de competencia, que el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria y rendición de cuentas, de forma plenamente transparente, corresponde a los recursos otorgados a través del Fondo Metropolitano.

Artículo 72. En la aplicación de los recursos presupuestarios federales, las entidades federativas deberán observar las disposiciones federales aplicables cuando se ejerzan en el marco de convenios específicos con dependencias o entidades paraestatales del ámbito federal, y se podrán aplicar las disposiciones locales en los demás casos de asignación de los recursos, siempre y cuando no contravengan las disposiciones federales y corresponda a los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento definidos en la presente ley.

Artículo 73. En el caso de convenios suscritos con dependencias o entidades paraestatales del Gobierno Federal, se aplicarán las disposiciones federales respectivas y se atenderán adicionalmente los términos del convenio que se suscriba.

Artículo 74. Para efectos de la comprobación, rendición de cuentas y transparencia del gasto realizado en los planes, estudios, evaluaciones, proyectos, programas, acciones u obras de infraestructura y su equipamiento convenidas, las operaciones correspondientes a los convenios suscritos se deberán registrar contable y presupuestariamente en los términos de las disposiciones aplicables y de las establecidas en dichos convenios.

Artículo 75. Las entidades federativas asumen, plenamente por sí mismas, los compromisos y responsabilidades vinculadas con las obligaciones jurídicas, financieras y de cualquier otro tipo relacionadas con los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento apoyadas con recursos del Fondo Metropolitano.

Asimismo, la asumen en todo lo relativo a los procesos que comprendan la justificación, contratación, ejecución, control, supervisión, comprobación, integración de libros blancos, según corresponda, rendición de cuentas y transparencia, para dar pleno cumplimiento a las disposiciones aplicables. Lo anterior, tendrá total independencia del monto de los recursos que se autoricen del Fondo Metropolitano a las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 76. Para la aplicación de los recursos mediante convenios específicos que suscriban las Entidades federativas con los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal u otros organismos o dependencias públicas locales, éstos asumirán el compromiso y la responsabilidad de la aplicación de los recursos que se les proporcionen, como ejecutores del gasto, de acuerdo con los convenios que se celebren para tales efectos, en los términos de la presente ley y de las disposiciones aplicables. Para tal efecto, se deberá atender a lo siguiente:

I. El municipio, demarcación territorial Distrito Federal u organismo público local establecerá una cuenta bancaria productiva específica para la identificación de los apoyos recibidos y de sus rendimientos financieros;

II. En todos los casos, se cumplirá con lo dispuesto en la presente ley;

III. En los convenios que se celebren, se deberá asegurar que las instancias de control y fiscalización competentes del Ejecutivo y del Legislativo Federal y estatal, tengan el total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos aplicados mediante dichos convenios; y

IV. De conformidad con la presente ley, las entidades federativas incluirán en los informes trimestrales y en el informe final, lo correspondiente a los programas y proyectos convenidos para su ejecución por los municipios, demarcaciones territoriales del Distrito Federal u organismos públicos locales, considerando que para cumplir lo establecido en la presente ley, se considerará como comprobante de la aplicación de los recursos por las entidades federativas, el recibo oficial de ingresos que expidan los municipios, demarcaciones territoriales u organismos públicos locales. Estos últimos asumirán el compromiso de proporcionar o presentar a las instituciones competentes de control y de fiscalización, tanto federales como locales, los documentos que justifiquen y comprueben cada caso que corresponda.

Título V

Informes programático-presupuestarios

Capítulo Único De los informes

Artículo 77. Las entidades federativas deberán presentar informes trimestrales y uno final, en los que se precise la

aplicación, destino y resultados obtenidos con los recursos del Fondo Metropolitano erogados en los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento apoyados, incluyendo la información programática y financiera, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Asimismo, se deberá reportar la aplicación de la totalidad de los recursos, incluidos los rendimientos financieros y los resultados alcanzados, conforme a las disposiciones aplicables.

En el caso de las zonas metropolitanas que incluyan a más de una entidad federativa, cada una de ellas deberá reportar lo correspondiente a los recursos que haya ejercido en la ejecución de cada estudio, plan, evaluación, programa, proyecto, acción, obra de infraestructura y su equipamiento, según corresponda.

Artículo 78. Las entidades federativas deberán entregar a la UCP, mediante archivos electrónicos, la siguiente información y documentación, relacionada exclusivamente con los recursos federales del Fondo Metropolitano registrados en la cuenta específica correspondiente del fideicomiso, a más tardar a los veinte días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre, para su inclusión en el informe que se entrega al Congreso de la Unión:

- a) Estado de posición financiera;
- b) Saldo o disponibilidad al comienzo del periodo que se reporta;
- c) Ingresos;
- d) Rendimientos financieros;
- e) Egresos (desglosados por concepto o tipo de gasto);
- f) Saldo o disponibilidad de los recursos federales al final del periodo que se reporta;
- g) Destino y resultados alcanzados con los recursos; y
- h) Avance en el cumplimiento de la misión, objeto y fines del fideicomiso.

Título VI Evaluación

Capítulo Único De la evaluación de los resultados

Artículo 79. La evaluación externa de los resultados de la aplicación de los recursos del Fondo Metropolitano, se llevará a cabo de común acuerdo entre las entidades federativas, la SHCP, la SFP y el Coneval, en los términos de las disposiciones aplicables y de conformidad con los criterios que para tal efecto emita el Consejo para el Desarrollo Metropolitano.

Artículo 80. El costo de las evaluaciones se cubrirá con los recursos del Fondo Metropolitano que corresponda a cada una de las zonas metropolitanas, de acuerdo con el tipo de evaluación que se lleve a cabo.

En el caso de que la zona metropolitana abarque dos o más entidades federativas, dicho costo se financiará con el monto de los recursos federales que le hayan sido asignados a la misma.

Título VII Indicadores

Capítulo Único Indicadores para resultados

Artículo 81. La nota técnica que se presenta al Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos deberá explicar con claridad la naturaleza y alcance, así como contar con información relevante del análisis costo-beneficio y los indicadores para resultados que medirán los efectos de los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento en el desarrollo de la zona metropolitana específica.

Artículo 82. Los indicadores para resultados, serán reportados mediante el sistema establecido al efecto. Al respecto, podrán contar con la opinión y apoyo técnico de la UCP, así como considerar los lineamientos y metodologías que hayan emitido la SHCP, la SFP, la Sedesol y el Coneval, de conformidad con su respectiva competencia.

Título VIII De la Rendición de Cuentas y Transparencia

Capítulo Único Seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia

Sección I Del seguimiento

Artículo 83. Para el seguimiento de la ejecución de los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, los ejecutores del gasto deberán atender lo siguiente:

I. Informar trimestralmente a la UPCP, en los términos del artículo 85, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y mediante el sistema de información establecido al efecto, sobre la aplicación de los recursos, el avance y resultados alcanzados en la ejecución de los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento apoyados;

II. Informar al Comité Técnico del fideicomiso y al Consejo para el Desarrollo Metropolitano, sobre los avances de los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento a través de los medios que se definan para tal efecto; y

III. El Comité Técnico informará a la UPCP, sobre cualquier condición o situación que afecte la buena marcha y desarrollo de los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento apoyados.

Sección II De la rendición de cuentas y la transparencia

Artículo 84. En la aplicación y erogación de los recursos entregados a las entidades federativas, éstas deberán mantener los registros específicos y actualizados de los montos aplicados por cada uno de los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento apoyados. La documentación comprobatoria original que permita justificar y comprobar las acciones y erogaciones realizadas, se presentará por el órgano hacendario o unidad ejecutora de las entidades federativas, cuando sea requerida por la SHCP, la SFP o la Au-

ditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y las demás disposiciones aplicables, así como a la Comisión de Desarrollo Metropolitano de la Cámara de Diputados, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la SFP realicen la Secretaría de Contraloría o su equivalente en las entidades federativas.

Artículo 85. Los recursos aplicados correspondientes al Fondo Metropolitano tienen el carácter de subsidio federal. Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la hacienda pública federal en que incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación federal aplicable.

Artículo 86. Para efectos de la transparencia y la rendición de cuentas, las entidades federativas deberán incluir en la presentación de su Cuenta Pública y en los informes sobre el ejercicio del gasto público al Poder Legislativo respectivo, la información relativa a la aplicación de los recursos que les fueron entregados mediante el Fondo Metropolitano.

Artículo 87. La información técnica, los acuerdos y los resultados alcanzados de los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento apoyados con recursos del Fondo Metropolitano, se darán a conocer a través de medios electrónicos en las páginas de Internet de las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, correspondientes.

Artículo 88. Las entidades federativas promoverán la publicación de la información de los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento apoyados, incluyendo los avances físicos y financieros, en su página de Internet, así como en otros medios accesibles al ciudadano, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su similar estatal. Por su parte, el Gobierno Federal incluirá, en los informes al Congreso de la Unión que corresponda, los recursos entregados a las Entidades federativas por medio del Fondo Metropolitano.

Artículo 89. Se deberán atender las medidas para la comprobación y transparencia en la aplicación y erogación de

los recursos, en los términos de las disposiciones aplicables, sin que, por estar fideicomitidos, implique limitaciones o restricciones al acceso de las instancias competentes a la información sobre la administración, erogación y resultados alcanzados con los recursos entregados a las entidades federativas.

Artículo 90. La publicidad, la documentación y la información relativa a los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento apoyados con recursos del Fondo Metropolitano, deberán incluir la siguiente leyenda: “Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

Transitorios

Primero. La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A partir de la fecha en que entre en vigor la Ley Federal para el Desarrollo Metropolitano, quedan sin efectos las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas o resoluciones que contravengan o se opongan a lo preceptuado en esta ley.

Tercero. La delimitación de las zonas metropolitanas emitida por el grupo interinstitucional al que se refiere el numeral 6 de la presente ley, está definida en el documento denominado “Delimitación de las zonas metropolitanas de México 2005”, disponible en la dirección electrónica siguiente:

<http://www.sedesol.gob.mx/archivos/10050204/File/zm2005.pdf>.

Cuarto. En relación con lo dispuesto en el numeral 21 de la presente ley, la SHCP publica los lineamientos para la elaboración y presentación de los análisis costo y beneficio de los programas y proyectos de inversión, en la siguiente dirección electrónica: http://www.apartados.hacienda.gob.mx/marco_juridico/documentos/programas_inversion/lineamientos/costo_beneficio.pdf.

Quinto. Para reportar la información prevista en el artículo 85, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de acuerdo con los numerales 77 y 83, fracción I de la presente ley, se deberán atender los “Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las Entidades federativas”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008, mediante el sistema establecido al respecto y que está a disposición de las Entidades federativas y de los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el módulo Sistema de Formato Único, en el Portal Aplicativo de la SHCP, en la siguiente dirección electrónica: <http://www.sistemas.hacienda.gob.mx>.

Sexto. Las entidades federativas comenzarán, a más tardar dentro de los 15 días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente ley, con las gestiones conducentes a la constitución del Consejo para el Desarrollo Metropolitano y del fideicomiso de administración e inversión, en los términos de la presente ley.

La SHCP pone a disposición de las entidades federativas un modelo de contrato de fideicomiso para el Fondo Metropolitano, en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/index.html>.

Séptimo. En el caso de las entidades federativas en las que ya exista alguna instancia equivalente al Consejo para el Desarrollo Metropolitano o que se cuente con algún fideicomiso que tenga un objeto, fines y funcionamiento similar al establecido en la presente ley, comenzarán con las gestiones conducentes a su respectiva adecuación, en los términos de la presente ley, a más tardar dentro de los 15 días naturales posteriores a la entrada en vigor de las mismas.

Octavo. La SHCP publicará el formato que corresponda a la cartera de estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones y obras de infraestructura y su equipamiento, así como también el formato para la elaboración del proyecto de calendario de ejecución a los que se refiere el artículo 54 de la presente ley.

Notas:

1 En este ejercicio fiscal, se incluyeron las zonas metropolitanas de Acapulco, Aguascalientes, Cancún, Mérida, Oaxaca, Tijuana, Tuxtla Gutiérrez, Veracruz y Villahermosa.

2 En esta ocasión, se incluyeron las zonas metropolitanas de Juárez, Tula, Puerto Vallarta, Tepic, San Luis Potosí, Tampico, Reynosa-Río Bravo, Tlaxcala-Apizaco, Xalapa, Toluca, Hermosillo, Chihuahua, Mexicali.

3 <http://www.lajornadajalisco.com.mx/2010/10/19/index.php?section=politica&article=006n1pol>

4 <http://www.eluniversaledomex.mx/home/nota9542.html>

<http://adelanteweb.wordpress.com/2010/11/23/necesario-marco-juridico-para-regular-el-futuro-desarrollo-de-las-zonas-metropolitanas/>

Recinto Legislativo de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, marzo de 2012.— Diputado Gustavo González Hernández (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de la Función Pública, para dictamen.

INSCRIPCIONES DE HONOR EN EL RECINTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

«Iniciativa de decreto, para inscribir con letras de oro en el Muro de Honor del Palacio Legislativo de San Lázaro el nombre “Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo”, a cargo del diputado Emiliano Velázquez Esquivel, del Grupo Parlamentario del PRD

Planteamiento del problema

La Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo es uno de los principales embriones intelectuales de nuestro país. Es una institución que cuenta con una gran tradición académica en México y desde su fundación en el año de 1917 en Michoacán, ha dejado un enorme legado en el terreno cultural, económico, social y político de nuestro país. Institución pública que se consolidó atravesando por una evolución compleja desde su creación en 1540 hasta su integración en el año 1917, relacionada a los procesos históricos de nuestro país.

Como se ha mencionado, la también conocida como Universidad Nicolaíta fundada desde el año 1540 en la ciudad de Pátzcuaro por el ilustre don Vasco de Quiroga, primer obispo de Michoacán, jurista de gran prestigio que poseía una excelente formación de cánones en teología y dogmá-

tica con un plan de estudios que incluía gramática latina y teología moral disciplinas importantes dentro del estudio del derecho, tenía el objetivo de constituir una institución que le permitiera formar grados estudiosos en el terreno de su jurisdicción, siendo el origen de tan distinguida institución muy exitoso en lo académico desde sus inicios, puesto que era considerado el laboratorio donde se aprendía el español, el latín y posiblemente el griego y el hebreo, lugar en que los españoles aprendían las lenguas indígenas de la región”, lo que nos habla de la importancia del mismo en la evangelización y en la difusión del conocimiento, no sólo entre los españoles, sino también entre otros grupos sociales en que se recibían alumnos peninsulares, criollos, mestizos e indígenas.

La Universidad Michoacana comprende entre sus antecedentes más relevantes al inicio de su creación, su traslado a la ciudad de Valladolid en el año 1580 surgiendo algunas vicisitudes relacionadas con la corriente ideológica que debía mantener esta institución. La participación y el apoyo de grandes obispos como fray Alonso Guerra y Fray Juan de Zumarraga, quienes desde el año 1590 trabajaron convirtiendo al Colegio de San Nicolás en un seminario tridentino en la que participaron las autoridades civiles y eclesiásticas de la Nueva España, siendo durante esta época el segundo colegio real que durante el periodo colonial era el más antiguo, donde ya se impartían temas como: “teología moderna, problemas de alta economía, comentarios de literatura francesa y española”.

Una vez consumada la Independencia de México, y dada la etapa de consolidación a consecuencia de dicho movimiento, se logra establecer la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo el 15 de octubre de 1917, formada con el Colegio de San Nicolás de Hidalgo, las Escuelas de Artes y Oficios, la Industrial y Comercial para Señoritas, la Superior de Comercio y Administración, la Normal para Profesores, Normal para Profesoras, la de Medicina y de Jurisprudencia, además de la biblioteca pública, el Museo Michoacano, el de la Independencia y el observatorio meteorológico del estado.

De lo anterior, se destaca que la creación y fundación de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo respalda el esfuerzo de la sociedad mexicana y del gobierno michoacano para dar acceso a la educación superior, científica, tecnológica y social de carácter público y que en la línea de nivel educativo que posee y exige nuestro país es de igual relevancia y trascendencia en la historia y desarrollo de México, es decir, cuenta con la estructura y he-

rramientas educativas que al igual que otras instituciones públicas a nivel superior sostienen en el funcionamiento de su actividad y que han sido ampliamente reconocidas por la honorable Cámara de Diputados, así como de otras instituciones nacionales e internacionales.

Argumentación

La Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo a casi 100 años de su creación, y 472 años de su origen como institución educativa mantiene vigente el lema “Cuna de Héroe, Crisol de Pensadores”, cuyo escudo representa armonía en el saber, la paz y la victoria, conceptos que muestran la mística vigente de sus orígenes. Es la más antigua del conjunto de universidades públicas estatales que desde su creación adoptó la autonomía como rasgo fundamental de la actividad universitaria, sirviendo de modelo al resto de las instituciones de educación superior.

Es importante destacar que durante el gobierno carrancista se retoman en consideración las posturas de los grupos de estudiantes y legislaturas que trataban la importancia de contar con una institución que permitiera a los jóvenes michoacanos terminar sus estudios sin la necesidad de irse a estudiar a la capital del país, cuestión que da origen al compromiso de trabajar y retomar la lucha por el reconocimiento de tan ilustre universidad, dando con posterioridad la creación de un ordenamiento formalmente definido para dar sustento al funcionamiento de la actividad educativa.

La creación de la Universidad Michoacana se liga a los objetivos nacionales de formar profesionales que con la nación mexicana se entrelace el compromiso de coadyuvar al progreso y desarrollo de nuestro país en todos sus sectores con la posición vanguardista en la ciencia y en la tecnología, refrendando el compromiso de contribuir a la formación de una sociedad que cuente con recursos humanos altamente capacitados y con disposición de realizar un servicio con calidad de aportación y mejora a nuestro país en todos sus campos, uniéndose a otras instituciones para dar mejor aportación en los sectores científicos, tecnológicos y sociales en beneficio de la nación.

En cuanto a los méritos y beneficios es importante destacar que la preparación de los estudiantes y de los grupos indígenas a quienes también se les ha brindado apoyo desde el origen de la Universidad mediante los programas académicos, es el de emancipar la ignorancia y mejorar el nivel de vida, así como de quienes al igual que otros estudiantes que no tienen la oportunidad de contar con estudios por la fal-

ta de recursos y circunstancias varias puedan formar parte de tan honorable institución con el compromiso de hacer frente a la responsabilidad educativa como estudiantes y como ciudadanos mexicanos.

La Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo es la máxima casa de estudios superiores en el estado de Michoacán con oferta educativa de mayor cobertura en la preparación y formación de profesionistas competentes, cultos, participativos, honestos con identidad nicolaíta que cuentan con la capacidad de atender la problemática de su entorno aportando a las diversas áreas del conocimiento la solución a problemas sociales. Institución que se encuentra integrada en el Consorcio de Universidades Mexicanas a nivel nacional y que ocupa el cuarto lugar en el mismo nivel, de contar con profesores de tiempo completo en el Sistema Nacional de Investigadores.

En cuanto a la trascendencia y aportación a nuestro país, la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, cuenta con una estructura orgánica completamente definida que ha dado sustento al adecuado funcionamiento en la actividad de contribución en el desarrollo de nuestra nación en el campo de la gestión pública como se destaca en el “Premio a la Innovación en Transparencia para la mejora de la Gestión Institucional” cuyo propósito ha sido que se identifique, difunda y reconozca a nivel nacional e internacional el intercambio de las mejores experiencias e innovaciones que las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública federal, estatal y municipal, las dependencias de los poderes legislativos y judiciales de la federación y de las entidades federativas, así como de los organismos autónomos federales y locales llevan a cabo para consolidar e incrementar la calidad y el impacto de la transparencia en la gestión pública.

Asimismo, es meritorio enfatizar que en tan ilustre universidad destacan grandes humanistas y notables personajes ligados con la Independencia Nacional que fueron alumnos y profesores del colegio como lo fueron: Miguel Hidalgo y Costilla, José María Morelos y Pavón, José María Izazaga, José Sixto Verduzco, Ignacio López Rayón, Jesús Romero Flores, Pascual Ortiz Rubio e Isaac Arriaga lo que hace de esta universidad un mayor reconocimiento por la aportación de personajes tan distinguidos para el progreso educativo y social de nuestro país que a su vez impulsaron el incremento del saber de los acontecimientos pasados y actuales colocándoles como los principales impulsores de la educación de las clases que iniciaron durante la independencia.

En cumplimiento al deber público de garantizar el acceso a la educación laica, gratuita y de calidad como lo establece la ley suprema en que la Federación debe proporcionar a las universidades públicas los recursos necesarios que les permitan dar cumplimiento sustantivo a sus funciones, la Universidad Michoacana no ha tenido reciprocidad financiera por parte de nuestro país. Sin embargo, ha crecido con creces en el adecuado funcionamiento de sus actividades, demostrando ser una institución con pertinencia social que ofrece calidad por la tradición que le protege colocándola bajo un grado de eminencia que debe ser valorado y reconocido justamente. Una relevancia más de esta institución es que se convirtió en su momento en la primera Universidad Autónoma de América, en la que además grandes gobernadores del país son nicolaítas.

Con base en los planteamientos expuestos, se considera justo el valorar la trascendencia histórica y social que respalda el funcionamiento y transformación de una institución basada en principios educativos sustentables que se ha sumado al esfuerzo nacional en el progreso de México.

Sujetándonos a los principios de imparcialidad, objetividad y transparencia y en atención a los criterios que en la ley se tiene establecidos, la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, es meritoria de que en esta Honorable Cámara de Diputados se inscriba en letras de oro “Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo”.

Fundamento legal

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, someto a consideración de este pleno la presente iniciativa de reforma constitucional

Denominación del proyecto de ley o decreto

Iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se inscribe con Letras de Oro en el Muro de Honor del recinto o espacio adecuado para ello en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el nombre “Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.”

Único. Inscribanse con letras de oro en el Muro de Honor del recinto o espacio adecuado para ello en el Palacio Le-

gislativo de San Lázaro el nombre de “Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo”.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se instruye a la Comisión de Régimen, Reglamentos, y Prácticas Parlamentarias la ceremonia correspondiente.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de marzo de 2012.— Diputado Emiliano Velázquez Esquivel (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD - LEY GENERAL DE EDUCACION - LEY PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes del Instituto Mexicano de la Juventud; General de Educación; y para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por los diputados Laura Arizmendi Campos, María Guadalupe García Almanza, María Teresa Rosaura Ochoa Mejía y Pedro Jiménez León, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Problemática

El tema de las políticas públicas relacionadas con la niñez y la adolescencia enfrenta una gran necesidad de replanteamiento no sólo por la compleja problemática en la que se encuentran estos sectores de la población mexicana, sino también por la coyuntura presente para México.

La publicación de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en el año 2000, por la cual el Estado mexicano adquirió la obligación de crear un Programa Nacional para la Atención de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia, obligación que a la fecha no

se ha cumplido, desaprovechando la oportunidad que abrió la promulgación de este ordenamiento para diseñar e implementar estrategias encaminadas a resolver los diversos problemas que enfrentan los niños, niñas y adolescentes en nuestro país.

Asimismo, se omitieron los acuerdos ratificados por México en la Sesión Especial sobre Infancia de la ONU,¹ realizada en mayo de 2002, en donde nuestro país se comprometió a diseñar y ejecutar un plan nacional de acción para avanzar en los mecanismos de protección que garantizaran el cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Pero no sólo no se cumplieron estos acuerdos, sino que las tareas implementadas se convirtieron en un inventario de acciones gubernamentales desarticuladas, realizadas a partir de marcos jurídicos y metodológicos inapropiados.

Este manejo derivó en un impacto negativo sobre la población infantil y adolescente en virtud de que las políticas implementadas en el periodo posterior a la Sesión Especial no obligaron al Estado a invertir los recursos públicos suficientes para revertir la dinámica de deterioro y riesgo para este sector.

De igual manera, se incurrió en la falta de observancia y cumplimiento de los **Objetivos de Desarrollo del Milenio²** como es el caso del **Objetivo 1 “Disminución de la pobreza”** y **Objetivo 5 “Mejorar la salud materna en sus metas, 5.A: Reducir un 75% la tasa de mortalidad materna entre 1990 y 2015 y 5.B: Lograr, para 2015, el acceso universal a la salud reproductiva”**.

En este contexto, una de estas tareas pendientes del Estado mexicano y sobre la cual se centra la presente iniciativa del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano es el reconocimiento del derecho de los niños, niñas y adolescentes a información y educación en salud sexual y reproductiva. Los resultados de las acciones enmarcadas en este propósito han sido poco significativos, favoreciendo con ello la escalada de embarazos a temprana edad y las consecuencias graves que ello significa para la salud física de las madres y sus hijos, así como las implicaciones socioeconómicas y psicológicas.

Actualmente, de acuerdo con el Consejo Nacional de Población la tasa de muertes maternas debidas a complicaciones en el embarazo o el puerperio en adolescentes es de 13% anual, con una tasa más elevada en los estados del sur y sureste del país, vinculada a la pobreza y marginación; así como el registro elevado de defunción en niñas y niños

menores de un año que podrían ser evitadas si se brindara una buena atención a las mujeres durante el parto.

Por otra parte, derivado de un difícil acceso, desde edades tempranas a servicios de información, educación y salud sexual y reproductiva o a la mala calidad de los existentes, diversos problemas confluyen de manera importante en estos grupos de población como es el caso de: matrimonios a corta edad, embarazos adolescentes que conllevan a elevados índices de mortalidad y morbilidad, prácticas anticonceptivas de riesgo, entre ellas abortos practicados en condiciones insalubres o con personal no capacitado?, limitando sus perspectivas de vida e incluso, colocándolos en condición de vulnerabilidad y alto riesgo de contraer VIH/sida y otras enfermedades de transmisión sexual.

Un factor determinante en este proceso son los obstáculos para la formación escolar y laboral de adolescentes, especialmente de adolescentes embarazadas. Existen dificultades para hacer compatible el embarazo y la crianza, con la educación y la inserción laboral. Es en este periodo donde el embarazo no se relaciona, en la mayoría de las veces, con el logro de la autonomía económica, pues las madres adolescentes viven regularmente con sus familias y se dedican a actividades predominantemente domésticas. Además, se ha registrado que las adolescentes no asisten a la escuela pero tampoco ingresan al mercado laboral y cuando lo hacen suele ser en condiciones precarias.³

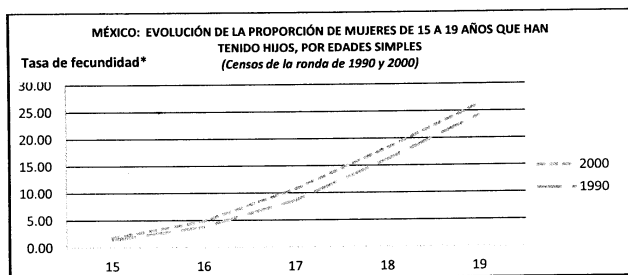
Esta situación se agrava si consideramos que de los 7.8 millones de jóvenes mexicanos que ni estudian ni trabajan, los denominados “ninis”, 75%, es decir, 5.8 millones son mujeres que se ven forzadas a dejar la secundaria, preparatoria o universidad, para comenzar una vida en pareja o como madres.⁴

A estas condiciones debemos agregar que en el ámbito educativo desafortunadamente persisten elementos que alientan la expulsión o marginación de las estudiantes embarazadas. Si bien la deserción escolar no es una de las principales consecuencias del embarazo adolescente, si lo son los problemas socioeconómicos, la desmotivación y la dificultad de encontrar un empleo bien remunerado, afectando su calidad de vida. Este hecho resulta preocupante cuando la experiencia internacional ha demostrado la importancia del efecto “blindaje” que proporciona una trayectoria escolar normal, ¿acorde con la edad? con la baja incidencia de embarazo en adolescentes.⁵

Esta situación se agrava cuando las instituciones públicas que en teoría deberían orientarse a proteger los derechos

sexuales y reproductivos de niñas, niños y adolescentes –al igual que los de la población adulta–, enfrentan otros problemas que desvían sus objetivos fundamentales, por ejemplo: falta de presupuesto suficiente para facilitar el acceso a programas y servicios de calidad, particularmente en las zonas marginadas, como es el caso de poblaciones rurales e indígenas; la vigencia de prácticas y visiones que dificultan una atención apropiada a los temas de sexualidad en niñas, niños y adolescentes por falta de capacitación de los servidores públicos involucrados; la implementación de programas carentes de una perspectiva de infancia, adolescencia y género; escasa y deficiente participación de padres de familia, maestros y adultos en general dentro de programas de educación y promoción de los derechos sexuales y reproductivos.

La gráfica siguiente ilustra claramente esta problemática, reflejando que las políticas implementadas no han resuelto el problema de fondo, y por el contrario, han favorecido el incremento en la tasa de fecundidad. En el periodo 1990 a 2000, las tasas se modificaron significativamente al pasar de 3.8% a 4.8% a los 16 años, de 8.6% a 10.7% a los 17 años, de 16.10% a 18.20% y de 24.20% a 26.20% para las edades de 18 y 19 años respectivamente.



Fuente: *Maternidad adolescente en América latina y el Caribe: tendencias, problemas y desafíos* Dp. Cit.

* La tasa de fecundidad se refiere al número de hijos nacidos vivos por cada 1,000 mujeres.

En Movimiento Ciudadano estamos convencidos de que esta invisibilidad de las necesidades de las niñas, niños y adolescentes impide el desarrollo de políticas públicas oportunas y encaminadas a atender los problemas y necesidades de este sector de la población; y por el contrario, influye en la existencia de acciones violatorias de los derechos de la infancia y la adolescencia.

En este escenario, el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano presenta ante esta soberanía, la iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma la fracción XIII y adiciona las fracciones XIII BIS, XIII BIS 1 y XIII BIS 2 del Artículo 4 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud; reforma la fracción X y adiciona las fracciones X BIS, X BIS 1 y X BIS 2 del Artículo 7 de la Ley General de Educación; reforma la fracción H del Artículo 28, reforma el Artículo 40 y adiciona las fracciones F y G, al Artículo 43 de la Ley para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, con los siguientes propósitos:

1) Mejorar las acciones, programas y políticas públicas tendientes a la disminución de los embarazos en niñas y adolescentes, así como la mortalidad materna en este sector de la sociedad,

2) Mejorar las acciones en materia de educación y salud para garantizar el acceso a servicios de salud de calidad para las niñas y adolescentes embarazadas, erradicar la discriminación y deserción escolar de niñas y adolescentes embarazadas, y garantizar programas y acciones de información oportuna y veraz en materia de salud sexual y reproductiva para estos sectores de la población sin que medie obstáculo derivado de su nivel socioeconómico, cultural o geográfico; y

3) Favorecer la instrumentación de las recomendaciones emitidas por el Comité de los Derechos del Niño de la ONU, de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de la propia legislación nacional, encaminadas a la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, en el ámbito del acceso a la salud sexual y reproductiva con perspectiva de adolescencia y género.

Argumentos que la fundamentan

A nivel mundial, se estima que durante el embarazo y el parto mueren, en promedio, cada día, mil mujeres en los países en vías de desarrollo: hemorragias después del parto, infecciones, trastornos hipertensivos y abortos inseguros son las principales causas.⁶ Estos datos toman relevancia sustancial si consideramos que uno de los compromisos derivados de los Objetivos de Desarrollo del Milenio es la reducir mortalidad materna en tres cuartas partes para 2015;⁷ meta que difícilmente se cumplirá.

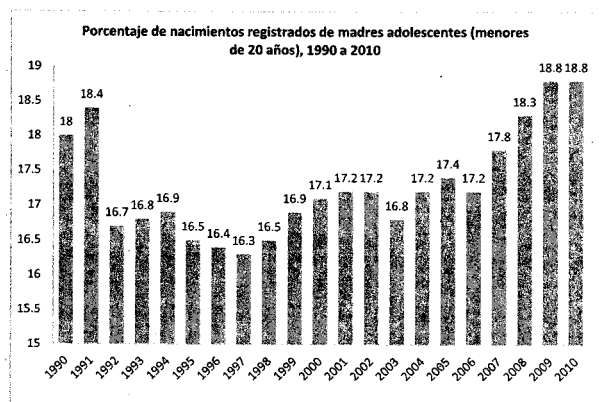
En México, la tasa de mortalidad en 2008 fue de 57.2 muertes por cada cien mil nacidos vivos, 1.6% mayor a la reportada en 2007, y 34.6% mayor que la meta esperada (22.6).⁸ Las entidades más pobres como Oaxaca, Chiapas y Guerrero presentaron las tasas más altas, 98.7, 96.8 y 96.5 muertes maternas por cada cien mil nacidos vivos, respectivamente.

La Encuesta Nacional de Juventud de 2010 revela datos significativos en materia de salud sexual y reproductiva, entre los que destacan los siguientes:

- Uno de cada tres jóvenes menores de 19 años ha tenido ya su primera relación sexual.⁹ Los hombres afirmaron que 63.5% utilizó el condón, 7.6% hizo uso de anticonceptivos hormonales, mientras que 29.6% no utilizó ningún método. En el caso de las mujeres su uso es menor, pues sólo 38% dijo haber utilizado, su pareja o ella, el condón, mientras que 56.6% no empleó algún método anticonceptivo.¹⁰

- Entre las causas que motivaron a no utilizar algún método anticonceptivo se mencionan: no haber planeado tener relaciones sexuales, el desconocimiento de los métodos y no estar de acuerdo en usar algún método. Además se detectaron variaciones importantes según la región geográfica, por ejemplo en la región sur-sureste la mayor parte de la población opta por no utilizar algún método anticonceptivo, debido a que no les gusta, o porque va contra la moral, la fidelidad, por cuestiones culturales e incluso religiosas.

Además de estos datos, la Encuesta revela que las y los adolescentes son más propensos a embarazarse. El 6.6% de los embarazos ocurre antes de los 17 años, mientras que 19.2% corresponde a los 18 y 19 años.¹¹ Hecho que se refleja claramente en la gráfica siguiente:



Fuente: Censo de Población y Vivienda 2010. INEGI

Una de las principales causas del desconocimiento sobre la planificación familiar es la falta de instrucción. Si bien el Consejo Nacional de Población señala que 97% de las mujeres, tiene el conocimiento sobre el uso de algún método anticonceptivo, esta cifra disminuye gravemente para las mujeres que no tienen instrucción, que se ubican en las regiones rurales y que hablan alguna lengua nativa.¹²

Si bien el embarazo recae, en su mayor parte, en la mujer; el hombre adolescente también se ve impactado en la disminución del rendimiento escolar, o en la deserción escolar para buscar un trabajo que le permita atender su nuevo compromiso, afectando su nivel de logro académico. A su vez la poca experiencia profesional hace que sus trabajos sean mal remunerados, generando trastornos que dificultan el ejercicio de la paternidad feliz.¹³

Por lo antes expuesto, para Movimiento Ciudadano resulta fundamental atender las necesidades de las niñas, niños y adolescentes, coadyuvando en el diseño de políticas públicas que garanticen los cuidados y la asistencia que su proceso de maduración requiere para transitar con seguridad hacia su condición de adultos.

Fundamento legal

La presente iniciativa se presenta con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Ordenamientos a modificar

Ley del Instituto Mexicano de la Juventud

- Reforma a la Fracción XIII del Artículo 4.

- Adición de las fracciones XIII BIS, XIII BIS 1 y XIII BIS 2 del Artículo 4.

Texto vigente	Con reforma
<p>Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones: (I...XII).- XIII. Elaborar, en coordinación con las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal, programas y cursos de orientación e información sobre adicciones, nutrición, educación sexual y sobre salud reproductiva, derechos humanos, cultura de la no violencia y no discriminación, equidad de género, medio ambiente, apoyo a jóvenes en situación de exclusión y vivienda;</p>	<p>XIII. Elaborar, en coordinación con las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal, programas y cursos de orientación e información eficaz, suficiente, oportuna y acorde a la edad, sobre adicciones, nutrición, educación sexual y sobre salud reproductiva, derechos humanos, cultura de la no violencia y no discriminación, equidad de género, medio ambiente, apoyo a jóvenes en situación de exclusión y vivienda; Se adicionan las fracciones XIII Bis, XIII Bis 1, y XIII Bis 2 XIII Bis. Promover toda clase de estudios e investigaciones que contribuyan a un mejor conocimiento sobre los derechos sexuales y reproductivos de niñas, niños y adolescentes y coadyuvar en la erradicación de los prejuicios nocivos para su ejercicio. XIII Bis 1. Estimular la promoción de la salud sexual y reproductiva. XIII Bis 2. Fortalecer los programas sistemáticos de capacitación y educación para los grupos de profesionales que trabajan a favor de la niñez y la adolescencia.</p>

Ley General de Educación

- Reforma a la fracción X del artículo 7.
- Adición de las fracciones X Bis, X Bis 1 y X Bis 2; del mismo artículo.

Texto vigente	Con reforma
<p>Artículo 7o.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:</p> <p>I...</p> <p>IX...</p> <p>X.- Desarrollar actitudes solidarias en los individuos y crear conciencia sobre la preservación de la salud, el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, así como propiciar el rechazo a los vicios y adicciones, fomentando el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias;</p>	<p>X.- Desarrollar actitudes solidarias en los individuos y crear conciencia sobre la preservación de la salud, la importancia de la educación sexual y el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, así como propiciar el rechazo a los vicios y adicciones, fomentando el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias de manera objetiva, oportuna, eficaz y acorde a la edad.</p> <p>X BIS. Garantizar que la educación sexual sea integral y se encuentre en la currícula oficial de los programas de educación.</p> <p>X BIS 1. Fomentar desde la educación básica estilos de vida saludables y el desarrollo de habilidades que les permitan a los niños, niñas y adolescentes un desarrollo pleno, en términos físicos y psicológicos propios de su edad.</p> <p>X BIS 2. Solicitar la asistencia técnica de las organizaciones internacionales y de organizaciones de la sociedad civil respecto del manejo de la educación sexual y el ejercicio responsable de ella, como lo contemplan los acuerdos internacionales de los que México forma parte, para proteger, en todo momento, los derechos de las niñas, niños y adolescentes.</p>

Ley para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.

Reforma que sustituye el texto de la fracción H, pasando el texto actual de la fracción H a la fracción I, y se recorren las demás fracciones del Artículo 28.

Reforma del Artículo 40.

Adición de las fracciones F, G y H del Artículo 43.

Texto vigente	Con reforma
<p>Artículo 28. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la salud. Las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, se mantendrán coordinados a fin de:</p> <p>A...</p> <p>G...</p>	<p>Artículo 28.</p> <p>A...</p> <p>G...</p> <p>Se modifica el texto actual de la fracción H y se la numeración de las demás fracciones.</p> <p>H. Generar programas para informar, prevenir, atender de manera oportuna y eficiente la planeación familiar, educación sexual, así como sus causas, consecuencias en el desarrollo y bienestar físico, moral, mental de las niñas, niños y adolescentes; con perspectiva de infancia-adolescencia y género.</p>
<p>Artículo 40. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la información. En cumplimiento de este derecho se establecerán normas y se diseñarán políticas, a fin de que estén orientados en el ejercicio del derecho a que se refiere el artículo anterior. Asimismo, se pondrá especial énfasis en medidas que los protejan de peligros que puedan afectar su vida, su salud o su desarrollo.</p>	<p>Artículo 40. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la información clara, oportuna, suficiente y acorde a su edad. En cumplimiento de este derecho se establecerán normas y se diseñarán políticas, a fin de que estén orientados en el ejercicio del derecho a que se refiere el artículo anterior. Asimismo, se pondrá especial énfasis en medidas que los protejan de peligros que puedan afectar su vida, su salud o su desarrollo.</p>
<p>Artículo 43. Sin perjuicio de lo previsto en la normatividad aplicable a los medios de comunicación masiva, las autoridades federales, en el ámbito de sus competencias, procurarán verificar que éstos:</p> <p>A...</p> <p>E...</p>	<p>F. En los medios de comunicación se deben implementar programas comunitarios dirigidos a la comunicación familiar, la promoción de servicios y leyes de apoyo a los niños, niñas y adolescentes.</p> <p>G. Se debe garantizar la introducción, en los tiempos oficiales de radio y televisión, así como de cualquier tipo de comunicación, spots y programas de sensibilización y orientación relativa a la salud sexual y reproductiva y al ejercicio responsable de la sexualidad.</p>

Transitorios

Único. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial DE LA Federación.

Notas:

1 Infancia mexicana: Compromisos por cumplir. Red por los derechos de la infancia en México, México 2002. www.derechosinfancia.org.mx

2 Objetivos de Desarrollo del Milenio. Organización de las Naciones Unidas.

3 *Maternidad adolescente en América latina y el Caribe: tendencias, problemas y desafíos*, en Desafíos, Boletín de la infancia y la adolescencia sobre el avance de los Objetivos de Desarrollo del Milenio. CEPAL, UNICEF. Núm. 4, enero de 2007.

4 *Engrosan ellas las filas de los ninis*. Entrevista al subsecretario de Educación de la SEP, Rodolfo Tuirán, en el marco del Día Internacional de la Mujer. Periódico Excelsior, 8 de marzo de 2012, pág. 8.

5 *Maternidad adolescente en América latina y el Caribe: tendencias, problemas y desafíos*, Op. Cit. Pág. 7

6 Según el informe Tendencias en la Mortalidad Materna: 199-2008, publicado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), el Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y el Banco Mundial en septiembre de 2010.

7 Objetivos de Desarrollo del Milenio. ONU.

8 Datos preliminares de la Dirección General de Información en Salud indican que en 2009 hubo 1 218 muertes maternas, lo que implica una Razón de Muertes Maternas (RMM) de 62.8, es decir, un aumento en la RMM de cinco puntos porcentuales respecto a 2008.

9 Encuesta Nacional de la Juventud 2010 *Resultados Generales*. p. 18

10 Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2006, esto basado a una población de 25 mil 056 encuestas.

11 *Op. Cit.* ENJ 2010

12 <http://www.conapo.gob.mx/publicaciones/SaludReproductiva/2009/2.%20Conocimiento.pdf>

13 <http://www.mailxmail.com/>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de marzo de 2012.— Diputadas: Laura Arizmendi Campos, María Guadalupe García Almanza, María Teresa Rosaura Ochoa Mejía (rúbricas.); diputado Pedro Jiménez León (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte, y de Educación Pública y Servicios Educativos, y de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

ARTICULOS 62 Y 63 CONSTITUCIONALES

«Iniciativa que reforma los artículos 62 y 63 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada María Isabel Merlo Talavera, del Grupo Parlamentario del PRI

María Isabel Merlo Talavera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción XI, 72 y 73, fracción XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados presenta a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 62 y 63 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de lo siguiente:

Exposición de Motivos

Antecedentes

La integración de la Cámara de Diputados deberá ser formada por ciudadanos dedicados y comprometidos en salvaguardar las garantías de los mexicanos, así como velar por una integridad social, estableciendo mecanismos de acción para contrarrestar las necesidades del conglomerado nacional. Sin embargo esta visión se ha visto opacada por conflictos políticos, sociales e ideológicos marcando “lagunas jurídicas” existentes en la normatividad nacional, ya que se matizan obstáculos que restan seriedad y compromiso, entorpeciendo así la labor legislativa, dando como resultado en el aspecto funcional un rezago legislativo y en el aspecto social la repercusión es más hiriente aun, pues se matiza en la opinión de nuestros connacionales una visión de que el Congreso de la Unión es inservible.

Es claro que la función legislativa a los ojos de los mexicanos se ha desgarrado intempestivamente a lo largo de la vida política del país.

Para contrarrestar estos efectos es necesario hondar mas en figuras poco explicadas y analizadas en su totalidad a lo largo de diversas legislaturas, me refiero a “la solicitud de licencia, la suplencia y la diputación vacante”. Lo que establecemos en esta iniciativa son parámetros limitantes para

- Tipos de licencia (definitiva y temporal).
- Duración de las licencias (máximo 6 meses) y limitar recurrir a ellas (sólo 2 por legislatura).
- Establecer una reforma del artículo 62 constitucional dando pauta a que los diputados que se decidan por el ejercicio de otro cargo político, no se les permitirá regresar a su antiguo cargo legislativo, al considerarse una licencia permanente o definitiva, por más de 6 meses o al ser mas de las permitidas.
- Asentar normativamente en la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos la sanción que corresponde a los diputados y suplentes que no desarrollen el cargo que se les encomendó sin justificación legal o no rindan la protesta del cargo (ya que actualmente existe una laguna jurídica).
- Reglamentar el procedimiento y formalidades correspondientes a la toma de protesta de los suplentes y diputación vacante.

Ahora bien, mirando al pasado de estas figuras en un enfoque etimológico de concepción y comparándolo con otros países, bajo la opinión de algunos autores encontramos que:

Suplencia, del latín *suppleo*, *evi*, *etum*.

1. f. Acción y efecto de **suplir** (ponerse en lugar de alguien).
2. f. Tiempo que dura esta acción.

Licencia. Proviene del latín *licentía*, que significa “permiso”, “libertad”, de *licens*.

Vacante (del ant. part. act. de *vacar*; lat. *vacans*, *-antis*).

1. adj. Que está sin ocupar. U. t. c. s.
2. adj. Dicho de un cargo, un empleo o una dignidad: que está sin proveer. U. t. c. s. f.

Diccionario de la Real Academia Española, vigésima segunda edición.

Diccionario universal de términos parlamentarios, http://www.diputados.gob.mx/cedia/biblio/virtual/dip/dicc_tparla/l.pdf

En EU no se incluye la figura de “senador suplente”; si existiera una vacante, se da lugar a un nuevo nombramiento, en su artículo uno, sección tercera párrafo segundo de la Constitución de Estados Unidos de América se dispone:

Quando en el Senado ocurran vacantes en la representación de algún estado, la autoridad ejecutiva de tal estado convocará a elecciones para cubrir tales vacantes. Disponiéndose que la Asamblea Legislativa de cualquier estado podrá facultar a su ejecutivo a extender nombramientos provisionales hasta que el pueblo cubra las vacantes por elección, en la forma que disponga la Asamblea Legislativa.

Con respecto a los diputados, se dispone lo siguiente en el artículo uno, segunda sección, párrafo cuarto: el procedimiento para ocupar la vacante corresponderá de forma idéntica como el Senado.

En Argentina, cuando hay una diputación vacante se establecen nuevas elecciones, para Francia la ley establece el procedimiento para cubrir la vacante surgida inesperadamente.

En Chile, la Constitución dispone según el artículo 51:

Artículo 51. ...

... Las vacantes de diputados y las de senadores se proveerán por el ciudadano que señale el partido político al que pertenecía el parlamentario que produjo la vacante al momento de ser elegido.

Los parlamentarios elegidos como independientes no serán reemplazados.

Los parlamentarios elegidos como independientes que hubieren postulado integrando lista en conjunto con uno o más partidos políticos, serán reemplazados con el ciudadano que señale el partido indicado por el respectivo parlamentario al momento de presentar su declaración de candidatura...

De la misma forma, la opinión de diversos autores como conocedores de la materia, entre ellos Susana Thalía Pedroza de la Llave, Jorge Fernández Ruiz: hacen análisis de la historia de estas figuras así como de su presencia en la normatividad mexicana (en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos).

Pedroza de la Llave expone en *El Congreso General Mexicano*: “Existe un vacío al hablar en el Reglamento de una licencia por “enfermedad grave”, ya que en ninguna ley o disposición oficial podemos encontrar la definición y especificación de que es una enfermedad de este tipo y mucho menos un listado de estas, o que autoridad podrá dictaminar que estamos en presencia de enfermedades de este tipo, de igual forma trata de limitar la licencia a dos años y que la sanción primordial es perder el cargo público”.

Fernández Ruiz, en *Poder Legislativo*, establece la extinción de la calidad de legislador, pero matizando que la figura de la licencia no debe de establecerse como una tapadera de una renuncia, ya que debe de actuarse de forma pública y darle la importancia debida.

Dichos análisis se suman a la visión del articulado del Reglamento al establecen ciertos parámetros de la licencia: destacando que la sanción por no ejercer el cargo público como propietario debería ser la pérdida de carácter de senador o diputado, ya que se busca que funcione la Cámara de forma integrada y dedicada a culminar los proyectos de forma conjunta eficiente y eficaz, es acertado que solo se otorguen las licencias a una cuarta parte de la totalidad de los y las diputadas, por causa grave y justificada, proponemos que por enfermedad contará con dos meses. ¿Pero como calificamos la gravedad?

Ahora bien, para que la suplencia se lleve a cabo se tomará en cuenta que

- El propietario fallezca.
- Tenga licencia.

- Esté separado del cargo.

- Que el propietario falta 10 días sin permiso o causa justificada; sin embargo, puede reanudarse al cargo el propietario en el siguiente periodo.

Se puede destacar la extinción de calidad de legislador por término, muerte, renuncia, destitución, suspender por licencia o declaración de procedencia, ahora bien estos aspectos no bastan debemos fundamentar y desarrollar nuestros actos con base a los principios de la transparencia y buen funcionamiento de la Cámara.

No perdamos la mirada en el ángulo principal de esta iniciativa como bien lo marcan diversos autores las ventajas de la suplencia son

1. No privar de la representación de la demarcación territorial al pueblo.
2. Evitar elecciones extraordinarias, así como ebulliciones políticas, el agotamiento del electorado y las erogaciones económicas.

Estos ejemplos erigen ciertamente los pilares de nuestra iniciativa, sin olvidar que las condiciones estructurales de México son muy diversas a las de los países citados, por lo cual dicho modelo sólo es un parámetro cultural con miras a la regularización interna.

Ya que buscamos cimentar normativamente la totalidad de parámetros de acción y ejecución idóneos de: una licencia (para no caer en excesos), de una suplencia (con las debidas formalidades y protecciones para el correcto desempeño del cargo) y en su caso la diputación vacante (procedimiento para subsanarla), en cualquier momento de los tres años de duración de la legislatura.

Ya en el marco nacional la historia normativa del país ha abordado estas figuras de la siguiente forma, sin perder el enfoque actual de los artículos constitucionales vigentes; 62 y 63, podemos destacar:

Constitución de Cádiz

Artículo 90.

Después de la elección de diputados se procederá a la de suplentes por el mismo método y forma, y su número será en cada provincia la tercera parte de los diputados

que le correspondan. Si a alguna provincia no le tocare elegir más que uno o dos diputados, elegirá, sin embargo, un diputado suplente. Éstos concurrirán a las Cortes, siempre que se verifique la muerte del propietario, o su imposibilidad a juicio de las mismas, en cualquier tiempo que uno u otro accidente se verifique después de la elección...

... Artículo 94.

Si sucediere que una misma persona sea elegida por la provincia de su naturaleza y por la en que está vecindado, subsistirá la elección por razón de la vecindad, y por la provincia de su naturaleza vendrá a las Cortes el suplente a quien corresponda...

... Capítulo X

De la Diputación Permanente de Cortes...

... Artículo 129.

Durante el tiempo de su diputación, contado para este efecto desde que el nombramiento conste en la permanente de Cortes no podrán los diputados admitir para sí, ni solicitar para otro, empleo alguno de provisión del rey, ni aun ascenso, como no sea de escala en su respectiva carrera...

... Artículo 160.

Las facultades de esta diputación son

Cuarta. Pasar aviso a los diputados suplentes para que concurren en lugar de los propietarios; y si ocurriese el fallecimiento o imposibilidad absoluta de propietarios y suplentes de una provincia, comunicar las correspondientes órdenes a la misma, para que proceda a nueva elección...

... Artículo 336.

Si alguna diputación abusare de sus facultades, podrá el rey suspender a los vocales que la componen, dando parte a las Cortes de esta disposición y de los motivos de ella para la de terminación que corresponda: durante la suspensión entrarán en funciones los suplentes...

En la Constitución de Cádiz ejemplo más remoto de la materia que nos ocupa encontramos que la figura de la

suplencia de diputados si se contemplaba y se desenvolvía por muerte, impedimento y la imposibilidad a juicio, dicha elección del cargo se llevaba bajo un proceso establecido.

El punto idóneo de este ordenamiento para entender la solicitud de licencia, suplencia y diputación vacante, radica en lo establecido en el artículo 129 ya que sus líneas tejen la exclusividad y compromiso del cargo al leerse: Desde el nombramiento conste en la permanente de Cortes no podrán los diputados admitir para sí, ni solicitar para otro, empleo de provisión del rey. Manteniendo de forma obligatoria el cargo encomendado. Los demás artículos establecen una comunicación constante de forma triangulada entre el propietario, suplente y el poder supremo, así como una limitación de caracteres y funciones que al no ser acatados darán como resultado la suspensión y la adjudicación del puesto por un suplente o las elecciones precisas. Por tales motivos, dicha Constitución refleja una postura concreta, puntual y certera que desarrolla una funcionalidad.

- Artículo 90 del primer proyecto de Constitución 25 de agosto de 1842

Artículo 90. Los diputados y senadores no pueden

I. Obtener sin permiso de su Cámara respectiva, empleo, comisión, ascenso ni pensión de provisión del gobierno, si no es que le toque por escala rigurosa, establecida por la ley. En el caso de que la Cámara conceda el permiso, cesará el interesado por el mismo hecho, en el ejercicio de sus funciones.

II. Funcionar en ningún otro encargo ni empleo público.

Segundo proyecto de Constitución, leído en la sesión del Congreso del 3 de noviembre de 1842

Artículo 41. Ningún diputado ni senador puede renunciar su encargo sino por causa justa calificada por el Congreso, ni ser destituido más que en el caso de que perdiere la cualidad de ciudadano, o de que falte sin licencia tres meses consecutivos a las sesiones, ni obtener del gobierno durante su misión, condecoración, empleo, o cualquiera gracia, a excepción de los ascensos de rigurosa escala.

Sólo podrán ser empleados en comisión por el gobierno con permiso del Congreso, suspendiéndose el ejercicio

de su encargo mientras durare aquélla. Tampoco pueden funcionar en ningún otro empleo público.

La visión de estos dos proyectos era bastante coherente y objetiva al limitar y enmarcar la importancia del cargo de elección popular, como una exclusividad otorgada por los gobernados a un sector muy pequeño de la población que tiene la obligación ético social de representar a sus electores en la toma de decisiones nacionales, sin embargo solo figuro como un proyecto lo que es pero sinceramente no le pase a esta iniciativa.

Constitución de 1857, reforma de 1874

Establece el número de miembros para poder comenzar el funcionamiento de cada sesión de la Cámara.

Reformas del artículo 63 constitucional

- 1916. Conforme al proyecto de Constitución busca seguir los parámetros marcados por la Constitución de 1857 en el artículo 61, con relación a la pena que le corresponderá a los ausentes establecida en la ley, creándonos la duda de cuál es esa ley ya que no se fija ningún ordenamiento normativo con estas características.

61. El congreso no puede abrir sus sesiones, ni ejercer su encargo, sin la concurrencia de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler á los ausentes, **bajo las penas que ella designe.**

Leyéndose en esencia lo siguiente para días de sesiones: deberán compeler a los ausentes a que concurren dentro de los treinta días siguientes si no lo hiciesen se entenderá que no aceptan el cargo, llamándose a los suplentes, y si en un plazo igual no se presentan se declarara vacante, por otra parte el artículo 62 establece que un diputado propietario no podrá ejercer ningún otro cargo sin la debida licencia, al decidir ocupar otro cargo tendrá que ceder de las ocupaciones del primero mientras dure el segundo.

- 1962. Se establece una reforma correspondiente a los artículos 54 y 63 constitucionales, a lo largo del análisis del proceso legislativo correspondiente se ubica un mayor enfoque al artículo 54 al establecer un nuevo sistema mexicano de representación como lo es el derecho de partido. “mixto = mayorías + minorías”, aunque toca los aspectos superficiales del 63 relacionándolo con el 62, no establece

la sanción correspondiente a cada diputado o suplente por no ejercer el cargo que se le encomienda, quedando en esencia de tal forma:

Incurrirán en responsabilidad, y se harán acreedores a las sanciones que la ley señale, no se presenten, sin causa justificada a juicio de la Cámara respectiva, a desempeñar al cargo dentro del plazo señalado... (Párrafo primero.)

Se observa la falta de precisión y sobre de estas sanciones, ya que el país se encontraba en reacomodo de aspectos tanto sociales, políticos y económicos. Haciendo imposible la capacidad y rendimiento de forma plena de las instituciones de derecho, bajo la funcionalidad de la democracia en tiempos de poca fe y bajo el surgimiento de los partidos políticos conocidos hoy día, dejando entre ver que la “democracia y funcionalidad soberana” se estructuraba a marchas forzadas y remendadas por aseveraciones como las discutidas en el proyecto de resolución del artículo 62 constitucional:

- Está prohibido que sin licencia puedan ejercer otro cargo público los diputados y senadores.

- Cesará de su cargo el diputado propietario, durante el tiempo de la licencia para que desarrolle la diligencia por la cual prefirió abandonar el cargo dejándolo de esta forma en manos del suplente o en el peor de los casos de la diputación vacante.

Bajo aspectos del artículo 63: agrega los “supuestos conceptos de pena” del artículo 61 de la Constitución de 1857; sobre las líneas del Diario de los Debates de esta fecha establecen a la pena como: “la consecuencia natural de morosidad del diputado”, dejando dicha sanción bajo un carácter ético, personal y reflexivo, la pérdida del derecho de concurrir durante el resto del periodo, sin embargo esta pérdida de derecho a concurrir a sesión y la no aceptación del cargo no son penas en “estricto sentido jurídico”.

- 1984. Se Otorga a la Comisión Permanente la facultad de otorgar licencias (costumbre ejercida), en el artículo 78, fracción VIII, de la Constitución vigente.

- 1993. Si bien matiza lo referente al artículo 63, no es sobre la materia que nos compete.

- 2003.

Iniciativa. Año II, número 5, marzo 20 de 2002, Diario de los Debates.

Dictamen primera lectura: año III, primer periodo, octubre 22 de 2002.

Debate año III, octubre de 2002.

Dictamen proyecto de declaratoria 13 de agosto de 2003.

Establece que la reelección en el ejercicio inmediato, es necesaria y productiva en el Poder Legislativo, ya que plantea el posible cumplimiento de objetivos de largo plazo, entendiéndose que Cronos no se encuentra a favor de la función legislativa, al ser grandes cantidades los compromisos a concluir, en tan poco tiempo por lo cual podemos sumar desventajas por las licencias y los procesos derivados ya planteados como la suplencia y la vacante, ya que entorpecen aun más el proceso legislativo por que la o el diputado se desliga de sus obligaciones de trabajo, en la gran mayoría de los casos por beneficio de su “carrera política”, dando paso a un suplente que no se encontraba pendiente directamente de la labor legislativa perdiendo tiempo en la curva de aprendizaje de dichos proyectos, aunado a estos parámetros se encuentra como obstáculos el entorpecimiento de la función del suplente por parte del propietario.

Basados en este planteamiento es posible entender que se necesite precisar el procedimiento por ausencia o diputación vacante, ya que dicha reforma no hace alusión a los casos y procedimientos en el desarrollo de la legislatura solo a la toma de protesta (párrafo primero del artículo 63), lo cual se justifica al observar su fundamento constitucional: artículos 52 y 56 (integración de las Cámaras).

Diputada María Teresa Gómez Mont y Urieta. Expresa que es necesario colmar la laguna jurídica existente ampliando el proceso de 63 constitucional, no sólo en el momento de que los legisladores asuman su posición sino en cualquier momento necesario por desaparición de los legisladores, para evitar que exista un sector que no tenga un representante social.

Diputado Jaime Cervantes Rivera. Argumenta que no se previó el mecanismo para que en caso de vacante de propietario o suplente se pueda cubrir la misma.

Normatividad secundaria

Con base en la norma secundaria interna Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, ningún artículo de esta ley establece sanciones para la falta de un diputado propietario, suplente, o por la diputación vacante así como su proceso de selección y protesta del cargo en tiempo forma, por lo cual mas adelante centraremos las reformas sugeridas.

Por otra parte, en el Reglamento de la Cámara de Diputados sí encontramos regulada en ciertos aspectos estas figuras a partir del artículo 8 hasta el 16, cómo es la suplencia por causa grave, estableciendo los artículos 47, 48 y 49 con relación a las inasistencias y su justificación en el Reglamento de la Cámara, pero establece cierta laguna al no dar a conocer los parámetros para entender una situación como grave. En este reglamento encontramos desde: Las obligaciones de los diputados y diputadas: asistiendo puntualmente a las convocatorias a sesiones y reuniones, del pleno, de los órganos, procedencia de la suplencia cuando el diputado propietario:

No tome posesión del cargo, se tenga licencia; no se presente diez días de sesiones consecutivos, sin causa justificada; de esta ultima consideramos que son muchas faltas son una cantidad muy exagerada, desempeñar un empleo de carácter publico remunerado, por muerte o imposibilidad jurídica. Por otra parte, la vacante no pueden ocupar el cargo: Los sancionado con la pérdida del cargo, muerte o enfermedad, por licencia.

Actualmente, las licencias se otorgan por enfermedad, empleo de la federación, postularse a otro cargo de elección popular, por estado de gravidez. La solicitud será revisada y aprobada por la Mesa Directiva y se aprobará por el pleno o por la Comisión Permanente.

La presencia del problema de las solicitudes de licencias por los representantes públicos es tan áspera en la actual legislatura que se puede confirmar con las estadísticas arrojadas por los reportes legislativos de febrero-abril y septiembre-diciembre de 2011:

A lo correspondiente a la **LXI Legislatura** tenemos un total de 114 solicitudes de licencias aprobadas.

De la **LX Legislatura** tenemos un total de 181 solicitudes de licencia.

Con respecto a la **LIX Legislatura** tenemos un total de 170 solicitudes de licencia.

Para finalizar lo correspondiente a la **LVIII Legislatura** tenemos respecto a los diputados propietarios:

- Un total de 116 solicitudes de licencia, decesos 3, reincorporaciones 37 y sólo una persona no asumió el cargo.
- Respecto a los suplentes tuvimos 3 solicitudes de licencia, salieron de funciones 16 y no rindieron protesta 60.
- Teniendo 3 diputaciones vacantes.

Lo que conlleva como consecuencia la petición de licencias y la ausencia en pleno justificada o no, es un incremento en el rezago legislativo, que se traduce en poca eficacia y eficiencia de la Cámara de Diputados, lo cual lo podemos confirmar con la siguiente información sacada de los mismos análisis:

Iniciativas presentadas y turnadas a comisiones (Agosto 2009 - Agosto 2011)

Presentador	Turnadas	Aprobadas	Desechadas	Pendientes
PRI	814	54	32	728
PAN	467	35	16	416
PRD	318	21	11	286
PANAL	190	15	23	152
PVEM	168	30	4	134
PT	159	4	9	146
Senadores	105	8	0	97
Legislaturas de los Estados	44	2	2	40
Convergencia	44	2	1	41
Conjuntas	43	9	1	33
Poder Ejecutivo Federal	25	19	0	6
Sin Partido	13	0	0	13
Asamblea Legislativa del D.F.	2	0	0	2

Fuente: Elaboración con datos del Sistema de Información Parlamentaria (INFOPAL), "Estadístico de Iniciativas presentadas y turnadas a comisiones"

Indicadores de desempeño del Senado de la República⁵ (febrero – abril 2011)

Partido	Iniciativas presentadas %	Unidad partidista %	Participación en las votaciones %
PRD	56	91.9	60
PRI	55	99.8	65.2
PAN	43	98.4	78.1
PVEM	33	97.8	50
PT	21	94.8	33.3
CONV	6	97.2	54.3
PANAL	0	- 9.1	
Sin Partido	1	- 78.8	

Fuente: Elaboración propia con datos de la Gaceta Parlamentaria del Senado y del portal del Senado de la República

Indicadores de desempeño de la Cámara de Diputados (febrero – abril 2011)

Partido	Iniciativas% presentadas	Unidad% partidista	Asistencia%	Presencia en% las sesiones	Participación en las votaciones	Intervenciones en las sesiones
PRI	226	98.9	94.6	84.3	71.8	424
PAN	148	98.7	98	85.9	73.5	379
PRD	67	96.4	99.4	89.1	73.4	362
PVEM	26	99.8	99.7	87.7	72.4	121
PT	51	89.3	99.7	93	75.2	469
PANAL	38	100	100	88.7	64.1	24
CONV	11	97.6	94.3	81	62.5	32
Sin Partido	7	99.6	91.4	71.3	54.4	9

Fuente: Elaboración propia con datos de INFOPAL, "Estadístico de Iniciativas presentadas y turnadas a comisiones agrupadas por periodo y origen durante la LXI Legislatura", de la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados y del Sistema de Información Legislativa.

Cuadro 1. Indicadores de desempeño de la Cámara de Diputados (septiembre – diciembre 2011)

Partido	Iniciativas presentadas	% Unidad partidista	% Presencia en las sesiones	% Participación en las votaciones	Intervenciones en las sesiones
PRI	170 [-56]	98.9	79.9 [-4.4]	68.9 [-2.9]	672 [+248]
PAN	79 [-69]	98.6 [-0.1]	82.3 [-3.6]	72.2 [-1.3]	582 [+203]
PRD	45 [-22]	94.7 [-1.7]	71.7 [-17.4]	63.5 [-9.9]	628 [+266]
PVEM	22 [-4]	98.8 [-1]	83.6 [-4.1]	68.2 [-4.2]	141 [+20]
PT	41 [-10]	89.9 [+0.6]	82.8 [-10.2]	69.6 [-5.6]	894 [+425]
PANAL	33 [-5]	98.6 [-1.4]	84.5 [+3.5]	57.9 [-6.2]	26 [+2]
MC	13 [+2]	97.1 [-0.5]	61.3 [-27.4]	47 [-15.5]	59 [+27]
SN	3 [-4]	-	100 [+28.7]	83.8 [+29.4]	0 [-9]
Otros Iniciadores ²	62				
Cámara	468 [-148]	93.3 [-2.2]	79.6 [-6.1]	68.7 [-3.5]	3,002 [+1,182]

Fuente: Elaboración propia con datos de INFOPAL y de la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Cuadro 2. Indicadores de desempeño del Senado de la República (septiembre – diciembre 2011)

Partido	Iniciativas presentadas	% Unidad partidista	% Presencia en las sesiones	% Participación en las votaciones	Intervenciones en las sesiones
PRI	68 [+13]	99.7	90.4	58.7	136
PAN	52 [+9]	99.6	89.5	72.8	219
PRD	48 [-8]	97	86.4	51.1	232
PVEM	38 [+5]	98.2	87.1	46.9	42
PT	32 [+11]	94.4	79.4	28	51
PANAL	0	100	83.9	46.8	3
MC	12 [+6]	99.2	88.4	49.8	32
SN	3 [+2]	-	83.9	71.7	5
Otros Iniciadores ³	46				
Cámara	299 [+62]	95.8	88.4	60.6	720

Fuente: Elaboración propia con datos de la Gaceta Parlamentaria del Senado, del Portal del Senado y del Sistema de Información Legislativa (SIL)

Por lo cual podemos atribuir parte del rezago legislativo en cierta medida a la solicitud de licencias así como a las faltas tanto justificadas como injustificadas, a su vez es elemental para nuestro análisis el abordar la falta de regularización sobre la toma de protesta de los suplentes, ya que no enmarca la formalidad y podría establecer parámetros de ligereza, que contrarrestan el esfuerzo legislativo de esta Cámara.

Expuesto lo anterior, es claro que la Constitución no considera el procedimiento, estructura, mecanismos y desarrollo de la “suplencia” “la diputación vacante” y falta establecer acciones con respecto a la “licencia”, por lo cual hay la necesidad de establecer de forma definitiva la procedencia de estas figuras de forma definitiva.

Por lo cual buscamos establecer la certeza jurídica tanto para los votantes como para los designados como diputados suplentes, por lo que es necesario colmar las “lagunas jurídicas” sobre la materia, es menester establecer una finalidad poco palpable a simple vista, me refiero a la seguridad jurídica y laboral para la elección y el desempeño del cargo de “suplente”, por lo cual creemos pertinente comparar la figura de la suplencia con las existentes por la falta del presidente en diversas etapas del sexenio presidencial, de esta forma tomamos de base lo referente a los artículos constitucionales 84 y 85:

Artículo 84. En caso de falta absoluta del Presidente de la República, ocurrida en los dos primeros años del periodo respectivo, si el Congreso estuviere en sesiones, se constituirá inmediatamente en colegio electoral, y concurriendo cuando menos las dos terceras partes del número total de sus miembros, nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un presidente interino; el mismo Congreso expedirá, dentro de los diez días siguientes al de la designación de presidente interino, la convocatoria para la elección del presidente que deba concluir el periodo respectivo; debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la verificación de las elecciones, un plazo no menor de catorce meses, ni mayor de dieciocho.

Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente nombrará desde luego un presidente provisional y convocará a sesiones extraordinarias al Congreso para que éste, a su vez, designe al presidente interino y expida la convocatoria a elecciones presidenciales en los términos del artículo anterior.

Cuando la falta de presidente ocurriese en los cuatro últimos años del periodo respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones, designará al presidente sustituto que deberá concluir el periodo; si el Congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente nombrará un

presidente provisional y convocará al Congreso de la Unión a sesiones extraordinarias para que se erija en colegio electoral y haga la elección del presidente sustituto.

Artículo 85. Si al comenzar un periodo constitucional no se presentase el presidente electo, o a elección no estuviere hecha o declarada válida el 1o. de diciembre, cesará, sin embargo, el presidente cuyo periodo haya concluido y se encargará desde luego del Poder Ejecutivo, en calidad de presidente interino, el que designe el Congreso de la Unión, o en su falta con el carácter de provisional, el que designe la Comisión Permanente, procediéndose conforme a lo dispuesto en el artículo anterior. Cuando la falta del presidente fuese temporal, el Congreso de la Unión, si estuviere reunido, o en su defecto la Comisión Permanente, designará un presidente interino para que funcione durante el tiempo que dure dicha falta.

Cuando la falta del presidente sea por más de treinta días y el Congreso de la Unión no estuviere reunido, la Comisión Permanente convocará a sesiones extraordinarias del Congreso para que éste resuelva sobre la licencia y nombre, en su caso, al presidente interino.

Si la falta de temporal se convierte en absoluta, se procederá como dispone el artículo anterior.

En caso de una falta absoluta del diputado propietario, ocurrida en el primer año de legislatura y/o no se presente al comienzo de la legislatura a la toma de protesta de su cargo, ni a ejercerlo ya tomada la protesta durante este mismo periodo, sin causa justificada, se designará al **suplente**. No pudiéndose integrar el diputado propietario al haber perdido el cargo, salvo que sea por caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando se den más de las dos licencias permitidas o la ausencia del diputado propietario sin justificación alguna, ocurriendo esta en los dos últimos años de la legislatura, se designará al **suplente con carácter de sustituto**, quien concluirá la legislatura.

Suplente provisional. Corresponderá cuando el diputado propietario pida licencia temporal, permitiéndole en este único caso que se reincorpore a la legislatura en curso.

Tipos de licencia

Temporal. Corresponde a la licencia otorgada al diputado propietario con una duración de seis meses como

máximo, no pudiendo fraccionarla para su acumulación, puede suspenderla, sin embargo no le contará el tiempo restante para concluirla. En el caso de enfermedad, el diputado propietario podrá justificar sus licencias temporales y ser acreedor a una prórroga de éstas al presentar documentación oficial que avale la existencia y tratamiento de una enfermedad grave. Para la definición de enfermedad nos evocaremos a lo establecido por la Ley General de Salud.

Definitiva. Es aquella por la cual durante la totalidad de la legislatura puede optar por ella el diputado propietario, o en los casos de deceso, incapacidad jurídica, pero no podrá reincorporarse nuevamente a la legislatura. Ni podrá ser electo para la legislatura siguiente.

Ahora bien, ninguno de los “diputados suplentes que tomaron protesta”, puede reelegirse para ser diputado propietario, en la legislación inmediata.

Sanción

A los diputados que no se presenten a la protesta de su cargo o que no lo ejerzan, se les retirará del cargo.

En el caso de los suplentes que sin razón aparente no declinan el cargo y protestado no lo ejerzan se les multará con una reducción de la dieta.

La reforma planteada se desarrollará en el ángulo constitucional desde un enfoque esencial, al dar una visión general de estas figuras y en el plano normativo secundario donde se enfocará y desglosará de forma minuciosa. Dejando limitado al legislador respecto del lanzamiento de su carrera política durante su cargo de elección popular, pero dándole los aspectos necesarios para que pueda realizar sus actividades laborales.

Debemos generar una mayor comunicación de apoyo técnico entre el propietario, el suplente y la mesa directiva de la Cámara, ya que la comunicación bien integrada y con claridad en sus facultades y funciones activará el trabajo que hace falta al Poder Legislativo. Terminando con privilegios sobre las excusas a través de las licencias o el salto político de algunos propietarios afectando a los suplentes en su trabajo legislativo y en su vida política y profesional.

El conflicto radica en que algunos grupos parlamentarios han estado conscientes en diferentes fases históricas de la necesidad de plantear sanciones para los miembros que to-

men licencias en extremo o que ni siquiera las piden, así como la poca normatividad vigente y concreta sobre la materia, ya que la Ley Orgánica de la Cámara de Diputados no considera las figuras de suplencia, licencia y sanciones y la Constitución atribuye sanciones a una ley secundaria que no se ha creado, por lo cual hay que abordar un tema que otros en otras épocas han eludido por evitar un prejuicio a sus libertades políticas, al establecer lineamientos y límites al “trampolín gubernamental”.

Es insólito cómo aun con el precedente a lo largo de la historia normativa del país desde sus inicios y matices modernos, no seamos más estrictos con la normatividad que monitorea y estructura nuestros poderes y así no sólo dejar que las exigencias sean de los órganos de poder hacia los contribuyentes y ciudadanos.

Si queremos que nuestras instituciones recuperen credibilidad ante los ojos de nuestro electorado y de toda la población en México es crucial demostrar el compromiso de nuestros candidatos y partidos no solo en las “campañas políticas” sino en las curules que representan no sólo una silla elegante sino los cimientos de una responsabilidad patriótica, cívica y ética, que tiene la obligación de mantenerse como un eslabón de equilibrio de poder y que para la mirada social es ya sólo un eslabón del “yugo político”.

Es necesario atacar con hechos y desvanecer el espejismo social respecto a la función legislativa, pero sobre todo reforzar la confianza de la ciudadanía para fortalecer a las instituciones.

Por lo expuesto y fundado, presento ante el pleno de esta Cámara la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma los artículos 62 y 63 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Primero. Se reforma el artículo 62 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 62. Los diputados y senadores propietarios durante el periodo de su encargo, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la federación o de los estados por los cuales se disfrute sueldo, sin licencia previa de la Cámara respectiva; pero entonces cesarán en sus funciones representativas. La misma regla se observará con los diputados y senadores suplentes, cuando estuviesen en

ejercicio. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de diputado o senador.

Los diputados o senadores propietarios con licencia que desempeñen alguna actividad de las que hace referencia el párrafo anterior, por más de seis meses, perderán el carácter de legisladores a fin de no obstaculizar el trabajo legislativo realizado por su suplente.

Los diputados o senadores que soliciten más de tres licencias, salvo por causa médica debidamente justificada, perderán el carácter de legisladores.

Segundo. Se reforma el artículo 63 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 63. Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en cada una de ellas, de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes a que concurren dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen se entenderá por ese solo hecho, que no aceptan su encargo, **perdiendo el carácter de legislador**, llamándose luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual, y si tampoco lo hiciesen, se declarará vacante el puesto. Tanto las vacantes de diputados y senadores del Congreso de la Unión que se presenten al inicio de la legislatura, como las que ocurran durante su ejercicio, se cubrirán: la vacante de diputados y senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, la Cámara respectiva convocará a elecciones extraordinarias de conformidad con lo que dispone la fracción IV del artículo 77 de esta Constitución; la vacante de miembros de la Cámara de Diputados electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista regional respectiva, después de haberse asignado los diputados que le hubieren correspondido; la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de lista nacional, después de haberse asignado los senadores que le hubieren correspondido; y la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de primera minoría, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que para la entidad federati-

va de que se trate se haya registrado en segundo lugar de la lista correspondiente.

Se entiende también que los diputados o senadores que falten diez días consecutivos, sin causa justificada o sin previa licencia del presidente de su respectiva Cámara, con la cual se dará conocimiento a ésta, **perderán el carácter de legisladores**, llamándose desde luego a los suplentes.

Si no hubiese quórum para instalar cualquiera de las Cámaras o para que ejerzan sus funciones una vez instaladas, se convocará inmediatamente a los suplentes para que se presenten con la mayor brevedad a desempeñar su cargo, entre tanto transcurren los treinta días de que antes se habla.

Incurrirán en responsabilidad, y se harán acreedores a las sanciones que la ley señale, quienes habiendo sido electos diputados o senadores, no se presenten, sin causa justificada a juicio de la Cámara respectiva, a desempeñar el cargo dentro del plazo señalado en el primer párrafo de este artículo. También incurrirán en responsabilidad, que la misma ley sancionará, los partidos políticos nacionales que habiendo postulado candidatos en una elección para diputados o senadores, acuerden que sus miembros que resultaren electos no se presenten a desempeñar sus funciones.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones que correspondan en su marco jurídico interno en un plazo máximo de seis meses, contados a partir de la publicación del presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de marzo de 2012.— Diputada María Isabel Merlo Talavera (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY DE MIGRACION

«Iniciativa que adiciona el artículo 48 Bis a la Ley de Migración, a cargo de la diputada Lucila del Carmen Gallegos Camarena, del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, Lucila del Carmen Gallegos Camarena, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la fracción I del numeral 1 del artículo 6 y demás disposiciones relativas del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 48 Bis a la Ley de Migración, al tenor de lo siguiente:

Planteamiento del problema

La presente iniciativa de reforma de la Ley de Migración tiene como objeto impedir que los nacionales que se encuentren en mora en el pago de alimentos salgan del país hasta en tanto no cubran el total de su adeudo, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

La libertad de tránsito consiste en la facultad que tienen todas las personas de desplazarse o circular libremente por el territorio de un Estado, así como de entrar en él o salir y de elegir libremente en él su lugar de residencia.

Éste no es un derecho absoluto, toda vez que puede ser limitado por diversas razones: entre otras, por sanidad, mandato judicial o aplicación de la ley de extranjería de cada país. Así lo determina el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente en él su residencia.
2. Toda persona tendrá derecho a salir libremente de cualquier país, incluso el propio.
3. Los derechos mencionados no podrán ser objeto de restricciones, salvo cuando éstas se hallen previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicos o los

derechos y libertades de terceros y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente pacto.

Todas las personas tienen el derecho de emigrar o visitar otro país, siempre que no haya una causa razonable para impedirlo, como en el caso de quienes se encuentren siendo procesados por delitos comunes, supuesto en el cual la ley puede prohibirles salir del país. Tal medida habrá de ser decidida por la autoridad competente si razonablemente así lo amerita la situación de acuerdo con sus particulares circunstancias.

Al respecto, el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas ha manifestado: “Las medidas restrictivas deben ajustarse al principio de proporcionalidad; deben ser adecuadas para desempeñar su función protectora; deben ser el instrumento menos perturbador de las que permitan conseguir el resultado deseado y deben guardar proporción con el interés que debe protegerse”.

En el ámbito nacional, el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé la libertad de tránsito, pues dispone el derecho de toda persona para entrar en el país, salir de él, viajar por su territorio y mudar de residencia sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes.

El mismo precepto establece también las restricciones a este derecho al señalar que su ejercicio está subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la república, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

Un derecho proporcional al de tránsito es el que tienen los niños y los adolescentes a la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar. Sin embargo, podemos considerar este último como prioritario, toda vez que es afectado por el *principio del interés superior de la infancia*, concebido en el artículo 3 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, como un instrumento eficaz para oponerse a la amenaza y vulneración de los derechos reconocidos y promover su protección igualitaria.

La convención formula el principio del interés superior de la infancia como una garantía de la vigencia de los demás derechos que consagra e identifica el interés superior con la satisfacción de ellos; y lo ha elevado al carácter de nor-

ma fundamental, con un papel jurídico definido que, además, se proyecta más allá del ordenamiento jurídico, orientando el desarrollo de una cultura más igualitaria y respetuosa de los derechos de todas las personas.

Al respecto, la Carta Magna establece en el artículo 4o. la obligación del Estado de velar y cumplir el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, así como el derecho de los niños a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, así como la obligación de los ascendientes, tutores y custodios de preservar estos derechos y la del Estado de proveer lo necesario para propiciar el respeto de la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El mismo precepto constitucional dispone además que toda persona tiene derecho a alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.

El derecho a recibir alimentos ha sido definido por la doctrina y por la autoridad federal como la facultad jurídica que tiene una persona, denominada “acreedor alimentista”, para exigir a otra, o sea, el “deudor alimentario”, lo necesario para vivir como consecuencia del parentesco consanguíneo, del matrimonio, del divorcio y, en determinados casos, del concubinato.

De acuerdo con la autora Hirma Pérez Carbajal y Campuzano (*Revista de Derecho*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/derpriv/cont/2/jur/jur9.htm>), los alimentos consisten en proporcionar la asistencia debida para el adecuado sustento de una o varias personas por disposición imperativa de la ley; esto es, ese derecho de recibir alimentos proviene de la ley y no de causas contractuales, por lo que la persona que reclama el pago de los alimentos, por su propio derecho o en representación de menores o incapacitados, sólo debe acreditar que es el titular del derecho para que su acción alimentaria prospere. Lo anterior, con base en el vínculo de solidaridad que debe haber en todos los miembros de una familia.

El artículo 303 del Código Civil Federal establece la obligación de los padres de dar alimentos a los hijos y el artículo 165 dispone que este derecho es preferente sobre los ingresos y bienes de quien tenga a su cargo el sostenimiento económico de la familia y podrán demandar el aseguramiento de los bienes para hacer efectivos estos derechos.

De acuerdo con el artículo 308 del Código Civil Federal, los alimentos comprenden la habitación, la comida, el vestido, la asistencia médica en caso de enfermedad y, además, respecto de los menores, también comprenden los gastos de educación para proporcionarles un oficio o profesión honestos conforme a sus circunstancias personales.

La obligación alimentaria tiene su origen en un deber ético que fue acogido por el derecho y se eleva a la categoría de interés social y orden público, por lo que esa obligación jurídica, de no cumplirse, tendrá una sanción.

Este criterio se encuentra contenido en la tesis jurisprudencial pronunciada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la sexta época, la cual se encuentra publicada en el Semanario Judicial de la Federación, tomo LX, cuarta parte, página 20, que a la letra dice:

Alimentos. Contra la resolución que los concede, es improcedente otorgar la suspensión. La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que los alimentos son de orden público porque tienden a proteger la subsistencia del acreedor alimentario; y por ello, de concederse la suspensión contra la resolución que los concede, se atacaría el orden público y se afectaría el interés social.

Por tanto, el derecho a recibir alimentos es irrenunciable y no puede ser objeto de transacción, precisamente para proteger a los acreedores alimentarios y no permitir que con base en convenios puedan aceptar recibir del deudor alimentario condiciones inferiores a las mínimas contenidas en la legislación como un derecho adquirido, o aceptar no recibir los alimentos que les corresponden.

La obligación alimentaria nace como un derecho protegido, incluso contra la voluntad del propio titular, pues surge por la necesidad que tiene el acreedor alimentista de subvenir a sus requerimientos más elementales para su subsistencia.

Lamentablemente, aun cuando el derecho tenga las características citadas, en la realidad muchos deudores alimentarios dejan de cumplir sus obligaciones, con lo cual dejan a las familias, particularmente a los niños y a los adolescentes, sin lo indispensable para su subsistencia y mucho menos para su desarrollo integral.

Se estima, según datos de organizaciones no gubernamentales, que 67 por ciento de los deudores alimentarios incumplen injustificadamente su obligación; además, estadísticas oficiales indican que en México 67.5 de las madres solteras no recibe pensión alimenticia.

A fin de garantizar que este tipo de situaciones no continúe ocurriendo, los legisladores locales se han dado a la tarea de tomar una serie de medidas jurídicas que provean de mayor protección al acreedor alimentista. Empero, éstas han sido insuficientes: miles de niños del país se encuentran en total estado de desprotección, en muchos casos porque los padres se encuentran en desempleo y en muchos otros simple y sencillamente porque éstos eluden sus responsabilidades al respecto.

Por eso consideramos que una medida que si bien no erradica el problema sí podría contribuir a brindar de mayor seguridad a quienes deben recibir alimentos es restringir la libertad de tránsito a los deudores alimentarios que no cumplan sus obligaciones, a través de una reforma legal que impida salir del país a los nacionales que se encuentren en mora hasta en tanto no cubran el total de su adeudo.

Lo anterior, en el entendido de que quien se encuentra económicamente imposibilitado para proporcionar el pago de alimentos también debe estarlo para viajar, por el costo que esto último representa, sobre todo tratándose de un viaje internacional.

Por lo que hace a quienes tienen la necesidad de viajar por motivos de negocios o de trabajo, es necesario señalar que hacerlo implica que tienen un ingreso con el cual pueden pagar alimentos, y que si no lo hacen es como consecuencia de la serie de argucias que los deudores alimentarios implantan para evadir esa responsabilidad y no entregar dinero para el pago de alimentos para los hijos.

Esta medida funcionaría como un instrumento de apoyo en los procedimientos jurídicos por alimentos, además de ser un mecanismo de presión social y civil para responsabilizar a los padres que incumplen sus obligaciones y violentan los derechos de niños y de adolescentes.

Además, esta medida cumple el requisito de proporcionalidad y el de ser adecuada de acuerdo con su función protectora, señalados por el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, además, cumple lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos

Civiles y Políticos, toda vez que protege derechos de terceros, y es absolutamente compatible con otros derechos.

Asimismo, esta medida se sujeta a lo establecido en el artículo 11 constitucional, pues se propone establecerla en la Ley de Migración.

Esta medida ha sido adoptada con éxito en otros países de la región, como Costa Rica y Argentina.

Es nuestra responsabilidad garantizar por todos los medios legales a nuestro alcance que los niños y los adolescentes tengan lo necesario para su subsistencia, su bienestar y su desarrollo integral pues, como señaló el premio Nobel de la Paz Nelson Mandela, “no puede haber una revelación más intensa del alma de una sociedad que la forma en que trata a sus niños”.

Con base en lo anterior, se somete a consideración de la Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona el artículo 48 Bis a la Ley de Migración

Único. Se adiciona el artículo 48 Bis a la Ley de Migración, para quedar como sigue:

Artículo 48 Bis. Además de las excepciones establecidas en el artículo anterior, no podrán salir del país los mexicanos que dejen de cumplir con las obligaciones que impone la legislación civil en materia de alimentos por un periodo mayor de sesenta días, a solicitud de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de las conductas consideradas como delitos en las leyes penales correspondientes.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de marzo de 2012.— Diputada Lucila del Carmen Gallegos Camarena, (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios, para dictamen.

CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo del diputado Domingo Rodríguez Martell, del Grupo Parlamentario del PRD

Planteamiento del problema

El 11 de febrero de 2005 el Consejo General aprobó la nueva demarcación territorial de los 300 distritos electorales en los que se divide el país, la cual garantiza el principio de igualdad del voto. Todos los partidos políticos nacionales participaron y supervisaron, a través de las comisiones de vigilancia, el desarrollo de los trabajos para la redistribución. La nueva geografía electoral presenta distritos electorales con formas geométricas más regulares, poblaciones más uniformes y mayores ventajas para su recorrido, lo que facilita las tareas de organización y logística electoral.

De los 300 distritos electorales, 28 de estos se conformaron con un porcentaje de población indígena superior al 40 por ciento, esto significó la creación de distritos electorales indígenas lo que permitiría abrir la posibilidad de que los pueblos indígenas pudieran proponer candidaturas en estos distritos, probabilidad que no se ha llevado a cabo porque no existe normas que garanticen el derecho a la representación política de los pueblos indígenas.

En estos distritos electorales quedaron comprendidos los siguientes pueblos: chinanteco, chol, cuicateco, tenek, maya, mazateco, mazahua, mixe, mixteco, nahua, ñhañhō, tephua, tlapaneco, tojolabal, triqui, tzeltal, tzotzil, zapoteco y zoque; los cuales se distribuyeron en 11 entidades federativas: Campeche, Chiapas, estado de México, Guerrero, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luís Potosí, Veracruz y Yucatán.

Factores como la dispersión territorial y poblacional en diversos municipios de las entidades federativas, así como la existencia de fronteras estatales, impidieron que otros pueblos indígenas como el cora, huichol, purépecha, seri, tarahumara, entre otros, lograran conformar distritos electorales con al menos el 40 por ciento de población indígena.

Este avance en la cartografía electoral en materia indígena no es suficiente, ya que la conformación de estos 28 distritos electorales con población mayoritariamente indígena,

no ha garantizado el conocimiento exacto de cuántos electores pertenecen a pueblos indígenas.

El problema real se deriva de que en el padrón electoral y en la lista nominal del Instituto Federal Electoral no se conocen los datos estadísticos de la ciudadanía multicultural, ya que solo se distinguen datos de los ciudadanos en lo general: cuántos son hombres y cuántos son mujeres; la distribución de ciudadanos por entidad de origen o por grupo de edad.

Lo que hace falta saber en estos momentos son estadísticas del IFE sobre el número de ciudadanos que son indígenas y cuántos hablan lengua indígena. Este es el problema que pretendemos resolver mediante la presente reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de garantizar los derechos a la representación política de los pueblos originarios de lo que hoy es México.

Lo anterior se circunscribe en la idea en que toda cultura y toda identidad se construyen desde una idea del bien, en la cultura política democrática y las identidades políticas democráticas individuales y grupales se construyen desde una idea del bien político, es decir, la idea de una sociedad justa y democrática, que sirve como punto de referencia para construir proyectos sociales, diseñar estrategias políticas y realizar bienes políticos concretos, como las libertades, la igualdad jurídica o, en este caso, el reconocimiento de la ciudadanía multicultural y la voluntad política para garantizar que la representación en los órganos del estado sea plural e incluyente.

En este contexto, la falta de referencias y registros cuantitativos en materia de ciudadanía indígena se debe subsanar. Es por ello que se pone a su consideración la presente iniciativa que reforma diversos artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El reconocimiento de las y los ciudadanos electores indígenas significaría un avance en el reconocimiento de la pluriculturalidad que se establece el artículo 2o. constitucional y, que dicho sea de paso, es la responsabilidad que tiene el Estado, a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos políticos, entendidos como aquéllos que salvaguardan el acceso a la participación política o al ejercicio de la autonomía política, como son por ejemplo: los derechos al voto, al acceso a un cargo público, a la rendición de cuentas por parte de los servidores públicos, y como es el caso que nos ocupa, a la información precisa de la población.

Debe existir un mejor entendimiento del carácter democrático que deba de prevalecer en la relación entre el gobierno y la ciudadanía multicultural, ante ello, se debe de reconocer, establecer e incorporar en el Cofipe la pertenencia de los ciudadanos a un pueblo indígena y a una lengua materna.

Argumentos que la sustenten

La argumentación de la presente iniciativa se fundamenta en la congruencia que debe de existir entre el concepto jurídico del artículo 2o. constitucional y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de dar certidumbre jurídica y política a los derechos de los pueblos indígenas. El tener un Registro Federal de Electores riguroso y técnicamente elaborado es la clave para el buen funcionamiento de las democracias modernas, de las así llamadas democracias representativas.

El artículo 2o. de la Carta Magna establece que la “nación mexicana es única e indivisible”, la cual tiene “una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas”.

Como se determinó en la reforma del 14 de agosto de 2001, la Constitución reconoce a los pueblos y comunidades indígenas del país. Reconocimiento que dio origen y sustento para que el Consejo General del Instituto Federal Electoral impulsará, en el año 2005, la configuración de los 28 distritos electorales uninominales indígenas. Este reconocimiento garantiza la igualdad del voto, esto es, que el sufragio de cada uno de los electores y ciudadanos indígenas tenga la misma representatividad y el mismo valor. Por primera vez, se reconocieron legal y políticamente los pueblos y comunidades indígenas en la geografía electoral a través de estos 28 distritos uninominales indígenas.

Recordemos que el IFE es un organismo del Estado mexicano, público y autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya función es salvaguardar los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos; la organización, función y prerrogativas de los partidos políticos y el régimen aplicable a las agrupaciones políticas; y la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.

Asimismo, el IFE tiene a su cargo las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, a la geografía electoral, a los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, a la impresión de materiales electorales, a la preparación de la jornada electoral, a la realización de los cómputos, a la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, a la realización del cómputo en las elecciones presidenciales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales, entre muchas otras actividades.

Para realizar estas actividades y, en específico, sobre los procedimientos del Registro Federal de Electores, el IFE por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas realizan dicho registro.

De acuerdo con el IFE, el Registro Federal de Electores contiene los datos de identificación de todos los ciudadanos con derecho a votar. El registro es preciso y oportuno, y se actualiza y depura permanentemente, lo cual constituye un requerimiento esencial para garantizar la integridad y confiabilidad de los procesos electorales al establecer información fidedigna de los electores.

El Registro Federal de Electores se conforma por cuatro instrumentos fundamentales y claramente diferenciados: el catálogo general de electores, el padrón electoral, la credencial para votar con fotografía y la lista nominal de electores.

El padrón electoral se refiere a la base de datos que contiene el nombre y la información básica de todos aquellos ciudadanos mexicanos, que en pleno uso de sus derechos político electorales han solicitado formalmente y de manera individual su credencial para votar con fotografía. La integración del actual padrón electoral en México se inició en 1991 por medio de la técnica censal, a fin de establecer el Catálogo General de Electores.

El IFE revisa y actualiza constantemente el padrón para garantizar su transparencia, exactitud y legalidad. La actualización se realiza mediante el empadronamiento y credencialización de los electores y por medio de un proceso de depuración. En tanto que la lista nominal de electores es la base de datos que contiene el nombre y la fotografía de los ciudadanos registrados en el padrón electoral a quienes se les ha entregado su credencial para votar con fotografía.

Los ciudadanos están agrupados por distrito y por sección. Las listas nominales son elaboradas por el Registro Federal de Electores.

Hay que recordar que un régimen democrático exige tener este tipo de registros rigurosos para que el ejercicio del voto se cumpla de manera adecuada; insertar el tema de pueblos indígenas al registro constituye un avance en la exigibilidad de sus derechos, ello daría el reconocimiento de la ciudadanía multicultural mexicana, mismo que se encuentra estipulado en el artículo 2o. constitucional. El precepto de un ciudadano multicultural, un voto, garantiza la fuente principal de legitimidad de un gobierno democrático, es decir, que sea producto del consentimiento y la voluntad del pueblo. Si el proceso político no se lleva a cabo bajo esas reglas, entonces, estamos en un régimen autoritario o totalitario, en donde los ciudadanos no son consultados de forma válida en la elección de las autoridades, como sucede en las dictaduras militares o los regímenes de partido único.

Incorporar la lengua indígena y el pueblo indígena al que pertenecen los ciudadanos indígenas al Cofipe, específicamente, al padrón electoral y a la lista nominal, coadyuvará a impedir que se realicen fraudes o manipulaciones de los resultados electorales, asegurando que cada indígena emita un único voto y que no se atribuyan votos a personas ya fallecidas, con identidades falsas o que no se encuentren viviendo en el territorio.

Aunado a lo anterior, la presente iniciativa abonaría al reconocimiento legal de la ciudadanía multicultural, la cual se fundamenta en los derechos de la igualdad y la autodeterminación. Este principio de multiculturalidad generará medidas correctivas referidas a los pueblos indígenas en virtud de su vulnerabilidad histórica y actual. Asimismo, estas medidas afirmativas buscan rectificar el menoscabo de su supervivencia cultural sufrido en el pasado y proveer de medios jurídicos de defensa ante las amenazas persistentes que siguen enfrentando los pueblos indígenas.

Por tanto, para la construcción de una ciudadanía multicultural es necesario realizar cambios al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, específicamente, incluir dos tópicos: uno sobre la pertenencia a algún pueblo indígena y otro sobre la lengua indígena que hablan, en los artículos 177 y 184 respectivamente. Para que, posteriormente, esta información quede plasmada en la credencial electoral.

La credencial expedida por el IFE se ha convertido en el instrumento mediante el cual los ciudadanos se pueden identificar oficialmente ante cualquier institución o dependencia, para la realización de todo tipo de trámites. De ahí la importancia de contar con esta credencial que contiene los datos suficientes para identificar al portador y que al paso del tiempo se ha constituido en el documento de identidad más seguro que existe en la actualidad.

Ante ello, el presente proyecto de reforma coadyuvaría a reconocer en la práctica la ciudadanía pluricultural establecida en la Constitución. Así pues, a la credencial de elector se le insertaría el nombre del pueblo al que pertenecen y la lengua indígena que hablan, los ciudadanos pertenecientes a los pueblos indígenas, de acuerdo a la base de datos de los 62 pueblos originarios reconocidos por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y conforme al catálogo de lenguas indígenas registradas por el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, de las cuales se reconocen 11 familias lingüísticas; 68 agrupaciones lingüísticas y; 364 variantes lingüísticas de los pueblos indígenas. Dicha información se podría plasmar en la credencial de forma expresa o, en su caso, de manera codificada.

Fundamento legal

Con fundamento en los artículos: 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II; 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, pongo a consideración de esta asamblea soberana la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo objetivo es el fortalecimiento de la información de los datos estadísticos del Registro Federal de Electores en cuanto a los ciudadanos indígenas.

La presente iniciativa reforma el ordenamiento del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de establecer, en concomitancia con el artículo 2o. Constitucional, información y datos estadísticos del Registro Federal de Electores en materia indígena, adicionando diversas disposiciones.

Texto normativo propuesto

Artículo Único. Se modifican los incisos d) y e), del párrafo segundo del artículo 177, recorriéndose a los incisos f), g) y h) los conceptos actuales, y los incisos d) y e), del primer párrafo del artículo 184, recorriéndose a los incisos

f), g), h) e i) los conceptos actuales, y se adiciona el inciso j) al primer párrafo, del artículo 200, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 177

1...

2...

a)...

b)...

c) Edad y sexo;

d) Nombre del pueblo indígena al que pertenece;

e) Nombre de la lengua indígena hablante;

f) Domicilio actual y tiempo de residencia;

g)...

Artículo 184

1...

a)...

b)...

c) Edad y sexo;

d) Nombre del pueblo indígena al que pertenece;

e) Nombre de la lengua indígena hablante;

f) Domicilio actual y tiempo de residencia;

g)...

Artículo 200

1. La credencial para votar deberá contener, cuando menos, los siguientes datos del elector:

a)...

h)...

i) Clave Única del Registro de Población; y

j) Pueblo indígena al que pertenece.

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de marzo de 2012.— Diputado Domingo Rodríguez Martell (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen.

ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL

«Iniciativa que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Rodolfo Lara Lagunas, del Grupo Parlamentario del PRD

Planteamiento del problema a resolver con la presente iniciativa

Impedir que los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, continúen desconociendo en sus respectivas esferas de atribuciones los ejes sustanciales que dan base al artículo 123 Constitucional, en completo perjuicio de los derechos y dignidad de las y los trabajadores.

Argumentos

Las iniciativas de reforma integral a la Ley Federal del Trabajo, presentadas por los partidos de derecha para intentar ganarse, por cierto inútilmente, la opinión favorable de los trabajadores, aduce falsamente que no implican modificación al artículo 123 constitucional.

Lo que no dicen, es que los textos de estas reformas interpretan las disposiciones de este precepto constitucional en clara oposición a los principios generales de derecho laboral que les dan sustento, por lo que acaban proponiendo baratijas jurídicas que nada tienen que ver con esta rama del derecho. Es decir, tales iniciativas desconocen de manera

total y grotesca el espíritu que inspira y la letra expresa del artículo 123 constitucional, Apartado A.

O para decirlo en forma más sencilla, no reforman al artículo 123 Constitucional, por que ni siquiera les interesa, simplemente lo hacen a un lado, como estorbo. Y sólo se guían por la asonada de los intereses de unos cuantos patrones normalmente extranjeros, en oposición a los intereses del grueso del país, y concretamente de las personas que viven de su trabajo.

Los patrones que se quedan en el país, que tienen un contacto cotidiano con los trabajadores, quieren una legislación con equilibrio y justicia entre los factores de la producción, para alcanzar la paz social, base de todo crecimiento económico y social.

Y bien, debemos comenzar recordando, que los principios generales del derecho, en los términos más sencillos, son los ejes esenciales o enunciados normativos más generales, que dan sustento a un orden jurídico. Siguiendo este concepto diremos que los principios generales del derecho laboral, son los ejes esenciales, los pensamientos básicos que dan sustento al Derecho del Trabajo, y que no se pueden ignorar al formar parte de éste. Son la esencia de su ser.

El primero de los principios generales del derecho laboral, señalan que el trabajador es, ante todo, un ser humano, no una mercancía, por lo que se debe tutelar su libertad, dignidad y su derecho a un proyecto de vida.

El segundo, muestra el fin del derecho del trabajo, que no es otro que la tutela o la protección de una persona, de un trabajador, que se encuentra en evidente desventaja factual frente a los patrones, los cuales no sólo cuentan con el poder económico, sino político e ideológico, concretamente el otorgado por los medios de difusión, en general por las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

Principio de la estabilidad en el empleo o continuidad laboral, significa que el trabajador tiene derecho, salvo causas absolutamente justificadas, a mantener su trabajo, como medio de subsistencia para él y su familia, y base indispensable para cumplir su proyecto de vida, de lo cual también resulta beneficiado el todo social.

Irrenunciabilidad de los derechos de los trabajadores. Ante la real y creciente desigualdad entre los patrones y trabajadores, aquellos están en constante posibilidad de imponerse y hacer que los trabajadores abandonen sus derechos,

por lo que este principio de derecho reduce a un mínimo la ficción que representa el principio de autonomía de la voluntad, aplicándose en beneficio del trabajador y de manera imperativa los mínimos de protección que contiene la legislación; de manera que la renuncia de derechos es nula de pleno derecho y no causa efectos jurídicos.

Primacía de la realidad. De darse una oposición entre los hechos y, lo afirmado en los documentos, los hechos, la verdad real deben prevalecer. La realidad y no la simulación debe dominar el mundo de las relaciones de trabajo.

Indubio pro operario. Es decir, siempre debe buscarse la manera de tutelar los derechos humanos mínimos a favor del trabajador, o de optar por la tutela más benéfica. Por lo que en caso de duda debe resolverse lo más favorable al trabajador.

Hay otros ya de todos conocidos y que la actual Ley Federal del Trabajo consagra expresamente: equilibrio y justicia social en las relaciones de trabajo, el trabajo es un derecho y un deber sociales, el trabajo no es artículo de comercio, el trabajo debe prestarse en condiciones que aseguren la vida y la salud del trabajador, el trabajo debe efectuarse en condiciones que aseguren un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia, el trabajo debe efectuarse en condiciones de igualdad y sin discriminación, la buena fe como sustento de las relaciones de trabajo, tutela especial del trabajo de niñas y niños, jóvenes, y madres y otros grupos vulnerables, prohibición de reducir los derechos y garantías ya reconocidas en la ley.

Son igualmente principios sustanciales: la libertad sindical, la autonomía sindical, la contratación colectiva, la huelga, el derecho a la participación.

Después de este rápido repaso de los principios generales del derecho laboral, resultan anticonstitucionales e insostenibles, todo tipo de contrataciones precarias pretendidas por la derecha, destacadamente el contrato por hora, el contrato a prueba, el contrato de capacitación inicial.

Estos principios generales del derecho laboral, rechazan igualmente de manera completa, imposturas y fraudes como la subcontratación.

Resulta inadmisibles toda afectación a los derechos colectivos de sindicalización, contratación colectiva y huelga. Igualmente, tratándose de la seguridad social, que debe pasar del desmantelamiento y el lucro crecientes de la actua-

lidad, que en su continuación la condenarían a muerte, al resurgimiento de sus fines humanistas y sociales para la que fue creada.

Luego, para poner una puerta insuperable a estas propuestas, en el presente y a futuro, que entierran la esencia del Derecho Laboral y de la Seguridad Social; en esta iniciativa proponemos consagrar de manera expresa en el artículo 123 Constitucional, los principios propios de las ramas de derecho aludidas, y que se desprenden en una interpretación sistemática, histórica y de buena fe del propio artículo 123 Constitucional, los instrumentos internacionales ratificados por nuestro país, la Ley Federal del Trabajo, los criterios de las autoridades de amparo, los contratos colectivos y la doctrina.

Fundamento legal

Con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, Numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, pongo a su consideración la presente iniciativa.

Denominación del proyecto de ley o decreto

Iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona un segundo y tercer párrafos al artículo 123, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se proponen la adición de un segundo y tercer párrafos al artículo 123, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

Artículo 123. ...

Son principios generales de derecho que dan fundamento a este artículo y conforme a los cuales se deberán interpretar e integrar sus disposiciones, que delimitan en esta materia el actuar de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y regulan en todo momento las relaciones de trabajo:

a) Los trabajadores, son ante todo seres humanos, por lo que se debe proteger su libertad, dignidad y su derecho a un proyecto de vida.

- b) La tutela y protección de los trabajadores y sus derechos.
- c) Estabilidad en el trabajo o estabilidad laboral.
- d) Irrenunciabilidad de los derechos de los trabajadores.
- e) Primacía de la realidad.
- f) En caso de duda debe optarse por la protección más favorable al trabajador y su familia.
- g) Equilibrio y justicia social en las relaciones de trabajo.
- h) El trabajo es un derecho y un deber sociales.
- i) El trabajo no es artículo de comercio.
- j) El trabajo debe prestarse en condiciones que aseguren la vida y la salud del trabajador.
- k) El trabajo debe efectuarse en condiciones que aseguren un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.
- l) El trabajo debe llevarse a cabo en condiciones de igualdad, sin discriminación y en un ambiente libre de violencia.
- m) La buena fe y la equidad son sustento de las relaciones de trabajo.
- n) Deben tutelarse de manera preferente el trabajo de niñas y niños, jóvenes, madres y padres solos, mujeres embarazadas, discapacitados, indígenas y migrantes.
- o) Libertad y autonomía sindicales, derecho de contratación colectiva y huelga, derecho a la participación.
- p) Justicia laboral no formalista, accesible, gratuita, expedita, tutelar de la dignidad y los derechos de los trabajadores con transversalidad de género.
- q) La seguridad social debe conceptuarse como pública, solidaria e integral.

r) Prohibición de reducir los derechos humanos y garantías ya reconocidas en este artículo, en esta Constitución, en los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte, y en las leyes.

Toda ley o acto que se realice en oposición a estos principios generales de derecho, destacadamente los contratos a prueba, de capacitación inicial o la subcontratación, serán nulos de pleno derecho. Siendo imprescriptible la acción de los trabajadores afectados y sus familias.

...

A. ...

I. a XXI. ...

B. ...

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de marzo 2012.— Diputado Rodolfo Lara Lagunas (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY DE PROTECCION Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS - LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, y General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, a cargo del diputado Rafael Rodríguez González, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, Rafael Rodríguez González, diputado a la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6,

fracción I, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros para Mejorar la Defensa de los Derechos de los Usuarios de Seguros, al tenor de las siguientes

Consideraciones

Según cifras de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef), contratar seguros no es un hábito demasiado difundido entre los mexicanos, la penetración del seguro en México es baja, sólo representa 1.8 por ciento del Producto Interno Bruto, comparado contra economías como la de Chile donde el sector asegurador representa 3.6 por ciento del PIB, Brasil 2.3 por ciento, Portugal 7.2 por ciento y España 5.7 por ciento.¹

Al analizar las causas de este fenómeno, notamos que dentro del sector financiero, las aseguradoras junto con las Sofomes y la Banca Múltiple son quienes reciben más sanciones. No sólo eso, en comparación con los bancos, las aseguradoras tienen un índice de sanción por incumplimiento tres veces más elevado (0.5 por ciento contra 1.4 por ciento). Esto es, de las controversias presentadas ante la Condusef, llegan hasta la sanción tres veces más para aseguradoras que para bancos.

En números, la Condusef recibió 31 mil 939 controversias contra el sector asegurador durante 2011, lo que es un 11.9 por ciento más que el año anterior. De las 101 instituciones de seguros registradas el último año, 32 recibieron alguna multa el último año; preocupan los casos de Metlife, Azteca Daños o Santander quienes tienen un índice de sanción mayor al 6 por ciento, cuatro veces más que el promedio del sector (y doce veces mayor que el promedio de bancos).²

Siguiendo en el análisis de los datos, los índices de reclamación también son muy altos: de cada mil siniestros de accidentes personales, 30 tuvieron reclamaciones; por cada mil siniestros de vida, 18 iniciaron reclamaciones. En cuanto a seguros de gastos médicos mayores 9; para daños sin automóviles 4 y para seguros de automóvil 2 de cada mil.

Hay cifras tan escandalosas como que Seguros Santander, en su seguro contra accidentes, tuvo 195 reclamaciones por cada mil asegurados; esto es, en 1 de cada 5 casos que cubrió, el cliente quedó insatisfecho al grado de iniciar una reclamación ante la Condusef. Es muy posible que la cifra real de insatisfacción sea aún mayor, ya que no todos los clientes deciden denunciar el incumplimiento.

Los usuarios de seguros están en una desventaja de inicio: mientras que para las compañías aseguradoras, quienes ya cuentan con un poderoso departamento jurídico, llevar una nueva controversia ante la Condusef tiene costos muy bajos, para los ciudadanos defraudados es un cálculo a tomar en cuenta ya que, iniciar una controversia tendrá costos, al menos, en tiempo. Esto puede hacer que las aseguradoras, como estrategia de negocios, defrauden sistemáticamente a cierto tipo de clientes, sabiendo que nunca recibirán reclamaciones y que, en todo caso, con el pago de una multa quedará subsanada la omisión.

Al respecto, podemos observar que la facultad sancionadora de la Condusef ha aumentado tanto en volumen como en intensidad durante los últimos años. Según sus datos, entre 2006 y 2011 han aumentado sus sanciones en 1,090 por ciento y el monto de las sanciones en 1,800 por ciento. Esto no es una buena señal, toda vez que el objetivo de la Condusef no es sancionar el incumplimiento, sino defender a los usuarios de los posibles abusos. Llegar a la sanción quiere decir que se ha fracasado en todas las estrategias disuasivas, de prevención y conciliación anteriores.

Más aún, al revisar las cifras observamos que la sanción promedio entre las instituciones aseguradoras, en términos reales,³ sólo ha aumentado en alrededor 30 por ciento. Tiene sentido económico decir que aún con un aumento del monto promedio de la sanción (precio por no cumplir), si las sanciones han aumentado en los últimos años es porque las multas no son suficientemente disuasorias del comportamiento a regular.

Difícilmente 27 mil 446 pesos, que es el monto de multa promedio en 2011, será un monto a considerar por los grandes consorcios antes de decidir si se atenderá una reclamación o no. Menos cuando ponderamos esa cifra por la probabilidad real de que el caso llegue a la instancia definitiva de sanción: recordando que el índice de sanción en 2011 es de 1.4 por ciento, la multa estimada promedio es de 384 pesos por cada reclamación iniciada ante la Condusef.

Queda demostrado que el sistema de sanciones y multas no está siendo efectivo para la protección de los usuarios de seguros. No al menos cuando las sanciones están tasadas en términos de salarios mínimos. Hace falta que las sanciones sean significativas para las empresas, como por ejemplo, que se establezcan el función de los ingresos de la empresa (como lo hace la Cofeco) o que la reincidencia se castigue con la pérdida de licencia.

La pérdida de licencia como institución aseguradora está contemplada dentro de la Ley, sin embargo, los supuestos con los que se llega a esta sanción no quedan claros y no están relacionados con la defensa de los usuarios de seguros.

En el caso de los seguros se observa un desorden normativo entre las instituciones que regulan su funcionamiento, quien las sanciona y quien monitorea su comportamiento:

Por un lado, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF) supervisa que la operación de los sectores se apege al marco normativo, preservando la solvencia y estabilidad financiera de las instituciones.

Por otro lado, La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef) es la institución encargada de atender quejas y reclamaciones de los usuarios de servicios financieros, así como promover una Educación Financiera en México. Para lograrlo tiene la facultad de sancionar o multar a las instituciones de seguros; pero no de sugerir la revocación su permiso como institución financiera.

Pero retirar la licencia como institución aseguradora, es facultad exclusiva de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), quien sólo puede hacerlo cuando una institución de seguros no mantenga adecuadamente sus reservas técnicas y algunos otros incumplimientos administrativos. Además, para hacerlo, debe tomar en cuenta la opinión de la CNSF y de la institución afectada.

La CNSF que monitorea a las aseguradoras, no puede sancionar el incumplimiento a los usuarios de los seguros. La Condusef, que puede sancionar, no monitorea ni puede formalmente solicitar que se retire una autorización aun cuando haya detectado violaciones recurrentes, sistemáticas o planeadas a los usuarios de seguros. Y la SHCP, que puede retirar la licencia como aseguradora, no puede tomar en cuenta las sanciones recurrentes, sistemáticas o dolosas que detecte la Condusef para retirar la licencia de alguna compañía aseguradora.

Contenido de la propuesta

Ante este escenario, se propone ampliar las facultades de la Condusef para que pueda proponer e iniciar el proceso de revocación temporal o definitiva de licencia de las instituciones de seguro. En particular, para el caso de seguros, esto se hace con el objetivo de que las sanciones sean lo suficientemente graves como para que tengan un efecto disuasorio de las violaciones y constituyan un elemento de prevención efectivo en la protección de los usuarios de servicios financieros.

Para asegurar que la nueva facultad de la Condusef no impida el desarrollo de nuevos negocios en el mercado de seguros, se acota que esta facultad sólo será utilizada para casos de reincidencia, o violación sistemática o premeditada de la normatividad de seguros.

Como parte de las adecuaciones legislativas necesarias, también se propone derogar de la Ley actual, el apartado donde se comenta que la reincidencia sólo será sancionada con el doble de la multa inicial y se agrega, en el artículo donde se define la reincidencia, que esta agravante puede provocar el inicio de un proceso de revocación temporal o definitiva de la licencia como institución financiera.

Además, la armonización legislativa implica que para la ampliación de facultades, se modifique la Ley de General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros para que la Secretaría de Hacienda reconozca la facultad de la Condusef de recomendar el proceso de revocación temporal o definitiva de licencia como aseguradora.

Por otro lado, para ampliar el rango de las sanciones de las que puede hacer uso la Condusef, se propone que éstas puedan estar en función, no sólo de salarios mínimos, sino también de los ingresos del agente económico cuando haya premeditación o recurrencia. Esto refuerza el objetivo de la reforma propuesta de impedir que las sanciones sean ponderadas como un costo más en un plan de negocios y su baja cuantía, justifique la violación de los usuarios de los servicios financieros.

También, se propone modificar el nombre de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y de Seguros, con el objetivo de aclarar que esta comisión es la que se encarga de regular a dichas instituciones y no la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Esta modifi-

cación pretende acercar a los afectados con la institución que los protege.

Por último, reconocemos que para que el procedimiento para el retiro de licencia de una aseguradora se pueda llevar a la práctica, es necesario que haya un reglamento que explique el procedimiento que la SHCP debe llevar antes de retirar la licencia, con el fin de que los derechos de los empresarios también queden salvaguardados. El plazo propuesto para que el Ejecutivo elabore la norma complementaria es de seis meses después de que la reforma entre en vigor. Ante eso, sólo hay que señalar que al momento de elaborar este reglamento, se debe tomar en cuenta que el espíritu de la reforma es proteger a los usuarios de servicios financieros.

Argumentos que sustentan la iniciativa

Como la misma Comisión lo reconoce en su reporte de sanciones 2011: “la facultad sancionadora no es el objetivo prioritario de la Condusef, éste es la protección y defensa del usuario de los servicios financieros, y el equilibrio en la relación entre ellos y las instituciones y entidades financieras”. El actual esquema de sanciones, parece ir en la dirección opuesta de lo dicho por la Condusef.

La presente propuesta tiene la virtud de devolver la capacidad preventiva al régimen de sanciones que actualmente tiene la Condusef. Cuando las sanciones se agravan, el servicio de mala calidad –sujeto recurrente de sanciones– deja de ser una opción. Así, el mercado deja de dividirse entre seguros baratos pero de baja calidad y aumenta la competencia entre los servicios de calidad, ajustando a la baja su precio promedio.

Con un índice de sanción menor por parte de las compañías de seguro, se fomenta la competencia. Dotar de mayor certidumbre a los usuarios de seguros, aumentaría el porcentaje de mexicanos que contratan su protección, al mismo tiempo que las compañías aseguradoras buscarían diversificar sus productos para captar mayor mercado, activándose con esto, un nuevo círculo virtuoso.

Tener mayor presencia de seguros de calidad en México es uno de los elementos que hace falta para aumentar la productividad de nuestro país y mejorar nuestra posición relativa en términos de competitividad en las comparaciones internacionales. Pero no sólo hace falta que haya más seguros, sino que éstos sean de calidad. La iniciativa que aquí se presenta, abona en ese sentido.

Fundamento jurídico

El artículo cuarto de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros reconoce que:

“La protección y defensa de los derechos e intereses de los Usuarios, estará a cargo de un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, con domicilio en el Distrito Federal”.

Además, en el artículo segundo en su fracción cuarta, se reconoce como parte de los servicios financieros a las aseguradoras:

“IV. Institución financiera, en singular o plural, a las sociedades controladoras, instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto limitado, sociedades financieras de objeto múltiple, sociedades de información crediticia, casas de bolsa, especialistas bursátiles, sociedades de inversión, almacenes generales de depósito, uniones de crédito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, sociedades de ahorro y préstamo, casas de cambio, instituciones de seguros, sociedades mutualistas de seguros, instituciones de fianzas, administradoras de fondos para el retiro, empresas operadoras de la base de datos nacional del sistema de ahorro para el retiro, y cualquiera otra sociedad que requiera de la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de cualesquiera de las Comisiones Nacionales para constituirse y funcionar como tales y ofrecer un producto o servicio financieros a los Usuarios”.

El título octavo, De las Sanciones y el Recurso Administrativo, de dicha ley rige los procedimientos y métodos que han de determinarse para aplicar sanciones a las instituciones financieras que incumplan la ley:

“Artículo 94. La Comisión Nacional estará facultada para imponer las siguientes sanciones:

I. [...]

...

...

...

XII. [...]

El artículo 95 define la reincidencia como un caso especial de sanción:

“Artículo 95. Cuando la Comisión Nacional, además de imponer la sanción respectiva, requiera al infractor para que en un plazo determinado cumpla con la obligación omitida o para que normalice la operación irregular motivo de la sanción y éste incumpla, sancionará este hecho como reincidencia”.

Por otro lado, en la Ley de General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, se establecen las causales por las que las aseguradoras pueden perder la licencia y se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para hacerlo:

“Artículo 75. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y a la institución afectada, podrá declarar la revocación de la autorización para operar como institución de seguros, en los siguientes casos:

I. [...]

...
...
...

IX. [...]

Por lo tanto, se considera que la mejor forma para aumentar la certidumbre para los usuarios de seguros y defenderlos ante posibles abusos, es una ampliación a las capacidades de sanción de la Condusef, así como su vinculación jurídica con la SCHP, el organismo facultado para retirar licencias a este tipo de compañías.

Por lo expuesto, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma diversos artículos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros para mejorar la Defensa de los Derechos de los Usuarios de Seguros

Artículo Primero. Se reforman los artículos 2o., 4o., 5o.; 11, 93, 94, 95 y 96 la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, para quedar como sigue:

Artículo 2o. Para los efectos de esta ley, se entiende por:

I. [...]

II. Comisión Nacional, a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y **Seguros**.

III.

....
....
....

IX.

Artículo 4o. La protección y defensa de los derechos e intereses de los Usuarios, estará a cargo de un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y **Seguros**, con domicilio en el Distrito Federal.

[...]

Artículo 5o. La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y **Seguros** tendrá como finalidad promover, asesorar, proteger y defender los derechos e intereses de los Usuarios frente a las Instituciones Financieras, arbitrar sus diferencias de manera imparcial y proveer a la equidad en las relaciones entre éstos, así como supervisar y regular de conformidad con lo previsto en las leyes relativas al sistema financiero, a las Instituciones Financieras, a fin de procurar la protección de los intereses de los Usuarios.

[...]

Artículo 11. La Comisión Nacional está facultada para:

I. [...]

II.

...
...
...

XLII. Recomendar ante la autoridad correspondiente la revocación temporal o definitiva de la autorización para operar a las Instituciones Financieras sujetas a su supervisión.

XLIII. Las demás que le sean conferidas por esta Ley o cualquier otro ordenamiento.

Artículo 93. El incumplimiento o la contravención a las disposiciones previstas en esta Ley, será sancionado con multa que impondrá administrativamente la Comisión Nacional, tomando como base el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal **o los ingresos del agente económico generados por la falta**, en el momento de cometerse la infracción de que se trate.

La reincidencia en el incumplimiento, la premeditación en la omisión de obligaciones o la violación sistemática de esta Ley, será sancionada, además de multas, con el retiro parcial o definitivo de la autorización para operar de la institución financiera.

La imposición de sanciones no relevará al infractor de cumplir con las obligaciones, o regularizar las situaciones que **las motivaron**.

Artículo 94. La Comisión Nacional estará facultada para imponer las siguientes sanciones:

I. [...]

II.

...

....

XIII. [...]

Las instituciones financieras que sean objeto de publicidad serán acreedoras a la misma sanción. .

XIV. Recomendación ante la autoridad correspondiente de la revocación temporal o definitiva de la autorización para operar de la institución financiera que:

a. Reincida en el incumplimiento a las disposiciones previstas en esta Ley.

b. Premeditante haya omitido el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta ley.

c. Sistemáticamente viole las disposiciones previstas en esta ley.

En caso de reincidencia, de conformidad con el artículo siguiente, la Comisión Nacional podrá sancionar a las Instituciones Financieras con multa hasta del doble de la originalmente impuesta **y recomendar a la autoridad correspondiente la revocación temporal o definitiva de la autorización para operar de la institución financiera.**

Artículo 95. Cuando la Comisión Nacional, además de imponer la sanción respectiva, requiera al infractor para que en un plazo determinado cumpla con la obligación omitida o para que normalice la operación irregular motivo de la sanción y éste incumpla, sancionará este hecho como reincidencia **y podrá recomendar a la autoridad correspondiente iniciar la revocación temporal o definitiva de la licencia a la institución financiera.**

Artículo 96. Para poder imponer la multa que correspondan **o recomendar a la autoridad correspondiente el inicio de la revocación temporal o definitiva de la licencia a la institución financiera**, la Comisión Nacional deberá oír previamente a la institución financiera presuntamente infractora, dentro del plazo que fije la propia Comisión Nacional y que no podrá ser inferior a cinco días hábiles y tener en cuenta las condiciones económicas de la misma, la gravedad de la falta cometida, así como la necesidad de evitar reincidencias y prácticas tendientes a contravenir las disposiciones contenidas en esta ley.

Artículo Segundo. Se reforman los artículos 75 y 75-Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Artículo 75. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y a la institución afectada, podrá declarar la revocación de la autorización para operar como institución de seguros, en los siguientes casos:

I. [...]

II. ...

...

...

IX. [...]

X. Cuando la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y Seguros emita la recomendación de hacerlo.

Artículo 75-Bis. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo a la institución afectada y, en su caso, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, podrá modificar la autorización bajo la cual funciona la institución para suprimir de la misma la práctica de uno o varios de los ramos u operaciones que, conforme al artículo 7o. de esta Ley, le hubieren sido autorizados, cuando se presente cualquiera de los supuestos siguientes:

a. [...]

b. [...]

c. [...]

d. [...]

e. Si existe la recomendación de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y Seguros de hacerlo.

[...]

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El plazo para que el Poder Ejecutivo publique las adecuaciones normativas necesarias, no será mayor a 180 días naturales a partir de la publicación del decreto.

Tercero. Durante los primeros tres años de implementación de la reforma, la Condusef dará un informe a la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados sobre la utilización de las nuevas sanciones.

Cuarto. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el sentido del presente decreto.

Notas:

1 <http://eleconomista.com.mx/sistema-financiero/2011/05/02/seguros-no-avanzan-amis>

2 http://www.condusef.gob.mx/PDF-s/Comunicados/2012/com05_multas-2011.pdf

3 Tomando las tasas de inflación anuales de 4.05 por ciento (2006), 3.76 por ciento (2007), 6.53 por ciento (2008), 3.57 por ciento (2009), 4.4 por ciento (2010).

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de marzo de 2012.— Diputado Rafael Rodríguez González (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

ARTICULO 79 CONSTITUCIONAL

«Iniciativa que reforma el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Esthela Damián Peralta, del Grupo Parlamentario del PRD

Los que suscriben, diputados de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción X, y 107 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, se permiten someter a la consideración de esta soberanía, la iniciativa que reforma el segundo párrafo de la fracción I del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con la siguiente

Exposición de Motivos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, define a los partidos políticos como entidades de interés público. Es decir, que a través de los partidos políticos los ciudadanos participamos en la vida democrática del país, ya que, a través de ellos, los ciudadanos son postulados al escrutinio popular a los diversos cargos de elección popular.

Al tratarse de este tipo de cargos públicos y con la finalidad de que realicen actividades ordinarias, acciones tendientes a la obtención del voto; así como las de educación, capacitación ó de investigación socioeconómica y política, los partidos reciben prerrogativas y financiamiento públi-

co. Hasta el día de hoy y, a pesar de tratarse de recursos provenientes de nuestros impuestos, los partidos no son fiscalizados por la entidad específicamente establecida para tal fin: la Auditoría Superior de la Federación.

Al respecto, el Instituto Federal Electoral realiza una fiscalización a los partidos políticos solamente en los tiempos electorales, verificando que el monto de sus ingresos y el ejercicio de sus gastos no traspasen los topes de campaña, esto, con la finalidad de evitar un desequilibrio en la contienda, buscando el que las elecciones sean limpias y transparentes. Fuera de estos supuestos no existe una real fiscalización de los recursos públicos que los partidos políticos reciben por parte del gobierno mexicano.

Estamos convencidos de que los partidos políticos son entidades que contribuyen a la vida democrática nacional, por lo que la ciudadanía debe estar informada sobre los recursos que reciben, debiendo estar cada ciudadano que hay en el país al tanto de cómo y en qué se gasta el recurso federal destinado a las referidas agrupaciones políticas.

En la misma categoría de excepción como ente para fiscalizar se encuentran los sindicatos, que son estructuras que nacen en el siglo XX con el propósito de organizar a las personas en defensa de sus derechos sociales, económicos y profesionales. La fracción XVI del Apartado A, y la fracción X del Apartado B, ambos del artículo 123 de la Constitución General de la República establecen esa garantía, tanto para los trabajadores ordinarios como aquellos que laboran para el Estado mexicano.

En el caso de los sindicatos, éstos reciben recursos públicos federales precisamente como parte de las prestaciones que logran negociar con la parte patronal, sobre todo en el caso de los sindicatos conformados por trabajadores al servicio del Estado mexicano. Es por ello que el dinero que se emplea para la consolidación del sindicalismo, entendiendo a éste como una herramienta de defensa del trabajador en México, debe transparentarse al máximo de la rendición de cuentas por medio de la fiscalización.

Compañeras y compañeros: Toca el turno al constituyente permanente establecer una reforma que permita abonar en el terreno de la transparencia y la rendición de cuentas, la cual es un pilar fundamental de nuestro régimen político y democrático. Con ella, se establecerá la pauta para que la entidad de fiscalización superior de la Federación pueda observar, vigilar y fiscalizar los recursos que partidos políticos y sindicatos reciban por parte del gobierno federal.

La fiscalización, la transparencia y la rendición de cuentas deben ser los principios rectores de este siglo y no hay lugar para que entidades de interés público u organizaciones sociales no cumplan con estos principios.

Ante la realidad se hace necesario que se amplíe el catálogo de los entes susceptibles de ser fiscalizados, pues en un sistema democrático, nadie que maneje recursos públicos y menos federales debe subsistir en la arista de la opacidad.

En ese sentido esta reforma va encaminada a incluir como entes objetos de fiscalización, a todos aquéllos que manejen recursos federales y que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se encuentran excluidos de esta obligación.

La corrupción debe eliminarse en todos los ámbitos del quehacer institucional por eso, para prevenir hay que regular.

Queremos subrayar que la fiscalización de los recursos entregados a los sindicatos y partidos políticos contribuirá para que éstos puedan manejarse a favor de los intereses de quienes representan y no a los intereses de grupo.

En el ámbito internacional la mayoría de los países fiscalizan a los partidos, ya sea a través de su órgano electoral o a través de sus Contralorías. México no puede estar al margen de la rendición de cuentas en este tema.

No olvidemos nuestro compromiso como representantes populares, no nos convirtamos en una legislatura que contribuye a la opacidad en la rendición de cuentas. Distingámonos por dejar atrás las demoras y honremos el quehacer legislativo cumpliendo a cabalidad con las obligaciones que nos fueron encomendadas.

Por las razones que he expuesto, sometemos a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el segundo párrafo de la fracción I del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforma el párrafo segundo de la fracción I del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 79. ...

...

...

I. ...

También fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, con excepción de las participaciones federales; asimismo, fiscalizará los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física, moral, de interés público, social, pública o privada y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

...

...

...

II. a IV. ...

...

...

...

...

Transitorio

Único. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, Distrito Federal, a 27 de marzo de 2012.— Diputados: Esthela Damián Peralta, Guadalupe Acosta Naranjo, Pavel Díaz Juárez, Francisco Armando Meza Castro, José Alfredo González Díaz, Víctor Manuel Castro Cosío, Alejandro Encinas Rodríguez, Leticia Quezada Contreras, Florentina Rosario Morales, Vidal Llerenas Morales, Rodolfina Gatica

Garzón, Rigoberto Salgado Vázquez, José Luis Jaime Correa, Martha Angélica Bernardino Rojas, Indira Vizcaíno Silva, Héctor Eduardo Barroso, Lizbeth García Coronado, Olga Luz Espinosa Morales, Armando Ríos Piter, Enoé Margarita Uranga Muñoz, Dolores de los Ángeles Nazares Jerónimo, Arturo Santana Alfaro, Ariel Gómez León, Sergio Ernesto Gutiérrez Villanueva (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.**TELECOMUNICACIONES**

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SCT a difundir el estado actual de los contratos números C-411-001-05 y C-411-001-06, referentes a los proyectos del Fondo de Cobertura Social de Telecomunicaciones; y a aclarar las cifras presentadas por ella y la ASF en el Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de 2010, sobre el total de líneas telefónicas instaladas y la cobertura alcanzada en virtud de ese fideicomiso, a cargo de la diputada Silvia Fernández Martínez, del Grupo Parlamentario del PRI

Consideraciones

La pobreza en México tiene diversas manifestaciones especialmente en los ámbitos urbanos y rurales marginados, una de ellas es la baja cobertura de las comunicaciones que se dan en estas comunidades y para las cuales se han implementado una serie de programas y apoyos en el ámbito de los tres niveles de gobierno. Lo lamentable en este caso, es que existiendo un programa federal, no haya la capacidad del gobierno, como en otras ocasiones, para que los recursos públicos se ejerzan para mitigar los rezagos que presentan estos sectores sociales.

Tal es el caso del Fondo de Cobertura Social de Telecomunicaciones (Focosote), creado en el año 2002 al que inicialmente se le asignaron 750 millones de pesos incluidos en el presupuesto para 2003 de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Algunos de los objetivos de este fondo son “el impulsar la cobertura y penetración de la telefonía para brindar más oportunidades de acceso a los usuarios y diseñar e implementar mecanismos para incrementar el acceso universal y la tele densidad.”

Sin embargo, en los estados financieros de la mencionada secretaría se informa de un subejercicio de poco más de 900 millones de pesos al de acuerdo con el Informe de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública de 2010, presentado por la Auditoría Superior de la Federación.

La responsable de la falta de ejecución de los recursos es la misma secretaría en tanto que es la encargada de la operación de este fondo, así como la empresa Teléfonos de México (Telmex) que es la beneficiaria de la concesión de los dos únicos proyectos que se han puesto en marcha desde 2002 cuando se aprobó el programa para llevar servicios de telefonía a poblaciones urbanas y rurales marginadas.

A la fecha se le han entregado a la empresa telefónica 359, 297.6 miles de pesos con las cuales debió haber llevado el servicio de telefonía a más de seis mil localidades marginadas de las más de once mil que incluye el programa. Aunado a ello, la empresa no sólo ha dejado a cientos de comunidades pobres sin acceso a telefonía pública o con fallas en el servicio, sino que ha hecho cobros indebidos a los usuarios, según la misma Auditoría Superior de la Federación (ASF) en su revisión al fideicomiso, al amparo del cual opera el programa de cobertura social de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT).

Los contratos que hasta el momento ha incumplido la compañía telefónica indican que ésta obtendría pagos no recuperables por máximos de 642,775.8 miles de pesos, destinados a 151,691 líneas telefónicas fijas para la población de escasos recursos del medio rural y urbano, así como la autorización para operar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico por 10 años.

En dichos acuerdos, Telmex se compromete a llevar el servicio público de telefonía básica local y de larga distancia tanto residencial como a través de casetas públicas a un total de 11 mil 155 localidades de escasos recursos.

El acuerdo C-411-001-05 y su convenio modificatorio estipulan que Telmex tendría “como máximo doce meses para instalar la infraestructura de la red e iniciar la prestación del STB1 (Servicio Telefónico Básico Tipo 1)” en mil 971 localidades previstas”... con vencimiento en fecha 2 de diciembre de 2006.

Añade que “...Una vez iniciada la prestación del STB1, contaría con seis meses más para iniciar la operación de un número de líneas telefónicas equivalente a la décima parte

del total de viviendas electrificadas en cada comunidad...”, feneciendo dicho plazo en fecha 2 de diciembre de 2006.

El informe precisa también que en estas localidades el servicio sería proporcionado sin gastos de instalación, pago de renta mensual y se cobraría una tarifa máxima equivalente al promedio de las tarifas registradas de telefonía pública. Asimismo, el primer aparato telefónico sería proporcionado sin costo alguno para el usuario.

Para atender las mil 880 regiones restantes, dispondría de 24 meses a partir de la firma del contrato y doce meses más para poner en operación cuando menos el equivalente de líneas telefónicas al 5 por ciento de viviendas electrificadas, teniendo como plazo el 2 de febrero de 2008.

En éstas sí podría aplicar gastos de instalación, aunque mantendría las mismas características del servicio.

El segundo contrato fija plazos de 24 y 36 meses para la instalación de la infraestructura, más un semestre para la operación de líneas telefónicas en un porcentaje similar al establecido en el acuerdo anterior.

Esto significa que los trabajos de instalación y operación del primer contrato y los correspondientes a la primera etapa del segundo debieron concluir entre febrero de 2008 y septiembre de 2010. Sin embargo, Telmex no cumplió con los plazos establecidos.

De acuerdo con la revisión de la ASF, para agosto de 2010 aún faltaban por instalar 5 mil 307 líneas telefónicas del contrato C-411-001-05 y 37 mil 417 de la primera fase del contrato C-411-001-06. De las líneas previstas en la segunda etapa de éste, hacían falta 42 mil 724 líneas a un mes de que venciera el plazo establecido.

Además del incumplimiento en la instalación de líneas telefónicas, se reportaron 2 mil 308 líneas que no funcionaban y mil 986 que lo hacían pero con fallas técnicas, hasta 2010. También hubo 497 casos en los que el usuario había pagado por la instalación o por el aparato telefónico, en contravención con lo estipulado en los contratos, tal como se advierte en el informe de la auditoría.

Por si fuera poco, hubo discrepancias entre los informes entregados al comité técnico del fideicomiso –que preside la SCT– y los datos consignados en el reporte del cumplimiento de la misión y fines, que se incluye en los informes

trimestrales de información financiera entregados a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la misma secretaría.

En esos informes, además, no se identifica el avance en el número de localidades atendidas, por lo que, desde la perspectiva de la ASF, no se puede medir el grado real de cobertura, penetración y diversidad de servicios de telecomunicación ofrecidos por Telmex.

Lo más grave es que la impasividad de la misma Secretaría de Comunicaciones y Transportes ha sido demostrada en la tolerancia que ha tenido con la empresa, aun cuando funcionarios de la Dirección General de Comunicaciones Rurales de la dependencia afirmaron a mediados de este año, que estaba por iniciar el procedimiento para requerir a la empresa los comprobantes del pago a la Tesorería de la Federación, que en caso de haberlo realizado el monto de la penalización alcanzaría los 2,034.1 miles de pesos.

Sin duda el costo social del incumplimiento de Teléfonos de México y de la omisión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes es mayor a esa cantidad. Representa un costo para las comunidades rurales y urbanas marginadas que se han rezagado en diversos ámbitos debido a la falta de comunicación ya que no se ha dado atención al 28.2 por ciento de la población objetivo del fideicomiso.

Por ejemplo el número de poblaciones con servicio telefónico en el país no ha mostrado avance, ya que desde 2007 se mantiene en 55 mil 353, de acuerdo con datos de la SCT. Lo mismo ha ocurrido con las localidades comunicadas con telefonía rural, que desde hace cuatro años se estanca en 51 mil 390.

Por otro lado, la densidad de penetración de servicio de telefonía en el país se redujo entre 2005 y 2010, con lo que para el año pasado se encontraba en 17.9 líneas telefónicas por cada 100 habitantes, existiendo entidades federativas como el estado de Chiapas, donde la penetración telefónica por cada 100 habitantes es de 5.7, lo que significa que menos de seis personas de cada 100 cuentan con servicio de telefonía en la entidad.

Por ello es que ante la gravedad de esta situación que impacta en los sectores de la población más necesitados, es que solicito a esta soberanía su aprobación al siguiente

Punto de Acuerdo

Artículo Único. Se exhorta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que difunda a la opinión pública, a través de su portal electrónico o medios de comunicación, el estado actual de los contratos C-411-001-05 y C-411-001-06, referentes a los proyectos del Fondo de Cobertura Social de Telecomunicaciones, y aclare las cifras presentadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y las proporcionadas por la Auditoría Superior de la Federación en el Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2010, en relación al número total de líneas telefónicas instaladas y la cobertura alcanzada en virtud del fideicomiso Foncos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de marzo de 2012.— Diputada Silvia Fernández Martínez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Comunicaciones, para dictamen.

ESTADO DE MEXICO

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobernador del estado de México a considerar la remoción del procurador de Justicia, a cargo de la diputada María Elena Pérez de Tejada Romero, del Grupo Parlamentario del PAN

María Elena Pérez de Tejada Romero, diputada federal del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 79, numeral segundo, del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente propuesta con punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al gobernador del estado de México se considere la remoción del Titular de la Procuraduría de Justicia del Estado de México.

Consideraciones

Un tema que lastima a todas las mujeres del país son los feminicidios y las penosas condiciones que viven nuestras mujeres del Estado de México y de todo el país.

Es una vergüenza que en los últimos cinco años el presupuesto que se le ha asignado a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México se ha duplicado sin beneficios, pues de otorgársele más de mil ciento seis millones de pesos para el ejercicio fiscal 2006, actualmente ejerce un presupuesto de dos mil doscientos ochenta y cuatro millones, incluyendo además una partida por Doce millones de pesos destinados al Fondo de Investigación.

A pesar de ello, a casi dos años de que, el licenciado Alfredo Castillo Cervantes asumiera la titularidad de la Procuraduría General de Justicia del Estado los resultados que ha arrojado su gestión revelan graves datos de ineptitud, ineficiencia, corrupción e impunidad, que lo han llevado al incumplimiento de todos los principios de legalidad y justicia.

De acuerdo a cifras del Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio, al menos 100 de los 125 municipios del Estado de México tienen una tasa de asesinatos de mujeres por encima del promedio nacional. Casi 23% de todos los asesinatos de mujeres en el país se registran en territorio mexiquense.

Pero el problema es aun más grave cuando las autoridades se niegan a aceptar el problema. El ex gobernador del Estado México, ahora candidato presidencial, hizo caso omiso del problema. El Procurador remplazado simplemente negó el problema y ahora el licenciado Castillo Cervantes, que repite en el cargo, no sabe cómo resolverlo.

Para solucionar la problemática de los feminicidios en el Estado de México, es necesario empezar por reconocerla. Ya basta que se niegue sistemáticamente lo que les ocurre a nuestras mujeres mexiquenses.

Es tal la incapacidad de procurar justicia en el Estado de México que insultantemente se les escapan hasta los delincuentes, como lo fue la manera absurda e infantil en la que se fugó “El coqueto” y más aberrante aún que quieran hacer creer al país entero la forma en que lo capturaron.

La mitad de las muertes contabilizadas se han registrado en los municipios de Ecatepec, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla, Toluca, Chimalhuacán, Naucalpan, Tultitlán e Ixtapaluca. Remarco Ecatepec, donde su actual gobernador fue presidente municipal dos veces.

Salvo Toluca, capital del estado, los municipios con más incidencia se encuentran en la zona metropolitana del Va-

lle de México y en conjunto alcanzan una población de casi 6 millones de habitantes, la mitad de ellos mujeres.

El número de mujeres asesinadas en los últimos 6 años indica que, hasta noviembre del 2010, la PGJEM sólo había conseguido que el Poder Judicial condenara al autor material en 145 casos, en tanto que otros 217 presuntos homicidas siguen todavía bajo proceso penal.

La incapacidad de procurar justicia en Estado de México es alarmante.

Por lo anterior, someto a su consideración el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta al gobernador del estado de México, a que se considere la remoción del titular de la Procuraduría de Justicia del Estado de México.

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, a 22 de marzo de 2012.— Diputada María Elena Pérez de Tejada Romero (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Comunicaciones, para dictamen.

CUENTA PUBLICA 2011

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se solicita al titular de la ASF que incluya en el programa anual de auditorías relativo a la fiscalización superior de la Cuenta Pública de 2011 el Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y el Fideicomiso México Emprende, suscrita por las diputadas Esthela Damián Peralta y Lizbeth García Coronado, del Grupo Parlamentario del PRD

Con fundamento en el artículo 79, numeral 1 fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática que abajo suscriben, presentamos proposición con punto de acuerdo por el que se solicita al auditor superior de la Federación, que incluya en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2011, el Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y

Mediana Empresa (Fondo Pyme) y fideicomiso México Emprende.

Consideraciones

El Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Fondo Pyme) y fideicomiso México Emprende, tienen el objetivo de promover la creación, desarrollo y consolidación de las Mipymes, así como consolidar los esquemas de apoyos a las mismas en una sola instancia.

La Secretaría de Economía realizó en 2010 una auditoría financiera, con la finalidad de fiscalizar la gestión financiera y verificar el cumplimiento de metas y objetivos, así como el uso del presupuesto asignado por la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa y el fideicomiso México Emprende durante 2010, ello también como respuesta al oficio CVASF/LX/1283/2007 de fecha 13 de noviembre de 2007 enviado por la Auditoría Superior de la Federación (ASF).

Se revisaron 3,956,266.9 miles de pesos que representaron 65.6 por ciento del presupuesto ejercido correspondiente al fondo en comento, y el fideicomiso México Emprende, de los cuales en el caso del Fondo Pyme se analizaron las categorías III “Pequeñas y Medianas Empresas” (1,337,780.8 miles de pesos), IV “Empresas Gacela” (557,327.6 miles de pesos) y VI “Realización de eventos Pyme y otras actividades e instrumentos de promoción” (11,158.5 miles de pesos); y por los recursos asignados al fideicomiso México Emprende (2,050,000.0 miles de pesos).

Respecto al Fondo Pyme y fideicomiso México Emprende se observó un claro incumplimiento de metas, así como un inadecuado manejo del presupuesto asignado, ello generó que se realizaran 12 promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, ante el órgano interno de control en la Secretaría de Economía para que éste realizara las investigaciones pertinentes y, en su caso, iniciara el procedimiento administrativo correspondiente, a los servidores públicos que por actos u omisiones hubiesen incurrido en los siguientes supuestos.

Primero. Manejo inadecuado del presupuesto asignado al Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, ocasionando subejercicios por 7,609.1 miles de pesos que se transfirieron al Ramo 23 “Provisiones Salariales y Económicas” para cubrir el adeudo del retiro voluntario del personal de la dependencia.

Segundo. Que en su gestión autorizaron recursos correspondientes al ejercicio fiscal de 2010, al Organismo Intermedio Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural cuando no se encontraba al corriente en sus obligaciones adquiridas por los recursos otorgados en el ejercicio 2009.

Tercero. Que en su gestión aprobaron proyectos con objetivos específicos que no corresponden al Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa 2010, lo que propició duplicidades con otros programas o acciones del gobierno federal.

Cuarto. Que en su gestión no aprobaron en tiempo y forma las ampliaciones de vigencia y recalendarización de actividades de los proyectos número FP2010-459, FP2010-461, FP2010-462, FP2010-533, FP2010-877, ni notificaron a los organismos intermedios su rechazo o aprobación, provocando que el organismo intermedio continuara con la ejecución del proyecto.

Quinto. Que en su gestión autorizaron modificaciones a proyectos de organismos intermedios que no cumplían con sus programas de actividades en tiempo y forma.

Sexto. En su gestión no dieron seguimiento y no verificaron que los recursos otorgados en 2010 por el Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa se depositaran en cuentas específicas y exclusivas para su administración y ejercicio por cada uno de los proyectos.

Séptimo. No dieron seguimiento y no verificaron que los rendimientos generados en las cuentas productivas de los apoyos otorgados por el Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa fueran utilizados en los proyectos o se reintegraran a la Tesorería de la Federación en tiempo y forma.

Octavo. No dieron seguimiento a las acciones de organismos intermedios, a fin de asegurarse que los reintegros a la Tesorería de la Federación por concepto de modificaciones y rendimientos financieros se realicen en tiempo y forma.

Noveno. En su gestión no dieron seguimiento oportuno a la ejecución y aplicación de los recursos, lo que originó que al cierre del ejercicio 2010 no se cuente con la documentación comprobatoria por 2, 013, 630.4 miles

de pesos, correspondientes a 86 proyectos, que demuestre la aplicación de los recursos otorgados por el Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

Décimo. En su gestión no verificaron que las cifras de las metas e indicadores reportadas en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal fueran confiables.

Undécimo. En su gestión no solicitaron la documentación que evidenciara la aplicación de los recursos otorgados a los beneficiarios, así como las cotizaciones que demostrarán que al prestador al que se le adjudicó fue quien ofreció las mejores condiciones del mercado.

Duodécimo. En su gestión no dieron seguimiento oportuno para que se realizara el reintegro de los recursos no utilizados del proyecto FP2010-335.

Lo anterior muestra con claridad que la Secretaría de Economía y el personal adscrito a ella, no cumplieron con las disposiciones aplicables a la operación del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y fideicomiso México Emprende; incumpliendo los criterios de eficiencia, eficacia, control y rendición de cuentas, a ello debe sumarse que la falta de seguimiento y evaluación hacen dudar que los recursos se hubiesen aplicado de forma eficiente, oportuna, equitativa y transparente, ya que no establecen con claridad los criterios de elegibilidad y los mecanismos de evaluación de los proyectos, lo que provoca discrecionalidad.

Es claro que no se establecieron parámetros de medición de las metas que se pretendía alcanzar, y los indicadores planteados no son suficientes para evaluar el desempeño del programa. Asimismo, la instancia ejecutora que intervino en la operación, control y ejercicio de los recursos del Fondo Pyme no dio seguimiento a las acciones de los organismos intermedios y de los beneficiarios, lo que provocó que éstos no cargaran en el Sistema de Transparencia del Fondo Pyme destinado para el seguimiento de los proyectos, la documentación comprobatoria de 73.7 por ciento del total ejercido en el fondo, lo que dio pauta a una de las 12 promociones enunciadas anteriormente.

Se aprobaron proyectos por 7, 354. 3 miles de pesos que no están vinculados al objetivo de Pyme, sino al de Programa para el Desarrollo de la Industria del Software; y también se aprobaron 4 proyectos por 1, 057, 705.5 miles de pesos de un organismo intermedio que no había acreditado la aplicación

de recursos otorgados en ejercicios anteriores. Además, 37 organismos intermedios participaron como tales, sin contar con la aprobación del Consejo Directivo del Fondo Pyme; se otorgaron 3, 502, 671.3 miles de pesos a 201 organismos intermedios que también participaron como beneficiarios sin aprobación y justificación del consejo directivo. Asimismo, el consejo directivo aprobó modificaciones a proyectos, entre 34 y 193 días después de su vencimiento.

Se reintegraron 34, 605. 6 miles de pesos a la Tesorería de la Federación (Tesofe); sin embargo, se registraron indebidamente como ejercidos en la Cuenta Pública de 2010; en cambio no se reintegraron a la Tesofe rendimientos por 47, 293. 1 miles de pesos. Además, se observó que durante 2010 y 2011 se reintegraron a la Tesofe 419, 233. 7 miles de pesos, provenientes de proyectos de 2005 al 2010, reportados como ejercidos en las cuentas públicas de esos años, de los cuales 90, 227.1 miles de pesos, fueron con motivo de la auditoría. Finalmente, se determinaron recuperaciones por 3, 512, 407.1 miles de pesos, de los cuales 90,264.5 miles de pesos fueron operadas y 3, 422, 142.6 miles de pesos corresponden a recuperaciones probables. Dado que los antecedentes señalados muestran una dudosa erogación de los recursos asignados al Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Fondo Pyme) y fideicomiso México Emprende, es necesario dar seguimiento a la revisión puntual de la operación de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto sometemos a su consideración el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados solicita al auditor superior de la Federación para que incluya en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2011, el Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Fondo Pyme) y fideicomiso México Emprende.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de marzo de 2012.— Diputadas: Esthela Damián Peralta, Lizbeth García Coronado (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, para dictamen.

PRODUCTOS DE LA CANASTA BASICA

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Profeco a aplicar las disposiciones legales y verificar el costo de productos, bienes y servicios que se encuentran en el mercado, con énfasis en los productos de la canasta básica y los ofrecidos en establecimientos de recreación, a cargo del diputado José Alfredo Torres Huitrón, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito José Alfredo Torres Huitrón, diputado federal integrante de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículo 79, numeral 1, fracción II, numeral 2, fracciones II y III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno la presente proposición con punto de acuerdo con base en la siguiente

Exposición de Motivos

Compañeras y compañeros diputados, el día de hoy tengo el honor y complacencia de subir a la máxima tribuna de la nación, con el propósito de llevar a su atención un asunto que es de gran importancia para todos y cada de los consumidores de productos, bienes y/o servicios en este país.

Es menester de nosotros como legisladores siendo representantes de los integrantes de la sociedad mexicana ante este honorable Congreso de la Unión, defender y salvaguardar los derechos de cada uno de ellos, hoy en día lamentablemente un problema de los que más aqueja, preocupa y lastima a los ciudadanos es el de la economía, sé que es de nuestro conocimiento la situación económica por la que atraviesa nuestro país, pero hoy quiero hacer énfasis en buscar el no detrimento económico de la familia mexicana. Es por eso que el día de hoy es un momento toral para analizar y pedir que sea explicado el trabajo que realiza la Procuraduría General del Consumidor. Es lamentable que México siendo el primer país latinoamericano en crear una Procuraduría General del Consumidor (Profeco) (1976) y el segundo con una ley en la materia, la Ley Federal de Protección al Consumidor (LFPC) no se realice el trabajo para lo que esta institución y ley fueron creadas. Creo firmemente que la Profeco debe ser la institución encargada de defender los derechos de los consumidores, prevenir abusos y garantizar relaciones de consumo justas, procurando siempre la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores, facultando

así una cultura de consumo con todo el respaldo de la ley. Hoy la realidad es otra ya que lastimosamente a los consumidores no se les protege de manera efectiva y mucho menos real, no es posible que la Profeco no se encargue de verificar la aplicación correcta, adecuada y conforme a la ley de los precios en los que los proveedores ofertan sus productos y/o servicios en el mercado. No es posible que el precio de los productos de la canasta básica, que son de primera necesidad para las familias mexicanas se modifiquen diariamente al gusto y conveniencia de los ofertantes y no pase nada, quien se encarga de verificar a conciencia que los kilos de tortilla o de carne si sean de a kilo, porque solo se basan en verificar algunas gasolineras y ni así nos pueden garantizar que los litros sean realmente de a litro. Como intentar tener convivencia y espacios de recreación familiar acudiendo a los diversos centros de espectáculos que ofrecen entretenimiento cultural o popular tales como: salas de cine, teatro, estadios deportivos entre otros, por los altos costos que se manejan ya no es posible que la economía familiar pueda solventar el gasto que esto representa y que pasa con los productos comestibles que se comercializan dentro de estos lugares, sus costos son excesivamente elevados no siendo ni mínimamente semejante a los precios de los mismos productos que se venden en cualquier centro comercial o de abarrotes, lo que hace imposible que las clases sociales que menor ingreso económico perciben puedan disfrutar de este tipo de diversiones, que al parecer solo están enfocadas a un determinado sector de la población, y lo más lamentable es que la Profeco no hace lo que debería de hacer.

Bajo este tenor y en relación que los derechos de los consumidores pertenecen a los llamados derechos difusos tomando en consideración las reformas constitucionales publicadas el 10 de junio de 2011 en materia de derechos humanos la Procuraduría Federal del Consumidor está obligada a respetar, salvaguardar y garantizar los derechos de los consumidores consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que se propone un punto de acuerdo a efecto de que se exhorte a la Procuraduría Federal del Consumidor a aplicar el marco legal correspondiente con la finalidad de que verifique el precios de los productos, bienes y/o servicios, logrando así no perjudicar a la economía de la población mexicana, así como también a los ofertantes ya que se busca una justa armonía entre los consumidores y proveedores.

Punto de Acuerdo

Primero. Se exhorta a la Procuraduría Federal del Consumidor a aplicar las disposiciones legales correspondientes afín de que verifique el costo de productos, bienes y/o servicios que se encuentren en el mercado dando énfasis a los productos de la canasta básica y los productos que se ofertan en establecimientos de recreación, asimismo a fortalecer las políticas de los operativos de verificación con la finalidad de salvaguardar el derecho de los consumidores.

Segundo. Se solicita respetuosamente a la Procuraduría Federal del Consumidor que difunda ante la opinión pública sobre el número de quejas atendidas en materia de alza de precios de productos de la canasta básica, así como los establecimientos de recreación sancionados por el aumento de precios de manera injustificada.

Palacio Legislativo de San Lázaro, México, DF, a 27 de marzo de 2012.— Diputado José Alfredo Torres Huitrón (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Economía, para dictamen.

ESTADOS DE PUEBLA Y TLAXCALA

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los gobiernos de Puebla y de Tlaxcala a convenir una solución definitiva de los diferendos limítrofes entre ambas entidades para ofrecer certeza legal y territorial a los pobladores, suscrita por los diputados Sergio González Hernández, Oralia López Hernández y Julián Francisco Velázquez y Llorente, del Grupo Parlamentario del PAN

Los que suscriben Sergio González Hernández, Oralia López Hernández y Julián Francisco Velázquez y Llorente, diputados por el estado de Tlaxcala e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura, con fundamento en el artículo 79, numeral 1, fracción II, numerales 2 y 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta soberanía la presente proposición con puntos de acuerdo al tenor de las siguientes

Consideraciones

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 45 que los Estados de la Federación

conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Las entidades federativas podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, dichos arreglos serán aprobados por la Cámara de Senadores conforme lo establece el artículo 46 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) el estado de Tlaxcala colinda con el estado de Puebla en cerca de 323 kilómetros, y sus límites territoriales están plenamente reconocidos en el artículo único del decreto emitido por el Congreso de la Unión y mandado publicar por el titular del Ejecutivo, general Porfirio Díaz, con fecha 15 de diciembre de 1899, mismo que se publicó en los Periódicos Oficiales de los Gobiernos de Puebla y Tlaxcala los días 12 y 13 de enero de 1900 respectivamente.

No obstante a la existencia del decreto antes mencionado, vecinos del Estado de Tlaxcala han presentado diversas peticiones ante el gobierno del estado de Tlaxcala, el congreso local y esta Cámara de Diputados para solucionar los conflictos de límites territoriales que existen en la parte sur del estado en la zona colindante con el vecino estado de Puebla.

Como consecuencia de la indefinición de los límites territoriales entre ambos estados, en los últimos meses personas del estado de Puebla se han asentado de manera irregular en predios ubicados principalmente en el municipio de San Pablo del Monte perteneciente a Tlaxcala, ante el argumento de que son “tierras de nadie”.

Lo anterior ha derivado en diversos conflictos de índole social, el más reciente se presentó el pasado 16 de enero cuando un grupo de personas invadieron un predio denominado La Providencia y Santiago de los Leones del municipio de San Pablo del Monte —según información de diversos medios de comunicación se trataba de integrantes de Antorcha Campesina del estado de Puebla.

De la misma forma se presentan problemas por el cobro de impuestos por ambas entidades, la falta de credencialización, problemas de escrituración de predios, la inseguridad en dicha zona, entre otros.

Existe también la denuncia por parte de algunas organizaciones civiles y de los mismos ciudadanos del municipio de

San Pablo del Monte por la afectación de sus predios y del medio ambiente con la construcción del llamado Libramiento Norte de la Ciudad de Puebla a cargo de una empresa privada por concesión del gobierno de Puebla.

El 11 de junio de 2002, los gobiernos de Puebla y Tlaxcala firmaron el convenio de coordinación para el ordenamiento territorial, ecológico y de desarrollo económico de la zona conurbada Puebla-Tlaxcala.

Posteriormente, en el mes de enero de 2004 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el Convenio de Coordinación para Planear y Regular el desarrollo urbano y regional, sustentable en los municipios conurbados de Puebla y Tlaxcala, que suscribieron el gobierno federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social; los gobiernos de Puebla y de Tlaxcala y 38 municipios conurbados de ambas entidades federativas, con el objeto de resolver problemas de seguridad pública, transporte, servicios públicos (agua, luz, drenaje, etcétera), turismo, medio ambiente y límites territoriales en esa zona.

Sin embargo como sabemos hasta la fecha no han existido avances en el tema de la delimitación de los límites territoriales, esta dilación ha traído enfrentamientos como el ocurrido en el mes de enero entre policías del estado de Tlaxcala y vecinos de Puebla, y una gran incertidumbre e inseguridad de la población que habita en la zona conurbada.

Es por eso que hacemos un llamado para que las autoridades estatales de Puebla y Tlaxcala busquen a través del diálogo y el consenso una solución al conflicto sobre límites territoriales entre ambas entidades federativas, que permitan la paz social y evite una escalada de violencia.

Lo anterior bajo una óptica humanista, donde las personas que habitan en las zonas en conflicto tienen el derecho a saber con certeza quién es su autoridad y accedan a los servicios públicos, condición fundamental para la consolidación de la paz y calidad de vida de los habitantes de las zonas límite de las dos entidades.

Por los razonamientos antes expuestos sometemos a consideración del pleno de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente proposición con

Puntos de Acuerdo

Primero. Se exhorta a los señores gobernadores de los estados de Puebla y Tlaxcala para que en el ámbito de sus atribuciones promuevan con la brevedad un convenio que genere una resolución definitiva de los diferendos limítrofes entre ambas entidades federativas con el objeto de ofrecer certeza legal y territorial a sus pobladores.

Segundo. Se exhorta a los gobiernos estatales de Puebla y Tlaxcala para que, una vez que convengan una resolución definitiva sobre los diferendos limítrofes, soliciten la aprobación del convenio por parte del Senado de la República y se logre una solución que garantice el orden público y la paz social en la zona limítrofe en controversia entre las entidades federativas.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de marzo de 2012.— Diputados: Sergio González Hernández, Oralia López Hernández, Julián Francisco Velázquez y Llorente (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen.

SISTEMA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLÓGICA

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular de la SEP a trabajar con el gobierno de Guerrero a fin de impulsar un programa especial para el desarrollo de habilidades tecnológicas en el estado a través del Sistema Nacional de Educación Superior Tecnológica, a cargo de la diputada Rodolfina Gatica Garzón, del Grupo Parlamentario del PRD

La que suscribe, Rodolfina Gatica Garzón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 79, numeral I, fracción I y II, numeral 2, fracciones I y II y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta respetuosamente al titular de la Secretaría de Educación Pública a trabajar coordinadamente con el gobierno de Guerrero a fin de impulsar un programa especial para el desarrollo de habilidades tecnológicas en el estado, a través

del Sistema Nacional de Educación Superior Tecnológica de la SEP, al tenor de las siguientes

Consideraciones

De acuerdo a los resultados del Censo de Población y Vivienda efectuado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) 2010, Guerrero tenía hasta entonces un total de 3 388 768 habitantes, por lo que ocupa el lugar décimo segundo a nivel nacional.

Por lo que respecta a la distribución de población en la Entidad, se distribuye la mayoría en las zonas urbanas cerca del 57 por ciento y el restante 43 por ciento habita en el medio rural; a nivel nacional su asentamiento representa 76 por ciento y 24 por ciento, respectivamente.

El impacto social de la escolaridad es profundo, en Guerrero, la población de 15 años y más en promedio, ha concluido primero de secundaria (grado promedio de escolaridad 7.3).

De cada 100 personas de 15 años y más:

15.3 no tienen ningún grado de escolaridad.

55.5 tienen la educación básica terminada.

0.2 cuentan con una carrera técnica o comercial con primaria terminada.

16.6 finalizaron la educación media superior.

11.7 concluyeron la educación superior.

0.7 no especificado

En tal virtud, debe ser prioritario para el Estado mejorar sus capacidades educativas e ir más allá, superar las expectativas de la población joven que espera tener una actividad remunerada en el futuro y ampliar los espacios de formación y desarrollo profesional.

La Ciencia y Tecnología debe ser una prioridad para Guerrero, por ello, es de reconocer los programas de la formación de emprendedores y la incubación de negocios de base tecnológica que han tenido su origen en el Sistema Nacional de Educación Superior Tecnológica. A la fecha este sistema está constituido por 249 instituciones, de las cuales 114 son institutos tecnológicos federales, 129 insti-

tutos tecnológicos descentralizados, cuatro Centros Regionales de Optimización y Desarrollo de Equipo (CRODE), un Centro Interdisciplinario de Investigación para el Desarrollo de la Educación Tecnológica (CIIDET) y un Centro Nacional de Investigación y Desarrollo Tecnológico (Cenidet). En estas instituciones, el SNEST atiende a una población escolar de 387 mil 414 estudiantes en licenciatura y posgrado en todo el territorio nacional, incluido el Distrito Federal.

Cabe señalar que Guerrero era la única entidad federativa que a la fecha no contaba con una reglamentación en la materia, a pesar de existir un Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología creado desde hace ya diez años.

Es conocido por muchos de nosotros, el hecho y la idea de que la mayor parte de la ciencia se hace en los países desarrollados, y también que el conocimiento generado por la misma ciencia influye en gran medida en el desarrollo de esos países. Comprender la ciencia, desde luego que no es tarea fácil ni para los científicos y ni para la sociedad, tampoco lo es ordenar la información y el conocimiento que la hace posible.

Se requiere que los estudios preuniversitarios –desde la educación básica hasta el bachillerato– provean un conjunto coherente de conocimientos que lleven a cualquier individuo a ver de manera objetiva y a poner en práctica tan sólo el método para la solución de un problema de cualquier índole. La calidad de la educación se refleja en las habilidades que adquieren los alumnos para comunicarse, es decir lectura, escritura, comunicación verbal y saber escuchar; para resolver problemas matemáticos y para desarrollar el pensamiento crítico y deductivo.

El apoyo a la educación, la capacitación y la ciencia debe convertirse ya en un proyecto prioritario en Guerrero, con visión a corto mediano y largo plazo. De otro modo seguiremos abonando, debido, entre otras cosas, a la educación deficiente y el descuido irresponsable a la investigación científica, una historia de pobreza, inequidad y subdesarrollo con un futuro poco alentador. La comunidad científica necesita hacer sinergia con los tomadores de decisiones, con el órgano de administración de financiamiento de la ciencia, la tecnología y la innovación.

Se hace también necesario que los investigadores se vinculen más estrechamente con todos los sectores de la sociedad y viceversa, principalmente con los sectores productivo e industrial para que las ideas se traduzcan en hechos

concretos, así como con el sector académico para que se impulsen desde las universidades y tecnológicos programas que fortalezcan posgrados de calidad que trasciendan en políticas educativas y científicas de largo aliento, y en el impulso de profesionistas y científicos con la preparación académica, la visión y el compromiso necesario. Se requiere de una investigación científica integral acorde a la historia e identidad cultural del estado.

Aunque si bien es cierto, el panorama actual es todavía modesto, hoy en Guerrero, se debe trabajar en actividades, proyectos y programas que a través del Consejo de Ciencia se promuevan en beneficio del Estado.

Asimismo, se debe trabajar en la reactivación de proyectos de investigación con apoyo de los gobiernos federal y estatal, en la creación de un sistema estatal de investigadores y en el reconocimiento y valoración a la labor desarrollada por las personas dedicadas a trabajo científico, además de promover en la sociedad una cultura que valore la ciencia.

Por lo anterior, considero necesario que el gobierno de Guerrero en coordinación con el Ejecutivo federal implanten políticas públicas en beneficio de los jóvenes y las generaciones futuras, mediante la correcta designación de los recursos hacia los institutos tecnológicos ya que serán las áreas de mayor rentabilidad en un futuro cercano y darán mayores capacidades al estado para reaccionar a los cambios tecnológicos, sin dejar de lado que la oferta educativa de esta especialidad es pertinente para el desarrollo de las regiones del país que subsisten gracias a un sector industrial moderno.

Por lo expuesto, me permito someter a la consideración de este Pleno la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados, exhorta respetuosamente al titular de la Secretaría de Educación Pública a trabajar coordinadamente con el gobierno de Guerrero a fin de impulsar un programa especial para el desarrollo de habilidades tecnológicas en el estado, a través del Sistema Nacional de Educación Superior Tecnológica de la SEP.

Palacio Legislativo, a 27 de marzo de 2012.— Diputada Rodolfina Gatica Garzón (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a analizar los efectos negativos que tendría cerrar el acceso a México por la garita de San Ysidro, en Baja California, a cargo del diputado Francisco Arturo Vega de Lamadrid, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, diputado a la LXI Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, facultado en las potestades conferidas en los artículos 6, numeral primero, 79 y demás relativos, del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito poner a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo bajo los siguientes:

Considerandos

1. Desde hace varios años, la garita de San Ysidro ha sido la frontera más congestionada del mundo, como bien sabemos esta garita divide a las ciudades fronterizas de Tijuana, Baja California, y el área metropolitana de San Diego, California.

2. Para 2008 la población total de la región, fue estimada en 4.9 millones de personas, lo cual representa el área metropolitana binacional más grande de la frontera entre Estados Unidos y México, aunado a esta población, debemos sumar los visitantes y turistas que cruzan por esta frontera, misma que se ha convertido en la más transitada del mundo superando aproximadamente 42 millones de cruces fronterizos, de los cuales la gran mayoría son de personas que trabajan, que viven en Tijuana y trabajan en San Diego o en el sur de California o viceversa.

Actualmente, el acceso a México por esta garita se hace por la carretera interestatal 5, misma que corre desde la frontera con Canadá hasta la frontera con México en San Ysidro, en donde se encuentra el puerto fronterizo que comunica a ambos lados de la frontera.

3. En fechas pasadas la Secretaría de Relaciones Exteriores, envió al gobierno norteamericano una nota diplomática en donde se les informa que el acceso hacia nuestro país sería rediseñado y se cancelaría el actual, por la garita de San Ysidro, también llamada “Puerta México”.

En esta nota diplomática se establece que a partir del mes de septiembre de este año 2012, entrará en vigor la ruta alterna para el acceso a México y la cual estará vigente por 5

años aproximadamente, ya que el gobierno mexicano, cerrará el acceso vehicular y peatonal por la garita de San Ysidro para desviarlos hacia el Chaparral.

4. Según estudios de entidades públicas, como la Asociación de Gobiernos de San Diego (Sandag) por sus siglas en inglés, así como por (Servicios Generales de Administración (Caltrans) y representantes de la ciudad de Tijuana, coinciden en que habrá impactos negativos en ambos lados de la frontera, en cuanto a la medida que el gobierno mexicano ha tomado para cerrar esta garita, todo esto demostrado en estudios de enfoque que fueron solicitados por autoridades de la ciudad de San Diego.

En este estudio se establece que el tráfico y en general los cruces serán encaminados a la garita del Chaparral, abriendo para el acceso solamente 2 líneas de cruce y cerrando las 6 filas que se tienen en la actualidad por la Puerta México.

5. En los últimos cuatro años las garitas de Tijuana han dejado de ser las más transitadas del mundo, se ha previsto que han decaído hasta en 22.4 por ciento, incluso actualmente se han perdido más de 70 mil empleos, y el agravante de las demoras en el cruce fronterizo, lo cual arroja como resultado la pérdida de alrededor de 4.5 millones de horas laborales, tan sólo en la región de los estados de California y Baja California, a esto habría que sumarle las pérdidas de empleo, horas laborales traducidas obviamente en económicas.

Aunado a medidas que se han implementado en la frontera norte de nuestro país, como la implementación del Sistema de Revisión Vehicular (Siave), la restricción del uso de dólares, por mencionar algunas, se afectará aún más la ya de por sí tambaleante industria del turismo, habrá afectaciones mayores en el tráfico de entrada a nuestro país y las horas que se perderán en los tiempos de espera se agravarán de manera significativa.

Está demostrado, que estas afectaciones se harían en contra no solamente del municipio de Tijuana y la zona metropolitana de San Diego, a su vez afectaría a habitantes de los municipios de Ensenada, Tecate, Rosarito y todo lo que esto implica en el desarrollo de la región.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta a la Secretaría de Relaciones Exteriores y al Servicio de Administración Tributaria, a que analicen detenidamente los impactos negativos que tendría cerrar el acceso a México por la garita de San Ysidro en Baja California, con la finalidad de que se abstenga de cerrar el acceso a nuestro país por dicha garita.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de marzo de 2012.— Diputado Francisco Arturo Vega de Lamadrid (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Economía, para dictamen.

VIVIENDA

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los titulares de la SHF, del Infonavit, del Fovissste, de la Conafovi, del Fonhapo y del Fondo Nacional de Apoyo Económico a la Vivienda a implantar un plan con medidas en apoyo de menores de 35 años a fin de beneficiarlos por la opción de viviendas para arrendamiento con opción de compra, a cargo de la diputada Rodolfina Gatica Garzón, del Grupo Parlamentario del PRD

La que suscribe, Rodolfina Gatica Garzón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a los titulares de la Sociedad Hipotecaria Federal, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Comisión Nacional de Fomento a la Vivienda, del Fideicomiso Nacional de Habitaciones Populares y del Fondo Nacional de Apoyo Económico a la Vivienda a implantar de manera coordinada un plan de vivienda que tenga por objeto establecer un conjunto de medidas de apoyo dirigidas a los jóvenes con edad inferior a 35 años, para que puedan ser beneficiados con la opción viviendas para arrendamiento con opción de compra para jóvenes, al tenor de las siguientes

Consideraciones

Fortalecer a la familia es un propósito primario de toda sociedad. Ahí, el ciudadano adquiere los valores fundamentales y las capacidades primarias para su posterior desempeño en la vida moderna. De la integridad familiar, de sus niveles de bienestar y de un ambiente propicio para la sana formación de los hijos depende la fortaleza presente y futura del capital humano de México y de los profundos atributos solidarios de los mexicanos.

La vivienda es el espacio en que la familia encuentra estabilidad, seguridad, consolidación patrimonial, sentido de pertenencia y el entorno necesarios para el desarrollo integral del ciudadano, de la pareja y de los hijos. Es por ello uno de los indicadores básicos del desarrollo humano de las naciones.

Las necesidades de vivienda de la población con edad inferior a 35 años son un desafío permanente para nuestro gobierno. Y lo son porque el ritmo a que se multiplican los hogares y los requerimientos de conservación habitacional no siempre corresponde a los recursos de inversión disponibles, al potencial productivo de la industria y a la capacidad de compra de las familias.

Poner al alcance de las jóvenes familias mexicanas la vivienda que requieren no sólo satisface una demanda social sino, también, impulsa el crecimiento de la economía y del empleo y derrama recursos que permiten a la familia hacerse de una casa.

Por ello, el reto de ampliar las posibilidades de acceso a una vivienda a la población joven, anticipando las tendencias demográficas y haciendo frente al rezago existente, supone multiplicar los recursos de inversión; mejorar las condiciones de financiamiento; abrir opciones de vivienda a los menores costos, nueva, usada, rentada o autoconstruida; e impulsar la máxima productividad de los organismos nacionales, estatales y municipales de vivienda, a través de la modernización de sus estructuras institucionales y formas de operación.

De acuerdo con *La necesidad de vivienda nueva urbana para 2012*, estudio realizado por el Infonavit con el Centro de Estudios Económicos del Sector Privado (CEESP), en México se requiere construir aproximadamente 650 mil casas nuevas cada año para atender tanto los nuevos hogares que se forman por la dinámica demográfica como por ha-

cinamiento en las viviendas o sustitución por deterioro debido a su antigüedad.

En el documento, ambos organismos sostienen que de esas 650 mil casas nuevas, el Infonavit debería financiar como máximo un total de 300 mil, ya que por encima de ese número es posible que se generen excesos de inventario que contribuyan a la problemática de vivienda abandonada.

En los últimos 6 años, el Infonavit ha financiado la compra de un promedio anual de vivienda nueva del orden de 344 mil 529 viviendas nuevas; sin embargo, persiste un déficit de vivienda para jóvenes.

Por esta razón propongo ante esta soberanía que el Ejecutivo federal, con los gobiernos de los estados, implante un plan de vivienda que tenga como objeto establecer un conjunto de medidas de apoyo dirigidas a los jóvenes con edad inferior a 35 años, para que puedan ser beneficiados con la opción de viviendas para arrendamiento con opción de compra para jóvenes, auspiciadas por los organismos de vivienda federales y estatales.

Por lo expuesto, me permito someter a consideración del pleno la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. Esta soberanía exhorta a los titulares de la Sociedad Hipotecaria Federal, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Comisión Nacional de Fomento a la Vivienda, del Fideicomiso Nacional de Habitaciones Populares y del Fondo Nacional de Apoyo Económico a la Vivienda, para que de manera coordinada implementen un plan de vivienda que tenga por objeto establecer un conjunto de medidas de apoyo dirigidas a los jóvenes con edad inferior a 35 años para que puedan ser beneficiados con la opción viviendas para arrendamiento con opción de compra para jóvenes.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de marzo de 2012.— Diputada Rodolfina Gatica Garzón (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Vivienda, para dictamen.

DIPUTADOS QUE PARTICIPARON EN ANEXO
(en orden alfabético)

- Arizmendi Campos, Laura (Movimiento Ciudadano). Ley del Instituto Mexicano de la Juventud - Ley General de Educación - Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes: 147
- Arizmendi Campos, Laura (Movimiento Ciudadano). Ley General de Salud - Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes: 111
- Bailey Elizondo, Eduardo Alonso (PRI).. Ley Federal de Protección al Consumidor - Ley Federal de Telecomunicaciones: 93
- Cárdenas Gracia, Jaime Fernando (PT). Artículo 21 constitucional: 25, 63
- Cárdenas Gracia, Jaime Fernando (PT). Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales - Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral: 78, 90
- Cárdenas Gracia, Jaime Fernando (PT). Código Penal Federal - Código Federal de Procedimientos Penales - Ley Federal de Extinción de Dominio - Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro - Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público: 85
- Cárdenas Gracia, Jaime Fernando (PT). Código Penal Federal: 32
- Cárdenas Gracia, Jaime Fernando (PT). Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales: 28, 44, 50, 55, 58
- Cueva Sada, Guillermo (PVEM). Ley General de Salud - Ley General para el Control del Tabaco: 13
- Damián Peralta, Esthela (PRD). Artículo 79 constitucional: 179
- Damián Peralta, Esthela (PRD). Cuenta Pública 2011: 184
- Diputados integrantes de la Comisión Especial para la Competitividad. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: 18
- Fernández Martínez, Silvia (PRI).. Telecomunicaciones: 181
- Flores Ramírez, Juan Gerardo (PVEM). Artículo 134 constitucional: 9

- Gallegos Camarena, Lucila del Carmen (PAN). Ley de Migración: 164
- García Almanza, María Guadalupe (Movimiento Ciudadano). Ley del Instituto Mexicano de la Juventud - Ley General de Educación - Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes: 147
- García Almanza, María Guadalupe (Movimiento Ciudadano). Ley General de Salud - Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes: 111
- García Coronado, Lizbeth (PRD).. Cuenta Pública 2011: 184
- Gatica Garzón, Rodolfina (PRD).. Ley General de Educación: 109
- Gatica Garzón, Rodolfina (PRD).. Sistema Nacional de Educación Superior Tecnológica: 189
- Gatica Garzón, Rodolfina (PRD).. Vivienda: 192
- González Hernández, Gustavo (PAN). Artículo 41 constitucional: 66
- González Hernández, Gustavo (PAN). Ley Federal para el Desarrollo Metropolitano: 119
- González Hernández, Sergio (PAN).. Estados de Puebla y Tlaxcala: 188
- Guillén Padilla, Olivia (PRI). Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente: 113
- Jiménez León, Pedro (Movimiento Ciudadano). Ley del Instituto Mexicano de la Juventud - Ley General de Educación - Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes: 147
- Jiménez León, Pedro (Movimiento Ciudadano). Ley General de Salud - Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes: 111
- Lara Lagunas, Rodolfo (PRD).. Artículo 123 constitucional: 171
- López Hernández, Oralia (PAN). Estados de Puebla y Tlaxcala: 188
- Merlo Talavera, María Isabel (PRI). Artículos 62 y 63 constitucionales: 154
- Ochoa Mejía, María Teresa Rosaura (Movimiento Ciudadano). Ley del Instituto Mexicano de la Juventud - Ley General de Educación - Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes: 147

- Ochoa Mejía, María Teresa Rosaura (Movimiento Ciudadano). Ley General de Salud - Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes: 111
- Pérez de Tejada Romero, María Elena (PAN). Estado de México: 183
- Pérez Esquer, Marcos (PAN). Ley General de Contabilidad Gubernamental: 97
- Rodríguez González, Rafael (PRI). Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros - Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros: 173
- Rodríguez Martell, Domingo (PRD). Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales: 167
- Torres Huitrón, José Alfredo (PRI). Productos de la canasta básica: 187
- Vega de Lamadrid, Francisco Arturo (PRI). Estado de Baja California: 191
- Velázquez Esquivel, Emiliano (PAN). Inscripciones de Honor en el Recinto de la Cámara de Diputados: 145
- Velázquez y Llorente, Julián Francisco (PAN). Estados de Puebla y Tlaxcala: 188